COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	Formato	Agricultura
		Código: **F03-PR-GFI-07**
gestión financiera	CERTIFICACIÓN PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS	Versión: **10**
		Fecha Emisión: **26-07-2023**

(LEA PREVIAMENTE EL INSTRUCTIVO)

1. NOMBRE DEL CONTRATO y/o CONVENIO: ASOCIACION PROYECTOCULTURAL AFRODESCENDIENTE PCA

2. IDENTIFICACIÓN C.C. O NIT. No. 807007783-8

3.CONVENIO No.		5. COMPROMISO No.	263323
4. CONTRATO No.	20230627	6. DESEMBOLSO ó PAGO No.	3

7. DATOS DEL DESEMBOLSO

REC.	CUENTA OBJETO DE GASTO	VALOR	VALOR TOTAL DESEMBOLSO O PAGO AUTORIZADO
10	C-1704-1100-2-0-1704002-02	$103000000	
10	C-1704-1100-2-0-1704021-02	$827450000	
			$930.450.000

CONSIGNAR EL DESEMBOLSO O PAGO EN LA CUENTA:

8. SI LOS RECURSOS SON DE APORTE NACIONAL	No. DE CUENTA	81600002183	Banco	Bancolombia	CTA CORRIENTE		CTA AHORRO	X

9. SI LOS RECURSOS SON DE CREDITO EXTERNO		**10. ENTIDAD PRESTATARIA**			
CUENTA EN DOLARES No.		CUENTA EN PESOS No.			
CTA CORRIENTE		CTA AHORRO		BANCO	

11. SI LOS RECURSOS SON DE DONACIÓN		**12. ENTIDAD DONANTE**			
CUENTA EN DOLARES No.		CUENTA EN PESOS			
CTA CORRIENTE		CTA AHORRO		BANCO	

13. ENDOSAR A:	NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			C.C. ó NIT No.			
No. DE CUENTA:		Banco:		CTA CORRIENTE		CTA AHORRO	

14. En calidad de supervisor(es) certifico(mos) que se verificaron los requisitos previstos en el contrato o convenio para este desembolso, así como las obligaciones concernientes al pago de la Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. De igual forma manifestó(mos) que los informes, documentos y en general todos los soportes son idóneos, han sido validados y cumplen con lo previsto en el contrato o convenio, los cuales reposan en la carpeta contractual que está bajo custodia del Grupo de Contratos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

FIRMA DE SUPERVISOR(ES)Y/O INTERVENTORIA

NOMBRE	CARGO Y DEPENDENCIA	FIRMA
Doris Yamira Rodriguez Herrera	Profesional Especializado. Direccion de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo	

FECHA DE FIRMA. Diciembre 18 de 2023

15. Vo.Bo del Jefe de Oficina ó Director responsable del proyecto de inversión.

JOSE LUIS QUIROGA PACHECO — Firmado digitalmente por JOSE LUIS QUIROGA PACHECO Fecha: 2023.12.19 09:05:45 -05'00'

16. En calidad de Coordinador del Grupo de Contabilidad, certifico que recibí el informe financiero del presente convenio y/o contrato.

Fecha de Corte

Firma Coordinador Grupo de Contabilidad.

Fecha firma:

USO EXCLUSIVO DE GRUPO CENTRAL DE CUENTAS

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA gestión financiera	Formato CERTIFICACIÓN PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS	Agricultura Código: **F03-PR-GFI-07** Versión: **10** Fecha Emisión: **26-07-2023**

Fecha Recibido:	Hora Recibido:	Firma Recibido:

INSTRUCTIVO PARA SU DILIGENCIAMIENTO

DESCRIBA:

1. **NOMBRE DEL CONTRATO y/o CONVENIO:** Nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria del pago, para quien se autoriza el desembolso.
2. **IDENTIFICACIÓN C.C. O NIT. No.:** Número de identificación o NIT de la persona natural o jurídica beneficiaria del pago, para quien se autoriza el desembolso.
3. **CONVENIO No.:** El número de convenio cuyo desembolso se está tramitando. Este número es de acuerdo con la numeración establecida por la Oficina de Contratos. Ejemplo: 20140118.
4. **CONTRATO No.**: El número de contrato cuyo desembolso se está tramitando. Este número es de acuerdo con la numeración establecida por la Oficina de Contratos. Ejemplo: 20140118.
5. **COMPROMISO PRESUPUESTAL No.**: Escriba el número del Registro Presupuestal del Compromiso, suministrado por la Oficina de Presupuesto.
6. **PAGO No.**: Escriba el número de desembolso o pago correspondiente.
7. **DATOS DEL DESEMBOLSO:** Escriba los datos de acuerdo al registro presupuestal
 - **RECURSO**: Digite el número de la fuente de Financiamiento (Recurso Presupuestal)
 - **CUENTA OBJETO DE GASTO**: Digite la cuenta que será objeto de aplicación en el gasto
 - **VALOR:** Digite el valor correspondiente que será objeto de aplicación en el gasto
8. **SI LOS RECURSOS SON DE APORTE NACIONAL:** Si los recursos son de aporte nacional, Indicar el Número de cuenta al cual se hará el desembolso del pago tramitado (**No. DE CUENTA**), Si la cuenta es tipo de ahorros o corriente (**marque con X**), y la entidad financiera a la cual pertenece la cuenta en la que se depositan los recursos (**BANCO**).
9. **SI LOS RECURSOS SON DE CREDITO EXTERNO:** Si los recursos son de crédito externo Indicar: el número de la cuenta **(CUENTA EN DÓLARES Y/O CUENTA EN PESOS),** si es tipo de ahorros o corriente **(marque con X),** y la entidad financiera a la cual pertenece la cuenta en la que se depositan los recursos **(BANCO)**
10. **ENTIDAD PRESTATARIA:** Si los recursos son de crédito externo, indicar el nombre de la entidad prestataria de dichos recursos.
11. **SI LOS RECURSOS SON DE DONACIÓN:** Si los recursos son de donación, Indicar: el número de la cuenta **(CUENTA EN DÓLARES Y/O CUENTA EN PESOS),** si es tipo de ahorros o corriente **(marque con X),** y la entidad financiera a la cual pertenece la cuenta en la que se depositan los recursos **(BANCO).**
12. **ENTIDAD DONANTE:** Si los recursos son de donación, indicar el nombre de la entidad que dona dichos recursos.
13. **ENDOSAR A**: Si el pago aplica para ser desembolsado a un tercero por favor diligencie las casillas
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Digite el tercero autorizado para el pago.
 C.C. ó NIT No. Digite la identificación del tercero autorizado para el pago.
 No. DE CUENTA: Escribir el número de cuenta en la cual se depositarán los recursos.
 TIPO: Marcar con una "X" el tipo de cuenta sea de ahorro o corriente.
 BANCO: Escribir el nombre de la entidad financiera a la cual pertenece la cuenta en la que se depositan los recursos.
14. **LOS PARRAFOS CONTENIDOS EN ESTA CASILLA NO DEBEN SER ALTERADOS**
 NOMBRE(S) FUNCIONARIO(S) O CONTRATISTA(S) QUE CERTIFICA(N): Nombre del funcionario o contratista designado como supervisor y/o interventor en el contrato o convenio, quien autoriza el desembolso del convenio y/o contrato.
 CARGO Y DEPENDENCIA: Nombre(s) del cargo(s) del funcionario(s) y/ o contratista(s) designado(s) como supervisor o interventor del contrato o convenio, quien(es) autoriza(n) el desembolso y Dirección, Oficina, grupo de trabajo, al cual pertenecen los funcionarios(s) o contratista que certifica(n).
 FIRMA: La firma del supervisor(es), quien(es) autoriza(n) el desembolso.
 FECHA FIRMA: fecha en que se diligencia y firma del supervisor(es) y/o interventor(es).
15. **Vo.Bo**. del Jefe de Oficina ó director responsable del proyecto de inversión que financia el convenio suscrito (a partir del 2do desembolso).
16. **LOS PARRAFOS CONTENIDOS EN ESTA CASILLA NO DEBEN SER ALTERADOS**
 FECHA DE CORTE: La fecha de corte en la que entrega el informe financiero al Grupo de Contabilidad de acuerdo con lo establecido en el manual de supervisión; en caso que para el desembolso que se está tramitando, no es necesario entregar informe financiero escribir NO APLICA.
 FECHA FIRMA: fecha en que se diligencia y firma del(a) Coordinador(a) del Grupo de Contabilidad.

NOTA: De acuerdo con el Procedimiento Administración y Control de Documentos del SIG, en su numeral 5.3 "Condiciones para la Administración y Control de Documentos" literal b. las modificaciones a los formatos del Sistema Integrado de Gestión sólo pueden ser solicitadas por el dueño del proceso o alguno de los responsables de la actividad.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Gestión para la Contratación	Formato Informe parcial de ejecución contratos y convenios	Agricultura Código: **F34-PR-GPC-01** Versión: **3** Fecha Emisión: **13/07/2023**

Contrato y/o Convenio No.	MADR-627-2023		
Nombre del Contratista y/o Representante Legal	Asociación Proyecto Cultural -PCA- Martin Alonso Caicedo Carabali		
Nombre del supervisor y/o interventor	Doris Yomaira Rodríguez		
Dependencia	Dirección Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo		
Objeto del contrato	Realizar las Actividades de la Ruta Metodológica para la Consulta Previa del Proyecto de Decreto Relacionado con La Reglamentación de los Procedimientos de Ampliación y Saneamiento de los Territorios Colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras		
Fecha de inicio	10 de Noviembre del 2023	**Fecha de terminación**	15 de Diciembre del 2023.
Período objeto del informe:	17 de noviembre 2023 - 15 de diciembre 2023		
Informe número	Informe N° 3		

INFORME PARCIAL DE EJECUCIÓN

OBLIGACIONES GENERALES

Certifico que he dado cumplimiento a todas las obligaciones generales pactadas en el contrato MADR-627-2023.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

	Obligación contractual	Descripción de la Actividad desarrollada	Producto o evidencia o entrega
1	Abrir una cuenta bancaria de ahorro exclusiva para el manejo de los recursos que serán entregados por el MINISTERIO a la Asociación a través del presente contrato.	Se presenta certificación Bancaria y Extracto Bancario para el uso exclusivo de los recursos recibidos por el MINISTERIO a la Asociación a través del presente contrato.	1.Documentos Bancarios. DOC_BANCA - OneDrive (sharepoint.com)
2	Realizar la contratación del equipo técnico y logístico que apoyará a la Comisión V del ENCP en la realización de las actividades de la ruta metodológica contempladas para la vigencia 2023 en los términos, establecidos en el anexo técnico en la propuesta técnica y el económica.	Se aportaron las hojas de vida y contratos del personal para la consulta previa (10 profesionales y cuatro técnicos) 1. Jesús Narciso Mosquera Quinto - Profesional Experto 2. Armando Villa Ariza. - Profesional Experto 3. Lady Jhovanna Camchimbo Vernaza - Profesional Experto 4. Victor Antonio Cassiani Salgado - Profesional Experto 5. Juan Carlos Lloreda Gracia - Profesional Experto	1.Hojas de Vida y Contratos 1. SOPORTES_CONTRATOS_PROFE - OneDrive (sharepoint.com)

		6. José Ramiro Díaz Suarez - Profesional Experto 7. Christiaan Benjamìn Galeano Lemos - Profesional Experto 8. Jeraldin Lloreda Nuñez - Profesional Experto 9. José Ramón Castillo Izquierdo - Profesional Experto 10. Harold Agripino Colorado Granja - Profesional Experto 11. Alberto Manuel Gonzalez Bastidas - Personal Técnico 12. Lina Marcela Mostacilla Reyes - Personal Técnico 13. Moises Eduardo Mejias Altuve - Personal Técnico 14. Marlis Yajaira Quiñones Hernández - Personal Técnico	
3	Realizar una (1) sesión de la comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa- ENCP para la capacitación y diseño y construcción de instrumentos para la recolección de insumos en territorio con el acompañamiento del equipo técnico.	En cumplimiento con lo dispuesto en el plan operativo presentado el 10 de noviembre, se llevó a cabo la primera sesión de la Comisión V. Esta reunión arrojó los resultados necesarios para la creación de instrumentos destinados a la recolección de insumos La ejecución contempla la realización de treinta y cuatro (34) asambleas distribuidas en los treinta y dos (32) departamentos, el Distrito Capital de Bogotá (1) y San Basilio de Palenque (1) conforme al proyecto de decreto contemplado en el presente Contrato.	1. Acta de la sesión de capacitación y diseño y construcción de instrumentos para la recolección de insumos en territorio con participación del equipo técnico de la Comisión V. Acta de Sesión - OneDrive (sharepoint.com) 2. Instrumentos diseñados para la recolección de insumos en territorio mediante la realización de las asambleas territoriales. Instrumentos Diseñados para la recolección de Insumos - OneDrive (sharepoint.com) 3. Registro fotográfico de la sesión. Registro Fotográfico - OneDrive (sharepoint.com) 4. Listado de asistencia. Listados de Asistencia - OneDrive (sharepoint.com)

4	Realizar treinta y cuatro (34) asambleas en los treinta y dos (32) departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y San Basilio de Palenque para la recolección de insumos en territorio de cara al proyecto de decreto objeto del presente Contrato.	Siguiendo la ruta metodológica acordada y en consonancia con la sesión previamente establecida con la Comisión V, se ejecutó un despliegue en los territorios, llevando a cabo un total de treinta y cuatro (34) asambleas distribuidas en los treinta y dos (32) departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y San Basilio de Palenque. Este despliegue tenía como objetivo primordial la recolección de insumos en cada uno de estos lugares, en línea con el proyecto de decreto contemplado en el presente Contrato. Durante este proceso, se trabajó de cerca con Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, y diversas formas y expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	1. Memoria de cada una de las 34 asambleas realizadas, con los insumos recolectados en territorio. 2. Listados de asistencia. 3. Acta de las asambleas. Se Anexa Link de las 34 asambleas. 2. ASAMBLEAS - OneDrive (sharepoint.com)
5	Realizar una (1) sesión de la comisión V del ENCP para definir los preacuerdos del proyecto de decreto objeto del presente Contrato.	En cumplimiento con lo dispuesto en el plan operativo presentado el 10 de noviembre, se llevó a cabo la segunda sesión de la Comisión V. Esta reunión arrojó los resultados necesarios para para definir los preacuerdos del proyecto de decreto objeto del presente Contrato.	1.Acta de la reunión de preacuerdos desarrollada con la Comisión V, equipo técnico, MADR, ANT y Ministerio del Interior. ACTA - OneDrive (sharepoint.com) 2.Registro fotográfico de la sesión. REGISTRO FOTOGRAFICO - OneDrive (sharepoint.com) 3.Listado de asistencia. LISTADOS DE ASISTENCIA - OneDrive (sharepoint.com)
6	Realizar una (1) sesión de la plenaria del ENCP para la protocolización del proyecto de decreto objeto del presente Contrato.	En cumplimiento con lo dispuesto en el plan operativo presentado el 10 de noviembre, se llevó a cabo la Tercera y Última sesión de la Comisión V. Esta reunión arrojó los resultados necesarios para la protocolización del proyecto de decreto objeto del presente Contrato.	1.Acta de la sesión de plenaria de protocolización del ENCP. ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN - OneDrive (sharepoint.com) 2.Registro fotográfico de la sesión. REGISTRO FOTOGRAFICO - OneDrive (sharepoint.com) 3.Listado de asistencia. LISTADOS DE ASISTENCIA - OneDrive (sharepoint.com)

			4.Proyecto de decreto concertado. TERCER DESEMBOLSO - OneDrive (sharepoint.com)
7	Durante la ejecución del Contrato, la Organización entregará al MADR las facturas, cuentas de cobro y todos los demás soportes contables y documentales que evidencien el gasto ejecutado por la Organización del valor de los aportes entregados por el MADR.	Durante la ejecución del Contrato, la Organización asumió el compromiso de proporcionar al MADR documentación detallada y relevante. Como parte de este compromiso, la Organización se encargó de entregar puntualmente facturas, y otros soportes contables.	1. Facturas Electrónica TERCER DESEMBOLSO - OneDrive (sharepoint.com) 2.Documentos Equivalente con Cédula 1. CAP_DISE_CONSTR - OneDrive (sharepoint.com) 2. ASAMBLEAS - OneDrive (sharepoint.com) 3. PRE ACUERDOS - OneDrive (sharepoint.com) 4. PLENA PROTOCOLIZACION - OneDrive (sharepoint.com) 3.Costo de Actividades COSTO ACTIVIDADES.xlsx (sharepoint.com) 4.Certificado de aportes parafiscales TERCER DESEMBOLSO - OneDrive (sharepoint.com) 5.Certificado de Cumplimiento TERCER DESEMBOLSO - OneDrive (sharepoint.com)
8	Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a los desembolsos.	Se presenta el informe de seguimiento el cual indica a la supervisora la ejecución de los desembolsos.	1.Formato de Seguimiento POA Formato-Seguimiento-Plan-Operativo-V6 (2).xls (sharepoint.com)
9	Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del Contrato.	Se presenta el informe final técnico y financiero con el logo de la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente, en el cual se consignan todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del Contrato.	1.Informe de Ejecución Final TERCER DESEMBOLSO - OneDrive (sharepoint.com)

NOTA: *Relacionar todos los documentos que se adjuntan al informe (Informes, productos, cronograma, plan de trabajo, actas, documentos, registros fotográficos, Plan Operativo Anual (POA), Cumplimiento al POA, etc.).*

Hago constar que durante el periodo reportado se adelantaron las anteriores obligaciones y/o actividades.



Martín Alonso Caicedo Carabalí
Representante Legal
Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente --PCA
Fecha: 15/12/2023

Contrato y/o Convenio No.	MADR -0627-2023
Nombre del Contratista y/o Representante Legal	Asociación Proyecto Cultural -PCA
Nombre del supervisor y/o interventor	Doris Yamira Rodríguez Herrera
Dependencia	Direccion Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo
Objeto del contrato	Realizar Las Actividades De La Ruta Metodológica Para La Consulta Previa Del Proyecto De Decreto Relacionado Con La Reglamentación De Los Procedimientos De Ampliación Y Saneamiento De Los Territorios Colectivos De Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras
Fecha de inicio	viernes, 10 de noviembre de 2023
Período objeto del informe:	06 de diciembre de 2023 - 15 de diciembre de 2023
Informe supervisado:	Informe número 3 reportado por el contratista

INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

De conformidad con el seguimiento a la ejecución del contrato interadministrativo, con el inforrme y los soportes presentados por el contratista, certifico que:

1. El contratista durante el periodo señalado, si: (x) no (__) desarrolló y cumplió las actividades, presentó y entregó los informes, productos y demás obligaciones pactadas en el Contrato o convenio en mención de acuerdo a su informe de ejecución el cual hace parte integral del presente informe. Esto de acuerdo a "**CLÁUSULA SEXTA**: FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO hará los desembolsos de su aporte en dinero de la siguiente manera: 3. Un tercer y último desembolso correspondiente al 15% del valor del contrato que equivale a NOVECIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (930.450.0000) con la entrega de: i) Acta de la reunión de preacuerdos desarrollada con la Comisión V, equipo técnico, MADR, ANT y Ministerio del Interior. ii) Acta de la sesión de plenaria de protocolización del ENCP iii) proyecto de decreto concertado. iv) informe técnico y financiero de la ejecución del contrato."

Tabla 1.

OBLIGACION Y/O COMPROMISO	OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR
Acta de la reunión de preacuerdos desarrollada con la Comisión V,	Las actividades desarrolladas por el contratista detalladas en informe parcial de ejecución No. 3 del 15 de diciembre de 2023, dan cumplimiento a la obligación y se recibe a satisfacción los productos generados.

equipo técnico, MADR, ANT y Ministerio del Interior. ii) Acta de la sesión de plenaria de protocolización del ENCP	Las evidencias se encuentran cargadas en las carpetas del drive, creadas para tal fin y de acuero Tambien con el item 3 del POA.
Acta de la sesión de plenaria de protocolización del ENCP	Las actividades desarrolladas por el contratista detalladas en informe parcial de ejecución No. 3 del 15 de diciembre de 2023, dan cumplimiento a la obligación y se recibe a satisfacción los productos generados. Las evidencias se encuentran cargadas en las carpetas del drive, creadas para tal fin y de acuerdo Tambien con el item 4 del POA.
proyecto de decreto concertado.	Las actividades desarrolladas por el contratista detalladas en informe parcial de ejecución No. 3 del 15 de diciembre de 2023, dan cumplimiento a la obligación y se recibe a satisfacción los productos generados. Las evidencias se encuentran cargadas en las carpetas del drive, creadas para tal fin y de acuerdo Tambien con el item 4 del POA.
informe técnico y financiero de la ejecución del contrato	Se presenta el respective informe
Ejecutar lo establecido en el Plan operativo y Cronograma de actividades.	Se ejecuto lo estblecido. Cuyas evidencias están cargadas en el drive
Poner a disposición de todos los espacios de deliberación y concertación realizados en el marco del presente Contrato, su personal, infraestructura, experiencia y	Las actividades desarrolladas por el contratista detalladas en informe parcial de ejecución No. 3 del1 5 de diciembre de 2023, dan cumplimiento a la obligación y se recibe a satisfacción los productos generados. Al igual que en el informe de ejecucion consolidado, presentado por la Asociacion.

capacidad de gestión para el cumplimiento del objeto y naturaleza contractual	
Elaborar y presentar los informes de actividades y los informes financieros para cada desembolso con sus respectivos soportes de pago, y un informe final consolidado.	Las actividades desarrolladas por el contratista detalladas en informe parcial de ejecución No. 3 del 15 de diciembre de 2023, y el informe final consolidado presentado por la Asociacion dan cumplimiento a la obligación y se recibe a satisfacción los productos generados.
Manejar en una cuenta exclusiva y en un centro de costos independiente, para los dineros que reciba del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en desarrollo del presente Contrato	Se abrio cuenta exclusive para manejo de recursos del Contrato
Atender dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes las observaciones realizadas sobre informes requeridos para la realización de los desembolsos programados	Se han acatado las respectivas observaciones y solicitudes
Hacer entrega de la versión final (aprobada y firmada) de los documentos escaneados resultantes y	Las actividades desarrolladas por el contratista detalladas en informe parcial de ejecución No. 3 del 15 de diciembre de 2023, dan cumplimiento a la obligación y se recibe a satisfacción los productos generados.

administrados durante la vigencia del Contrato al Comité Técnico, debidamente organizada, por medios virtuales; salvo aquellos documentos que se requieran en forma física. Así mismo la Organización deberá destinar 1 copia digital idéntica de los documentos producidos, la cual deberá ser radicada en el MADR para la Subdirección Administrativa y financiera, Subdirección de gestión contractual y para la DOSPR	
Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del Contrato.	Las actividades desarrolladas por el contratista detalladas en informe parcial de ejecución No. 3 del 15 de diciembre de 2023, dan cumplimiento a la obligación y se recibe a satisfacción los productos generados.
Cumplir con los compromisos presentados en la propuesta aportadas dentro del proceso	A la fecha segun los informes y los soportes presentados por la Asociacion se cumplio con los compromisos del POA.

Durante la ejecución del Contrato, la Organización entregará al MADR las facturas, cuentas de cobro y todos los demás soportes contables y documentales que evidencien el gasto ejecutado por la Organización del valor de los aportes entregados por el MADR.	Las actividades desarrolladas por el contratista detalladas en informe parcial de ejecución No. 3 del 15 de diciembre de 2023, y los soportes subidos en el drive, dan cumplimiento a la obligación y se recibe a satisfacción los productos generados. .

***Nota**: El diligenciamiento de la Información de la Tabla 1., es opcional, por cuanto el formato de Informe Parcial de ejecución hace parte integral del presente formato y el supervisor en su informe da cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contratista, por lo tanto, la ampliación de las observaciones frente a las obligaciones que ejecuta el contratista será de autonomía del Supervisor.*

Para los contratos y/o convenios que incluyan Plan Operativo Anual (POA), el supervisor deberá informar el seguimiento realizado al mismo e incluir los soportes que correspondan, mediante documento que haga parte integral del presente informe. (cuando aplique).

2. De conformidad con el seguimiento de las obligaciones y/o productos verificados, certifico que el porcentaje de ejecución del contrato y/o convenio es del 100%

3. De conformidad con las disposiciones legales efectuó el pago a los aportes respectivos al sistema de seguridad social integral en salud, riesgos laborales y pensiones, mediante la certificación aportada por el representante legal de la Asociación proyecto Cultural.

4. Apruebo si (x) no () los informes, productos y demás documentos presentados y entregados por el/la contratista durante el periodo mencionado en desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato/convenio en mención.; En caso de señalar "No", por favor justificar:

5. A la fecha si () no (x) existen causales de incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos contractuales que demanden actuaciones conminatorias o sancionatorias por parte de la Administración. (En caso de señalar "SI", por favor justificar y adjuntar documento radicado en la Oficina Asesora Jurídica (OAJ).

6. Durante el periodo del presente informe realicé el respectivo monitoreo a los riesgos relativos a la etapa de ejecución del presente contrato y/o convenio de acuerdo a lo señalado en el Estudio Previo y se concluye que si () no (x) se materializó el/los siguiente(s) riesgo(s). (En caso de señalar "SI", por favor indicar cual y justificar el tratamiento llevado a cabo).

7. Doy fé que la información financiera reposa en los formatos de anticipos, pago y/o desembolso definido(s) en el o los procedimiento(s), como parte del proceso para tramitar el pago de honorarios y/o desembolsos. (Para aquellos contratos en los que no aplican anticipos, pago y/o desembolso indicar (N/A)).

OBSERVACIONES	Se realizo la revision de los soportes aportados por el contratista, sin perjuicio de lo que se pueda requerir para la liquidación del contrato. Teniendo en cuenta mi formación profesional y a pesar de que se han realizado las respectivas revisiones de lo entregado por el contartista; se recomienda a la entidad, la delegación de un supervisor financiero, para la liquidación del presente contrato**.**

En constancia, firmo:

Espacio para la firma del supervisor y/o interventor

Doris Yamira Rodriguez Herrera
Supervisor

Lugar y Fecha: Bogotá, D. C., martes, 19 de diciembre de 2023

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	**FORMATO**	Agricultura Código: **F07-MN-GPC-01**
Gestion para la Contratación	Lista de Chequeo Comité Supervisor de Convenios / Contratos	Versión: **4** FECHA EDICIÓN **13-07-2023**

(Anexar el presente documento debidamente diligenciado al solicitar el desembolso de recursos)

CONVENIO PRINCIPAL NÚMERO MADR-627-2023

CONVENIO DERIVADO NÚMERO

Primer desembolso	**(+)**	$ 3.721.800.000
Monto reportado para legalización en contabilidad	**(-)**	$ 2.962.981.000
Segundo desembolso	**(+)**	$ 1.550.750.000
Monto reportado para legalización en contabilidad	**(-)**	$ 3.240.019.000
SALDO A SER LIQUIDADO / REDUCIDO / REINTEGRADO	**=**	

INSERTE LAS FILAS QUE REQUIERAN, ATENDIENDO EL NUMERO DE DESEMBOLSOS Y LEGALIZACIONES PACTADOS EN EL CONVENIO.

DOCUMENTO REQUERIDO	CUMPLE (Marque con x según corresponda) SI	NO	N/A	OBSERVACIÓN
Estudios Previos	X			
Convenio / Contrato debidamente legalizado	X			
Plan Operativo de Actividades (POA) del Convenio / Contrato; aprobado por el Comité Administrativo	X			
Cronograma y Plan de Inversiones de acuerdo a lo indicado en el Manual de Supervisión	X			
Seguimiento al Plan Operativo de Actividades (POA) del Convenio / Contrato	X			
Pago de los "Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral"	X			
* Salud	X			
* Pensión	X			
* Riesgos Laborales ARL	X			
* Parafiscales: 4% para el subsidio familiar, 3% para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y 2% para el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	X			
* Certificación del Representante Legal donde informe que no se encuentra obligado al pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral; indicando la razón.			X	
Evidencia que indique el cumplimiento financiero requerido del _100__ (%) de la ejecución del Convenio / Contrato, para realizar el desembolso solicitado.	X			
Informe de avance o final de **supervisión técnica - financiera,** vinculado con la ejecución requerida para el _____ **() desembolso** de la vigencia corriente.	X			
Informe de avance o final de **supervisión técnica - financiera,** vinculado con la ejecución requerida para el desembolso correspodiente a **vigencia futura, número** _____ **().**			X	
Conclusión				
Hemos suministrado al Grupo de Contabilidad la siguiente información para efecto del registro de desembolso o reducción de saldos aplicables al convenio, según corresponda, así: ***** Formato Certificación par dar visto bueno y autorizar desembolsos para convenios y/o contratos **F03-PR-GFI-07** ***** Formato Informe parcial de supervisión contratos y convenios F36-PR-GPC-01 * Formato Acta de terminación anticipada y liquidación de convenios o contratos **F13-PR-GPC-01** ***** Formato Seguimiento plan operativo **F03-MN-GPC-02** * Formato Lista de Chequeo Comité Supervisor de Convenios / Contratos **F07-MN-GPC-02**	X			No se aporta: * Formato Acta de terminación anticipada y liquidación de convenios o contratos F13-PR-GPC-01
Hemos verificado la existencia de la documentación y evidencia del avance en el cumplimiento del Convenio / Contrato requeridos para autorizar el desembolso de los recursos correspondientes al **"____segundo_____ (3) desembolso"**, en atención a los lineamientos contractuales establecidos para tal fin, en el Convenio / Contrato.	X			
Hemos verificado la existencia de la documentación y evidencia del avance en el cumplimiento del Convenio / Contrato requeridos para autorizar el desembolso de los recursos correspondientes **a vigencia futura, número** _____ **()**, en atención a los lineamientos contractuales establecidos para tal fin, en el Convenio / Contrato.			X	

Firmas Comité Supervisor

Supervisor Financiero
Firma _____
Nombre _____
c.c. _____

Supervisor Técnico
Firma _____
Nombre DORIS RODRIGUEZ HERRERRA
c.c. 51903878

Supervisor Técnico
Firma _____

Supervisor Financiero
Firma _____
Nombre _____
c.c. _____

Supervisor Técnico
Firma _____
Nombre _____
c.c. _____

Supervisor Técnico
Firma _____

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	**FORMATO**	Agricultura Código: **F07-MN-GPC-01**
Gestion para la Contratación	Lista de Chequeo Comité Supervisor de Convenios / Contratos	Versión: **4** FECHA EDICIÓN **13-07-2023**

(Anexar el presente documento debidamente diligenciado al solicitar el desembolso de recursos)

Nombre _____ Nombre _____

c.c. _____ c.c. _____

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	**FORMATO**	Agricultura Código: **F07-MN-GPC-01**
Gestion para la Contratación	Lista de Chequeo Comité Supervisor de Convenios / Contratos	Versión: **4** FECHA EDICIÓN **13-07-2023**

(Anexar el presente documento debidamente diligenciado al solicitar el desembolso de recursos)

CONVENIO PRINCIPAL NÚMERO MADR-627-2023

CONVENIO DERIVADO NÚMERO

Primer desembolso	**(+)**	$ 3.721.800.000
Monto reportado para legalización en contabilidad	**(-)**	$ 2.962.981.000
Segundo desembolso	**(+)**	$ 1.550.750.000
Monto reportado para legalización en contabilidad	**(-)**	$ 3.240.019.000
SALDO A SER LIQUIDADO / REDUCIDO / REINTEGRADO	**=**	

INSERTE LAS FILAS QUE REQUIERAN, ATENDIENDO EL NUMERO DE DESEMBOLSOS Y LEGALIZACIONES PACTADOS EN EL CONVENIO.

DOCUMENTO REQUERIDO	CUMPLE (Marque con x según corresponda) SI	NO	N/A	OBSERVACIÓN
Estudios Previos	X			
Convenio / Contrato debidamente legalizado	X			
Plan Operativo de Actividades (POA) del Convenio / Contrato; aprobado por el Comité Administrativo	X			
Cronograma y Plan de Inversiones de acuerdo a lo indicado en el Manual de Supervisión	X			
Seguimiento al Plan Operativo de Actividades (POA) del Convenio / Contrato	X			
Pago de los "Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral"	X			
* Salud	X			
* Pensión	X			
* Riesgos Laborales ARL	X			
* Parafiscales: 4% para el subsidio familiar, 3% para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y 2% para el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	X			
* Certificación del Representante Legal donde informe que no se encuentra obligado al pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral; indicando la razón.			X	
Evidencia que indique el cumplimiento financiero requerido del _100__ (%) de la ejecución del Convenio / Contrato, para realizar el desembolso solicitado.	X			
Informe de avance o final de **supervisión técnica - financiera,** vinculado con la ejecución requerida para el _____ **() desembolso** de la vigencia corriente.	X			
Informe de avance o final de **supervisión técnica - financiera,** vinculado con la ejecución requerida para el desembolso correspodiente a **vigencia futura, número** _____ **().**			X	
Conclusión				
Hemos suministrado al Grupo de Contabilidad la siguiente información para efecto del registro de desembolso o reducción de saldos aplicables al convenio, según corresponda, así: ***** Formato Certificación par dar visto bueno y autorizar desembolsos para convenios y/o contratos **F03-PR-GFI-07** ***** Formato Informe parcial de supervisión contratos y convenios F36-PR-GPC-01 * Formato Acta de terminación anticipada y liquidación de convenios o contratos **F13-PR-GPC-01** ***** Formato Seguimiento plan operativo **F03-MN-GPC-02** * Formato Lista de Chequeo Comité Supervisor de Convenios / Contratos **F07-MN-GPC-02**	X			No se aporta: * Formato Acta de terminación anticipada y liquidación de convenios o contratos F13-PR-GPC-01
Hemos verificado la existencia de la documentación y evidencia del avance en el cumplimiento del Convenio / Contrato requeridos para autorizar el desembolso de los recursos correspondientes al **"____segundo_____ (3) desembolso"**, en atención a los lineamientos contractuales establecidos para tal fin, en el Convenio / Contrato.	X			
Hemos verificado la existencia de la documentación y evidencia del avance en el cumplimiento del Convenio / Contrato requeridos para autorizar el desembolso de los recursos correspondientes **a vigencia futura, número** _____ **()**, en atención a los lineamientos contractuales establecidos para tal fin, en el Convenio / Contrato.			X	

Firmas Comité Supervisor

Supervisor Financiero
Firma _____
Nombre _____
c.c. _____

Supervisor Técnico
Firma _____
Nombre DORIS RODRIGUEZ HERRERRA
c.c. 51903878

Supervisor Técnico
Firma _____

Supervisor Financiero
Firma _____
Nombre _____
c.c. _____

Supervisor Técnico
Firma _____
Nombre _____
c.c. _____

Supervisor Técnico
Firma _____

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	**FORMATO**	Agricultura Código: **F07-MN-GPC-01**
Gestion para la Contratación	Lista de Chequeo Comité Supervisor de Convenios / Contratos	Versión: **4** FECHA EDICIÓN **13-07-2023**

(Anexar el presente documento debidamente diligenciado al solicitar el desembolso de recursos)

Nombre _____ Nombre _____

c.c. _____ c.c. _____

COLOMBIA VIDA Gestion para la Contratación	**FORMATO** **Seguimiento Plan Operativo**	Agricultura Código **F03-MN-GPC-01** Versión: **6** Fecha Emisión: **13-07-2023**

CONVENIO O CONTRATO Nº:	MADR-627-2023	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN:**	10/11/2023	**EJECUTOR:**	ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL FRODESCENDIENTE "PCA	**FECHA DE APROBACIÓN PLAN OPERATIVO:**	10/11/2023
OBJETO:	**REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LA RUTA METODOLÓGICA PARA LA CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO RELACIONADO CON LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.**					**FECHA DE APROBACIÓN ULTIMO AJUSTE PLAN OPERATIVO:**	10/11/2023
RESULTADO ESPERADO:	CULMINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA RUTA METODOLÓGICA PARA LA CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO RELACIONADO CON LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.					**TRIMESTRE**	CUARTO

RUBRO - COMPONENTE	PRIMER TRIMESTRE					SEGUNDO TRIMESTRE					TERCER TRIMESTRE					CUARTO TRIMESTRE				
	PRESUPUESTADO	AJUSTES	EJECUTADO		SALDO	PRESUPUESTADO	AJUSTES	EJECUTADO		SALDO	PRESUPUESTADO	AJUSTES	EJECUTADO		SALDO	PRESUPUESTADO	AJUSTES	EJECUTADO		SALDO
			TRIMESTRE	ACUMULADO				TRIMESTRE	ACUMULADO				TRIMESTRE	ACUMULADO				TRIMESTRE	ACUMULADO	
1. Capacitación y diseño y construcción de instrumentos para la recolección de insumos en territorio a comision V y equipo tecnico					0,0					0,0					0,0	500.000.000,0		500.000.000,0	500.000.000,0	0,0
2. Realizar 34 Asamblea de los 32 departamentos para la recolección de insumos en territorios					0,0					0,0					0,0	3.700.000.000,0		3.221.800.000,0	3.221.800.000,0	478.200.000,0
3. Sesiòn de comisiòn para definición de preacuerdos					0,0					0,0					0,0	600.000.000,0				600.000.000,0
4. Plenaria de Protocolizacion					0,0					0,0					0,0	1.280.000.000,0				1.280.000.000,0
5. Contratación equipo tècnico (10 expertos x 1 mes)					0,0					0,0					0,0	95.000.000,0				95.000.000,0
6. Contratación equipo Logistico (4 tènicos x 1 mes)					0,0					0,0					0,0	28.000.000,0				28.000.000,0
					0,0					0,0					0,0					0,0
TOTAL					0,0	0,0				0,0					0,0	6.203.000.000,0		3.721.800.000,0	3.721.800.000,0	2.481.200.000,0
% AVANCE FÍSICO ACUMULADO																				**100,0%**

DESEMBOLSOS	FECHA PROGRAMADA	PRIMER TRIMESTRE				SEGUNDO TRIMESTRE				TERCER TRIMESTRE				CUARTO TRIMESTRE			
		VALOR DESEMBOLSO	EJECUCIÓN ACUMULADA	SALDO	FECHA DE GIRO	VALOR DESEMBOLSO	EJECUCIÓN ACUMULADA	SALDO	FECHA DE GIRO	VALOR DESEMBOLSO	EJECUCIÓN ACUMULADA	SALDO	FECHA DE GIRO	VALOR DESEMBOLSO	EJECUCIÓN ACUMULADA	SALDO	FECHA DE GIRO
1	**17/11/2023**													**3.721.800.000,00**	**3.721.800.000,00**	**0,00**	21/11/2023
2																	
3																	
4																	
TOTAL														**3.721.800.000,00**	**3.721.800.000,00**	**0,00**	

REINTEGROS	PRIMER TRIMESTRE		SEGUNDO TRIMESTRE		TERCER TRIMESTRE		CUARTO TRIMESTRE	
	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA
POR RECURSOS NO EJECUTADOS								
POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS								

ANEXOS	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
INFORME AVANCE TÉCNICO FINANCIERO	X			
CONSIGNACIÓN D.T.N				
FORMATO RELACIÓN DE BIENES	X			
ACTA DE LIQUIDACIÓN				

DESTINACIÓN BIENES	
CONTRATO DE COMODATO	
RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA	
ACTA DE DESTRUCCIÓN	
DEVOLUCIÓN AL MADR	
OTROS	

OBSERVACIONES:

La información aquí diligenciada corresponde a la solicitud de tercer desembolso.

SUPERVISOR TÉCNICO

SUPERVISOR FINANCIERO

Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, bajo la gravedad de juramento,

CERTIFICO QUE:

Yo, MARTIN ALONSO CAICEDO CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.389.516 de Tuluá, en mi condición de Representante Legal de **ASOCIACION PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE** identificada con Nit 807007783-8, He cumplido de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la ley 828 de 2003 declaro bajo la gravedad de juramento y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el código penal en su artículo 442, que he efectuado el pago por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos labores, caja de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiera lugar, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de ejecución del convenio, **manifiesto expresamente que la Asociación no está obligada a contar con revisor fiscal según lo establece La ley 43 de 1990 en el parágrafo segundo del artículo 13.**

Dada en Cúcuta, a los 15 días del mes de Diciembre de 2023.



MARTIN ALONSO CAICEDO CARABALI
94.389.516 de Tuluá

Bogotá, 19 de diciembre de 2023

C E R T I F I C A C I O N D E C U M P L I M I E N T O

El Supervisor Doris Yamira Rodriguez Herrera, certifica que el contratista Asociación Proyecto Cultural -PCA y Nit 807007783-8, cumplió con las obligaciones señaladas en la cláusula 6, numeral 3 del Contrato interadministrativo MADR-627-2023; correspondientes al tercer desembolso, de acuerdo con su informe de ejecución el cual hace parte de los soportes entregados junto con las demás evidencias, cargadas en el drive. Las obligaciones especificas para el tercer desembolso son:

i) Acta de la reunión de preacuerdos desarrollada con la Comisión V, equipo técnico, MADR, ANT y Ministerio del Interior. ii) Acta de la sesión de plenaria de protocolización del ENCP iii) proyecto de decreto concertado. iv) informe técnico y financiero de la ejecución del contrato

Por lo anterior se cumplió con las obligaciones por parte del contratista, lo cual esta soportado.

Para constancia firma:



Firma
DORIS RODRIGFUEZ HERRERA

LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE PCA
NIT: 807.007.783-8

CERTIFICA

Que **MARTIN ALONSO CAICEDO CARABALI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.389.516 Tuluá, en calidad de representante legal de **LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE-PCA-CON NIT: 807.007.783-8** certifica que se cumple para dar tramite con lo señalado en la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO** EL MINISTERIO hará los desembolsos de su aporte en dinero de la siguiente manera:

3. Un tercer y último desembolso correspondiente al 15% del valor del contrato que equivale a NOVECIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (930.450.0000) con la entrega de: i) Acta de la reunión de preacuerdos desarrollada con la Comisión V, equipo técnico, MADR, ANT y Ministerio del Interior. ii) Acta de la sesión de plenaria de protocolización del ENCP iii) proyecto de decreto concertado. iv) informe técnico y financiero de la ejecución del contrato, para lo cual se presentan los siguientes documentos para dar trámite al desembolso:

- Acta de la reunión de preacuerdos desarrollada con la Comisión V, equipo técnico, MADR, ANT y Ministerio del Interior.
- Acta de la sesión de plenaria de protocolización del ENCP.
- Proyecto de decreto concertado.
- Informe técnico y financiero de la ejecución del contrato

Se expide la presente certificación a los quince días (15) días del mes de diciembre del 2023.

MARTIN ALONSO CAICEDO CARABALI
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. N°.94.389.516

Gestion para la Contratación	**FORMATO**	Código **F04-MN-GPC-01**
	Relación de Bienes Adquiridos Convenios y Contratos	Versión: **7**
		Fecha Emisión: **13-07-2023**

CONTRATO o CONVENIO Nº:	**627-2023**	**TRIMESTRE**	**4**	**Fecha del Reporte**	**DIA**	**MES**	**ANO**
					19	**12**	**2023**
SUSCRITO ENTRE EL MADR Y	**Asociacion Proyecto Cultural Afrodescendiente PCA**						

ITEM	ELEMENTO	CANT.	MARCA	MODELO	Nº SERIE	PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA DE LA FACTURA (dd/mm/año)	VALOR NETO	% IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL POR UND.	VALOR TOTAL	LUGAR DE UBICACIÓN	PLACA FISICA (Solo para
1	NO SE ADQUIRIERON BIENES EN ESTE CONTRATO										$ -	$ -	$ -		
2											$ -	$ -	$ -		
3											$ -	$ -	$ -		
4											$ -	$ -	$ -		
5											$ -	$ -	$ -		
6											$ -	$ -	$ -		
7											$ -	$ -	$ -		
8											$ -	$ -	$ -		
9											$ -	$ -	$ -		
10											$ -	$ -	$ -		
11											$ -	$ -	$ -		
12											$ -	$ -	$ -		
13											$ -	$ -	$ -		
14											$ -	$ -	$ -		
15											$ -	$ -	$ -		
								VALOR	$ -		$ -	$ -	$ -		

SUPERVISOR TÉCNICO

Nombres y apellidos: DORIS RODRIGUEZ HERRERA

Dependencia: Direccion de Ordenamento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

SUPERVISOR FINANCIERO (Cuando Aplique)

Nombres y apellidos: _____

Dependencia: _____

Interior	**PROCESO**	**PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES**	**VERSIÓN**	**06**
	FORMATO	**ACTA SESIÓN COMISIÓN V DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP) DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. CUMPLIMIENTO RUTA METODOLÓGICA DE LA CONSULTA PREVIA DEL DECRETO "POR EL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO XX DE LA PARTE 14 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1071 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO AGROPECUARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL, EN LO RELACIONADO CON LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS; SE ADOPTAN MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS ANCESTRAL Y/O TRADICIONALMENTE POR ESTAS COMUNIDADES".**	**PÁGINA**	**1 de 36**
			FECHA VIGENCIA	**05/06/2023**

Tema, reunión o actividad:	Cumplimiento ruta metodológica de la consulta previa del Decreto "Por el cual se adiciona el Título XX de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades", de acuerdo con lo establecido en la sesión plenaria del ENCP del día 09 de octubre del presente año y la concertación de la ruta metodológica con la Comisión V desarrollada el 10 de octubre de 2023.
Responsable u organizador: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	Dependencia: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
Ciudad: Cali – Valle del Cauca.	Lugar: Hotel Granada Real y Hotel Plaza las Américas. ☒Presencial ☐Virtual

Tipo		Fecha			
		Día	Mes	Año	
Tipo	☐ Comité ☐ Junta ☒ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividades de bienestar ☒ Otro: ¿Cuál? V Sesión Comisión V del ENCP periodo 2023-2026	29	11	2023	Hora inicio 9:00 am Hora final 7:00 pm
		30	11	2023	Hora inicio 9:30 am Hora final 8:00 pm
		1	12	2023	Hora inicio 10:00 am Hora final 2:30 pm

ASISTENTES

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REPRESENTA A: (DEPENDENCIA Y/O FUNCIONARIO)
1	REINALDO ROA TRUJILLO	ABOGADO DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
2	SANDRA LORENA MONTEALEGRE	LÍDER DE TITULACIÓN COLECTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	AGENCIA NACIONAL DE TIERRA -ANT.
3	ELSA NURY LOZANO RAMOS	funcionaria DIRECCIÓN ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS	MINISTERIO DEL INTERIOR

CamScanner

4	EDUAR DANNI ARIZALA TENORIO	DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.	MINISTERIO DEL INTERIOR
5	DAVID MARINO SÁNCHEZ VIGOYA	DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS - ANT	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT

REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS ANTE LA COMISIÓN V DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).			
No.	**Nombres y apellidos**	**Cargo**	**Representa a: (Dependencia y/o funcionario)**
1	CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ESCOBAR	PRESIDENTE V SESIÓN DE LA COMISIÓN V DEL ENCP.	COMISIÓN V DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).
2	BEATRIZ ELENA QUESADA CUESTA	SECRETARÍA V SESIÓN DE LA COMISIÓN V DEL ENCP.	COMISIÓN V DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).

OBSERVADORES Y GARANTES			
No.	**Nombres y apellidos**	**Cargo**	**Representa a: (Dependencia y/o funcionario)**
1	CARMEN LAFORET YELA CASTILLO	CONTRATISTA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DELEGADA PARA LOS GRUPOS ÉTNICOS	DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ORDEN DEL DÌA		
FECHA Y HORA	**ACTIVIDAD**	**PARTICIPANTES**
28 de noviembre de 2023	1. Llegada de los delegados del ENCP – Comisión V. 2. Mesa técnica interinstitucional Gobierno Nacional – Preparatoria de preacuerdos de Consulta Previa.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Agencia Nacional de Tierras Ministerio del Interior
29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2023	1. Registro de los asistentes. 2. Llamada a lista, presentación asistentes y verificación del quórum. 3. Saludo por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. Saludo por parte del Ministerio del Interior. 5. Saludo de la Agencia Nacional de Tierras. 6. Instalación de la sesión.	Delegados Comisión V del ENCP Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Agencia Nacional de Tierras Ministerio del Interior

CamScanner

	7. Sesión de preacuerdos para el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades". 8. Varios, acuerdos y tareas. 9. Lectura del acta. 10. Cierre de la sesión.	Procuraduría General de la Nación Defensoría del Pueblo
2 de diciembre de 2023	- Retorno de los delegados del ENCP – Comisión V - a sus lugares de origen. - Mesa Inter institucional preparatoria, para la plenaria de protocolización del decreto de ampliación y saneamiento.	Delgados de la Comisión V del ENCP. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Agencia Nacional de Tierras Ministerio del Interior

DESARROLLO

DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. Registro de los asistentes.

Se hace el registro de los delegados y delegadas de la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y los servidores públicos de las entidades del Gobierno Nacional.

2. Llamado a Lista y Verificación del Quórum.

La Dra. ELSA NURY LOZANO RAMOS – Funcionaria de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, procede a realizar el llamado a lista de los Delegados y Delegadas de la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP), confirmándose la presencia de 40 delegados en el recinto, de los 49 delegados y delegadas de la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) convocados; por lo cual, se confirma el quórum para dar desarrollo a la Sesión.

3. Saludo por parte del Ministerio del Interior.

La Dra. ELSA NURY LOZANO RAMOS – Funcionaria de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, da un saludo a todos los asistentes en nombre del Ministro del Interior- Dr. Luis Fernando Velásco, de la Viceministra para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos del Ministerio del Interior - Dra., Lilia Clemencia Salazar Ramírez, del Director de

CamScanner

Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras- Dr. Víctor Hugo Moreno Mina y del suyo propio.

Resalta la importancia de esta sesión, la cual busca llegar a preacuerdos para el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades".

4. Saludo por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Dr. Reinaldo Roa Trujillo, en representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, saluda a los asistentes a la sesión con la Comisión V del ENCP. Sesión esta que busca dar continuidad a la ruta metodológica de la consulta previa del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades", en el marco de la fase de preacuerdos sobre las disposiciones del proyecto de decreto.

5. Saludo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT.

El Dr. David Marino Sánchez Vigoya- en representación de la ANT, saluda a los asistentes en nombre del doctor Juan Camilo Cabezas González – director de la DAE – ANT.

6. Saludo por parte del Ministerio Pública.

La Dra. Carmen Laforet Yela Castillo, saludo a todos los asistentes en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo donde manifiesta que su palpe es de ser garante del proceso de consulta para las comunidades negras afrocolombiana raizales y palenqueras.

7. Instalación de la sesión por parte del Ministerio del Interior.

Se hace la instalación de la V Sesión de la Comisión V del ENCP, por parte de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

8. Lectura y aprobación de la agenda de trabajo.

Se hace lectura de la propuesta de agenda, la cual es aceptada y aprobada de la siguiente manera:

1. Registro de los asistentes.
2. Llamada a lista, presentación asistentes y verificación del quórum.
3. Saludo por parte del Ministerio del Interior.
4. Saludo por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Saludo de la Agencia Nacional de Tierras.
6. Saludo por parte del Ministerio Pública.
7. Instalación de la sesión por parte del ministerio del Interior.
8. Lectura y aprobación de la agenda de trabajo.

CamScanner

9. Sesión de preacuerdos para el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades".
10. Varios, acuerdos y tareas.
11. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.
12. Cierre de la sesión.

La Comisión V del ENCP, se va a espacio autónomo para seguir consolidando los informes obtenidos en la asambleas departamentales en cumplimiento ruta metodológica de la consulta previa del Decreto "Por el cual se adiciona el Título XX de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades", de acuerdo con lo establecido en la sesión plenaria del ENCP del día 09 de octubre del presente año y la concertación de la ruta metodológica con la Comisión V desarrollada el 10 de octubre de 2023.

DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

Continuación del espacio autónomo de la Comisión V del ENCP.

DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2023

9. **Sesión de preacuerdos para el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades".**

La Comisión V del ENCP, entrega al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la matriz de los preacuerdos para su revisión y comentarios.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pide un espacio autónomo para revisar la matriz de los preacuerdos entregado por la Comisión V del ENCP.

Retomado el espacio mixto, se socializa cada uno de los preacuerdos y se incluyen de manera integral en el Acta, quedando de la siguiente manera:

CamScanner

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL **"Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados y poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones".**			**COMISIÓN QUINTA - ENCP**	**RESPUESTA DE GOBIERNO**	FINAL
CONSIDERANDO					
Declaración universal de los Derechos Humanos	**Artículo 1.**	Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.			
Convención Americana Sobre los derechos humanos	**Artículo 24.**	Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.			
	Literal a) del artículo 23.	Reconoce el derecho de todos los ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.			
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo - OIT	**Artículos 2 y 4.**	Contempla el deber del Gobierno Nacional de adoptar medidas especiales encaminadas a proteger los derechos de los pueblos, a garantizar el respeto de su integridad y a adoptar medidas especiales orientadas a salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de estos pueblos.			
	Artículo 5.	Dispone el reconocimiento y protección de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos. Que el estado colombiano garantice a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras el uso y prácticas culturales sobre los territorios que han venido ocupando.			
	Artículo 13.	Establece que "al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los			

CamScanner

		aspectos colectivos de esa relación".			
	Artículo 14.	**1.** Deberá reconocerle a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto deberá prestarse particular atención a la situación de pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.			
		2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.			
		3. Deberá instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados".			
Convenio 107 de 1957			Donde se reconoce el derecho a la propiedad colectiva a favor de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras sobre las tierras que tradicionalmente han venido ocupando de conformidad con el bloque de constitucionalidad de acuerdo con la Ley 31 de 1967.		
Constitución política	**Artículo 2.**	Establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.			
	Artículo 7.	Determina que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".			

CamScanner

	Artículo 13.	"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar lengua o religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".			
	Artículo transitorio 55.	Ordenó al Congreso de la República expedir una ley que les reconociera "a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habría de demarcar la misma ley".			
	Artículo 63.	Indica que las tierras comunales de los grupos étnicos, como los son "Las Tierras de las Comunidades Negras", son inalienables, imprescriptibles e inembargables.			
Ley 21 de 1991		Ratificó el Convenio 169 de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra.	Que el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT establece que "1. Deberá reconocerle a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto deberá prestarse particular atención a la situación de pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras		

CamScanner

			pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberá instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados";		
			Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-169 de 2001, señalo que las comunidades negras "…se hacen acreedores a los derechos que consagra el Convenio 169 de la O.I.T."		
	Artículo 1 - Inciso segundo.	Establece que, "De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1° del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley."			
	Artículo 5.	Establece que, para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad negra conformará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, de acuerdo con los requisitos que reglamente el Gobierno Nacional, facultad que fue reglamentada en el capítulo 2, titulo 1, parte 5 de la sección 2 del Decreto 1066 de 2015. Aplicar e incluir en el proyecto de Decreto lo señalado en el Convenio 107 de 1957 donde se reconoce el derecho a la propiedad colectiva a favor de las comunidades negras sobre las tierras que tradicionalmente han venido ocupando de conformidad con el bloque de constitucionalidad de acuerdo con la Ley 31 de 1967.			

CamScanner

	Artículo 8.	Dispone que se integrará una comisión por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA (Hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT) y el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" – IGAC.	ARTICULO 8° Para los efectos de la adjudicación de que trata el artículo 4°, cada comunidad presentará la respectiva solicitud al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora Este podrá iniciar de oficio la adjudicación. Una comisión integrada por el Incora, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y el Inderena o la entidad que haga sus veces realizará, previo informe del Consejo Comunitario, una evaluación técnica de las solicitudes y determinará los límites del área que será otorgada mediante el título de propiedad colectiva.		
	Facultad reglamentaria.	Qué las tierras a las cuales se va a ampliar el título colectivo sean productivas y de no serlo que el gobierno ayude a tecnificar o prepararla para cultivar. También expresan temor por sus vidas en el momento de solicitar esta ampliación y titulación colectiva expresando que han muerto en el país muchos líderes por las tierras.			
			Que atendiendo a lo reglado en la ley 823 de 2003 por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres NARP en el marco institucional de políticas y acciones por parte del gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades en los ámbitos públicos y privados consagrados en el respeto a la dignidad humana y en los principios de acuerdos y convenios internacionales ratificados por Colombia		
Decreto 1066 del 2015	**Artículo 2.5.1.2.13.**	Integra al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a dicha comisión, con la finalidad de que, previo informe del Consejo Comunitario realice una evaluación técnica de las solicitudes y la delimitación del área que será otorgada mediante título de propiedad colectiva.			

CamScanner

Ley 160 de 1994	**Capítulo VI el proceso de "adquisición de tierras por el INCORA" Artículo 31 modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.**	Establece que la autoridad de tierras "podrá adquirir mediante negociación directa (…) mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en esta ley".			
		Literal a:) Indica que son beneficiarios del proceso de compra directa las comunidades indígenas, afrocolombianas y demás pueblos étnicos que no las posean.			
Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", "Hacia un nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral" –RRI-	**Punto uno.**	Se debe asegurar la productividad mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra con innovación, ciencia y tecnología, extensión agropecuaria, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor. También asegurar las oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población.			
	Capítulo étnico.	Establece que "se incluirán a los pueblos étnicos como beneficiarios de las diferentes medidas acordadas de acceso a tierras sin detrimento de los derechos adquiridos. La adjudicación de predios y procedimientos de formalización se hará con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación, restitución y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras. Se entenderá para el caso de los pueblos étnicos que la función ecológica de la propiedad y las formas propias y ancestrales de relacionamiento con el territorio se anteponen a la noción de inexplotación".			

CamScanner

	Artículo segundo, inciso 3°	Las comunidades étnicas son sujetos de acceso a tierras y formalización con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación y restructuración de territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente, de acuerdo a los términos del presente Decreto Ley, en concordancia con la Ley 21 de 1991, la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, el Decreto 2333 de 2014 o las normas que los modifiquen o sustituyan", artículo declarado exequible en la Sentencia C-073 de 2018.			
	Sentencia C-073 de 2018	La M.P. Cristina Pardo Schlesinger, la Corte Constitucional invocó la necesidad de incluir a las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en las salvaguardas contempladas para las comunidades indígenas y sobre el examen de constitucionalidad realizado al Decreto Ley 902 de 2017			
	Sentencia C-480 de 2019	La Corte Constitucional manifestó que: "las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tienen el derecho a la igualdad material y el principio de diversidad étnica y cultural, mereciendo un tratamiento igualitario, respecto a las comunidades indígenas, con el fin de preservar su cosmovisión".			
			Que la Corte Constitucional ha resaltado "la importancia ampliar concepto de territorio de las comunidades étnicas a nivel jurídico, para que comprenda no sólo las áreas tituladas, habituadas y explotadas por la comunidad, por ejemplo, bajo la figura resguardo, 'sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas, de manera se facilite el fortalecimiento de la relación espiritual y material de pueblos con la tierra y se contribuya a prese[illegible] las costumbres pa[illegible]		

CamScanner

			transmisión a las generaciones futuras"		
			Que la Corte Constitucional, sostuvo: "Una vez adjudicadas estas tierras baldías, nace el derecho a la propiedad colectiva, es decir que el dominio sobre este territorio no recae sobre un sujeto individual, sino sobre un sujeto colectivo, lo cual reviste a estas tierras comunales de grupos étnicos de las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, al tenor del artículo 63 Superior. Esta Corporación ha destacado que la propiedad colectiva de comunidades negras goza de una protección jurídica especial." (SU-111-2020)		
			Que Gobierno Nacional reconoce que los pueblos indígenas de Colombia las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tienen una especial relación con territorio que, como ha sido señalado por la Corte Constitucional en sendas sentencias, debe entenderse no sólo como el derecho que estos tienen sobre la propiedad colectiva que ocupan sino, excepcionalmente, como una extensión de sus prácticas ancestrales y su relación espiritual, cultural, económica y social con aquellas áreas en cuales se desarrollan. VER CONSIDERANDO EN EL DECRETO 2333 DE 2014.		
Por consiguiente, se hace necesario desarrollar los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de "Las Tierras de las Comunidades Negras" y los mecanismos de protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades.					
Decreta					
Artículo 1. Adición.	Adicionar el Título XX de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"				
TITULO XX					

CamScanner

Procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos especiales para la protección y la seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades y se dictan otras disposiciones.				
Capítulo 1. Disposiciones Generales				
Artículo 2.14.25.1.1. Objeto.	El presente capítulo tiene por objeto regular los siguientes procedimientos administrativos para dotación, formalización y seguridad jurídica de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de competencia de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, el artículo 4° del capítulo III de la Ley 70 de 1993, el artículo 31 de la Ley 160 de 1994 y el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 de 2017. **1.** Ampliación de los territorios colectivos de "Las Tierras de Las Comunidades Negras". **2.** Saneamiento de los territorios colectivos de "Las Tierras de Las Comunidades Negras". **3.** Mecanismos provisionales para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	3. Mecanismos provisionales para la protección y seguridad jurídica de las tierras y los territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	El presente capítulo tiene por objeto regular los siguientes procedimientos administrativos para dotación, formalización y seguridad jurídica de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de competencia de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, el artículo 4° del capítulo III de la Ley 70 de 1993, el artículo 31 de la Ley 160 de 1994 y el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 de 2017. 1. Ampliación de los territorios colectivos de "Las Tierras de Las Comunidades Negras". 2. Saneamiento de los territorios colectivos de "Las Tierras de Las Comunidades Negras". 3. Mecanismos provisionales para la protección y seguridad jurídica de las tierras y los territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	APROBADO

CamScanner

Artículo 2.14.25.1.2. Principios.	El presente Decreto se fundamenta en los siguientes principios establecidos en el artículo 3º de la Ley 70 de 1993: **1.** El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. **2.** El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras. **3.** La participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley. **4.** La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con la naturaleza. **5.** Se dará preferente aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad, con el objeto de lograr la oportuna efectividad de los derechos territoriales reconocidos a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tal como lo ordena el artículo 12 de la Ley 70 de 1993.	6. Celeridad de los procesos de protección de la posesión de las tierras y territorios ancestrales y/o tradicionales. El procedimiento de protección jurídica de la posesión de los territorios ancestrales y/o tradicionales, al igual que todas las actuaciones y decisiones, estará desprovisto de toda dilación administrativa y se ajustarán a los criterios constitucionales ya la ley antitrámites. 7. Relación especial de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con las tierras y territorios. El Estado reconoce, respeta, protege y garantiza la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación. 8. Identidad territorial ancestral y/o tradicional: Se relaciona con el sentido pertenencia que la comunidad o pueblo indígena mantiene con su territorio poseído ancestral o tradicionalmente, en el cual se desarrolla integralmente su vida, cosmovisión, sabiduría ancestral, conocimientos, costumbres y prácticas que sustentan los derechos territoriales ancestrales de dichos pueblos. 9. Respeto a los derechos de terceros: La propiedad y los derechos adquiridos de terceros serán reconocidos y respetados con arreglo a la Constitución Política y la ley.	Principios. Son comunes al presente título los principios establecidos en los artículos 3º y 12° de la Ley 70 de 1993 y los siguientes: 1. Celeridad de los procesos de protección de la posesión de las tierras y territorios ancestrales y/o tradicionales. El procedimiento de protección jurídica de la posesión de los territorios ancestrales y/o tradicionales, al igual que todas las actuaciones y decisiones, estará desprovisto de toda dilación administrativa y se ajustarán a los criterios constitucionales y la ley antitrámites. 2. Relación especial de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con las tierras y territorios. El Estado reconoce, respeta, protege y garantiza la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación. 3. Identidad territorial ancestral y/o tradicional: Se relaciona con el sentido pertenencia que la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera mantiene con su territorio poseído ancestral o tradicionalmente, en el cual se desarrolla integralmente su vida, cosmovisión, sabiduría ancestral, conocimientos, costumbres y prácticas que sustentan los derechos territoriales ancestrales de dichos pueblos. 4. Respeto a los derechos de terceros: La propiedad y los derechos adquiridos de terceros serán reconocidos y respetados con arreglo a la Constitución Política y la ley.	APROBADO

CamScanner

Artículo 2.14.25.1.3. Definiciones.	**Ampliación:** Corresponde al trámite administrativo en el cual la ANT realizará los estudios tendientes a determinar las necesidades de tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para la dotación de extensiones adicionales cuando fueren insuficientes para el desarrollo económico y cultural o para su pervivencia material y étnica, o cuando en la constitución del título colectivo no fueron incluidas en su totalidad las tierras que han ocupado tradicionalmente. La ampliación recaerá sobre predios o globos de terreno que sean baldíos, sobre predios cedidos o donados por la comunidad o miembros de ella, sobre predios cedidos por la Sociedad de Activos Especiales - SAE, sobre predios fiscales patrimoniales que sean parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y sobre todos aquellos que se adquieran con ocasión a este procedimiento, como consecuencia de la compra de predios, entre otros.		Ampliación: Corresponde al trámite administrativo en el cual la ANT realizará los estudios tendientes a determinar las necesidades de tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para la dotación de extensiones adicionales cuando fueren insuficientes para el desarrollo económico y cultural o para su pervivencia material y étnica, o cuando en la constitución del título colectivo no fueron incluidas en su totalidad las tierras que han ocupado tradicional y/o ancentralmente. La ampliación recaerá sobre predios o globos de terreno que sean baldíos, sobre predios cedidos o donados por la comunidad o miembros de ella, sobre predios transferidos por la Sociedad de Activos Especiales - SAE o quien haga sus veces, sobre predios fiscales patrimoniales que sean parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y sobre todos aquellos que se adquieran con ocasión a este procedimiento, como consecuencia de la compra de predios, entre otros.	APROBADO
	Saneamiento: Es el procedimiento por medio del cual la ANT, identifica terceros ocupantes de buena fe, para adquirir las mejoras que quedaron incluidas en el área del título colectivo, con el objeto de sanear la propiedad colectiva ya reconocida a una determinada comunidad.		2. Saneamiento: Procedimiento por medio del cual la Agencia Nacional de Tierras ANT, identifica terceros ocupantes de buena fe, para adquirir las mejoras que quedaron incluidas en el área de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con el objeto de sanear la propiedad colectiva ya reconocida a una determinada comunidad.	APROBADO
	Ocupantes de Buena Fe: Para los efectos previsto en este Decreto, se entiende por ocupantes de buena fe a aquellas personas que ejercen ocupación dentro de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con anterioridad a la presentación de la solicitud de titulación colectiva por parte de la comunidad titular, con permanencia quieta, pacífica e ininterrumpida en el territorio, y cuyas mejoras hayan sido plenamente identificadas en el acta de		3. Ocupantes de Buena Fe. Para los efectos previsto en este Decreto, se entiende por ocupantes de buena fe a aquellas personas que ejercen ocupación dentro de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con anterioridad a la presentación de la solicitud de titulación colectiva por parte	APROBADO

CamScanner

	visita técnica, el informe técnico de la visita y/o la resolución de titulación colectiva.		de la comunidad titular, con permanencia quieta, pacífica e ininterrumpida en el territorio, y cuyas mejoras hayan sido plenamente identificadas en el acta de visita técnica, el informe técnico de la visita y/o la resolución de titulación colectiva.	
	Ocupantes de mala fe: En armonía con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 70 de 1993, las ocupaciones que se adelanten por personas no pertenecientes al grupo étnico negro sobre las tierras adjudicadas en propiedad colectiva a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no darán derecho al interesado para obtener la titulación, ni el reconocimiento de mejoras y para todos los efectos legales se considerará como poseedor de mala fe.		OK	
		Territorio ancestral y/o tradicional: Para los efectos de! presente decreto, son territorios ancestrales y/o tradicionales los resguardos indígenas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, aquellas tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los pueblos o comunidades indígenas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.	Territorio ancestral y/o tradicional: Para los efectos del presente decreto, son territorios ancestrales y/o tradicionales las Tierras de las Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que históricamente han venido siendo ocupadas y poseídas por estas comunidades y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.	APROBADO

CamScanner

		Posesión tradicional y/o ancestral de tierras y territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: Para los efectos del presente decreto, posesión del territorio tradicional y/o ancestral los pueblos indígenas es la ocupación y relación y/o tradicional que estos mantienen con sus tierras y territorios, de acuerdo con los usos y costumbres, y que constituyen su ámbito tradicional, espiritual y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley 21 de 1991.	Posesión tradicional y/o ancestral de tierras y territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: Para los efectos del presente decreto, posesión del territorio tradicional y/o ancestral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras es la ocupación y relación ancestral y/o tradicional que estos mantienen con sus tierras y territorios, de acuerdo con los usos y costumbres, y que constituyen su ámbito tradicional, espiritual y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley 21 de 1991. La posesión tradicional y/o ancestral se probará mediante los procesos y procedimientos incluidos en presente decreto. La propiedad de terceros y derechos adquiridos reconocidos con arreglo a la Constitución Política y la ley. La posesión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras sobre sus territorios ancestrales y/o tradicionales dará derecho a que el Estado la reconozca mediante acto administrativo registrado, mientras se cumple trámite administrativo para la expedición del título de propiedad colectiva.	APROBADO
Capítulo 2. Disposiciones Procedimentales				

CamScanner

Artículo 2.14.25.2.1. Solicitud e inicio de los procedimientos administrativos de ampliación y saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Los procedimientos regulados en este capítulo se podrán adelantar de oficio por la ANT o a solicitud del representante legal del consejo comunitario beneficiario, o de cualquier entidad pública; la solicitud deberá acompañarse de una información básica relacionada con: 1. Nombre del consejo comunitario beneficiario titular del territorio colectivo. 2. Croquis con la descripción física del predio, globo de terreno o mejora. 3. Ubicación y vías de acceso. 4. Descripción demográfica de la comunidad perteneciente al consejo comunitario. 5. Datos de contacto donde se recibirán comunicaciones y notificaciones.		APROBADO	
Artículo 2.14.25.2.2. Autonomía de los procedimientos administrativos para la ampliación y el saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Cada uno de los procedimientos administrativos regulados en el presente capítulo es autónomo con respecto de los demás. Por esta razón, su inicio no está condicionado forzosamente a la culminación de otro, sino a la verificación de las condiciones señaladas en las disposiciones que se fijan en el presente capítulo. Lo anterior no excluye la posibilidad de utilizar las pruebas debidamente recaudadas de un procedimiento a otro, de conformidad con los principios de eficacia, economía y celeridad, y aplicando subsidiariamente las reglas del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, cuando quiera que ello pueda resultar conducente, pertinente y útil.			
Artículo 2.14.25.2.3. Solicitud de información adicional.	La ANT podrá consultar y requerir a las entidades y autoridades competentes del orden nacional y/o territorial toda la información de tipo jurídico y/o técnico para fundamentar la viabilidad de las áreas de los territorios pretendidos en ampliación o saneamiento; esta diligencia se hará en virtud de los previsto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y hará parte integral de la actuación administrativa.			
Artículo 2.14.25.2.4. Conformación del expediente.	Recibida la solicitud y luego de reunir la información adicional que llegue a ser requerida por la ANT, se conformará un expediente en el sistema de gestión documental de la entidad con soporte físico y digital, que contenga las diligencias administrativas, en el que se incorporará la solicitud formulada, su admisión, las actuaciones de terceros si son del caso, y los demás documentos y actuaciones que correspondan. La apertura del expediente se hará cuando se de por cumplida la totalidad de los requisitos de la solicitud.			

CamScanner

Artículo 2.14.25.2.5. Auto de inicio de las actuaciones.	Si de la información aportada por el consejo comunitario y de la solicitada y obtenida por la ANT, se estableciere que se acreditan las condiciones previstas en el presente capítulo para la iniciación de alguno de los procedimientos de ampliación o saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la Subdirección de Asuntos Étnicos o el líder de la respectiva Unidad de Gestión Territorial - UGT de la ANT, según corresponda, así lo declarará mediante Auto motivado y ordenará iniciar los trámites administrativos.			
Artículo 2.14.25.2.6. Etapa publicitaria del Auto de inicio	El auto de inicio se comunicará al representante legal del consejo comunitario y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, de acuerdo a la ubicación del territorio objeto de la pretensión territorial.			
Artículo 2.14.25.2.7. Resolución que ordena la visita técnica.	Una vez cumplidas las comunicaciones del Auto de inicio, la Subdirección de Asuntos Étnicos o el líder de la UGT de la ANT, según corresponda, expedirá la resolución motivada mediante la cual se ordenará la visita a la comunidad negra interesada y al área pretendida en ampliación o saneamiento, señalando la fecha en que se realizará y el equipo interdisciplinario que la efectuará.			
Artículo 2.14.25.2.8. Publicidad de la Resolución que ordena la visita técnica.	La Resolución que ordena la visita se notificará personalmente al Procurador Agrario competente y al representante legal del consejo comunitario, haciéndoles saber que contra ella no procede recurso alguno. Igualmente se publicará mediante edicto, que se fijará por cinco (5) días en un lugar público y visible de la alcaldía municipal y de la inspección de policía dónde se ubique el territorio pretendido; y en la respectiva oficina de la ANT y/o UGT que adelante el trámite. El edicto también se publicará por una (1) vez, en emisora radial con influencia o sintonía en el área donde se ubica la pretensión territorial o en su defecto, en la misma forma, en un periódico de amplia circulación en la región donde se encuentre ubicado el predio o terreno pretendido. El edicto contendrá: **a.** El nombre de la comunidad peticionaria titular del territorio colectivo a ampliar o sanear; **b.** El nombre del predio o terreno objeto de la pretensión territorial; **c.** La extensión aproximada; **d.** Los linderos y nombres de los colindantes de los predios objeto de la pretensión territorial.			

CamScanner

	e. La resolución de visita y la fecha en que se realizará.			
	Parágrafo 1. En el expediente se dejará constancia de las diligencias anteriores, debiendo agregarse los ejemplares de los edictos, la certificación expedida por el administrador de la emisora o el representante local o regional del diario, según el caso, y una constancia de autoridad competente en el caso de no existir oficinas de inspección de policía o corregidurías, si a ello hubiere lugar. **Parágrafo 2.** El edicto se fijará en un lugar visible y público, de la correspondiente oficina de la ANT y/o UGT, de la alcaldía municipal y del corregimiento o inspección de policía, o en la secretaria de gobierno departamental tratándose de áreas no municipalizadas, por un término de cinco (5) días que se comenzarán a contar desde la primera hora hábil del respectivo día que se fije, y se desfijará al finalizar la hora laborable del correspondiente despacho.			
Artículo 2.14.25.2.9. Practica de la visita técnica.	En la fecha señalada se practicará la visita técnica a la comunidad y tendrá como finalidad lo siguiente: 1. Delimitar el territorio solicitado para la ampliación y/o el saneamiento. 2. Recopilar la información ancestral, sociocultural, histórica y económica del consejo comunitario, así como la información agroambiental del territorio pretendido. 3. Actualizar el censo de la comunidad perteneciente al consejo comunitario solicitante. que incluya familias y personas por edad, sexo y tiempo de permanencia. 4. Determinar para objeto del saneamiento futuro si hubiere lugar, la presencia de terceros ocupantes dentro del territorio colectivo, indicando su condición jurídica o las causas por las cuales adelantan la explotación, el tiempo de permanencia en las tierras de las comunidades negras y el área ocupada por cada uno de aquellos. 5. Identificar posibles conflictos con otras comunidades negras o indígenas y determinar la presencia de terceros ocupantes.			
	Parágrafo. De la visita se levantará un acta firmada por los representantes de la ANT y el representante legal del consejo comunitario y los terceros interesados que se hagan presentes en la diligencia.			

CamScanner

Artículo 2.14.25.2.10. Informe técnico de la visita.	Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de la visita técnica, los funcionarios y/o contratistas de la ANT que la practicaron, deberán rendir la actualización del informe técnico de la visita respectiva a la Subdirección de Asuntos Étnicos o la UGT, según corresponda, incluyendo el levantamiento topográfico con su plano correspondiente.		APROBADO	
Artículo 2.14.25.2.11. Trámite de oposiciones	En caso de presentarse oposiciones a la ampliación o saneamiento de los territorios colectivos, la ANT dará aplicación al procedimiento previsto en los artículos 2.5.1.2.24 al 2.5.1.2.26 del Decreto 1066 de 2015 (compilatorio de los artículos 24, 25 y 26 del Decreto 1745 de 1995).			
Artículo 2.14.25.2.12. Fijación en lista del negocio	Recibida la actualización del informe de la visita técnica y resueltas las oposiciones, si las hubiere, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT o el Líder UGT verificará la procedencia legal del trámite de ampliación del territorio colectivo y fijará el negocio en lista por cinco (5) días en las oficinas de la ANT o UGT en la que se adelante el procedimiento.			
Artículo 2.14.25.2.13. Concepto previo de la Comisión Técnica.	La Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, remitirá el expediente a la Comisión Técnica, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 70 de 1993, realice la evaluación técnica y emita el concepto previo respectivo frente a la solicitud de ampliación de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para lo cual dispondrá de un término máximo de 30 días.		APROBADO	
Artículo 2.14.25.2.14. Resolución que decide de fondo los procedimientos administrativos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Cumplidas las actuaciones anteriores, el expediente entrará al despacho de la Dirección General de la ANT por un término de quince (15) días, dentro de los cuales se proferirá la decisión de fondo que ponga fin a las actuaciones. En este acto administrativo se deberá adoptar la decisión que corresponda según las evidencias recabadas, se dará respuesta a las diferentes solicitudes formuladas por los intervinientes a lo largo del trámite, se fundamentará la determinación tomada y se definirán las medidas que hagan efectiva la decisión, necesarias para que lo resuelto pueda ser acatado en un plazo de no más de veinte (20) días a partir de su ejecutoria. Estipular que una vez adquiridas las tierras por parte del gobierno nacional estas sean destinadas a las comunidades negras en un plazo que comprenda entre 90 a 180 días calendario máximo		APROBADO	

CamScanner

Artículo 2.14.25.2.15. Notificación, publicación y recursos frente a la Resolución de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	La Resolución que pone fin a las actuaciones de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos, se notificará al representante legal del consejo comunitario, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios competente y a los opositores si a ello hubiera lugar y se publicará en el Diario Oficial y por una (1) sola vez en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar donde se realiza la ampliación. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.			
Artículo 2.14.25.2.16. Registro.	Una vez esté en firme la Resolución que pone fin a las actuaciones de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos, ésta se inscribirá, en un término no mayor de diez (10) días, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al lugar de ubicación del territorio ampliado.		APROBADO	
Artículo 2.14.25.2.17. Manejo y administración.	Se aplicará lo establecido en el artículo 2.5.1.2.32. del Decreto 1066 de 2015.			
Artículo 2.14.25.2.1. Enajenación.	Se aplicará lo establecido en el artículo 2.5.1.2.33 del Decreto 1066 de 2015.			
CAPITULO 3 : Disposiciones Especiales				
Artículo 2.14.25.3.1. Compra directa de predios para la ampliación.	Si la pretensión territorial para la ampliación del territorio colectivo recae únicamente sobre predios de naturaleza jurídica privada, se deberá enviar la respectiva oferta voluntaria del propietario para que la ANT inicie el procedimiento de compra directa paralelamente con el trámite de ampliación de los títulos colectivos de "Las Tierras de Las Comunidades Negras". En estos casos, la apertura del trámite de adquisición se entenderá también, como una admisión expresa para el inicio del procedimiento de ampliación del territorio colectivo, para lo cual, la ANT requerirá a la comunidad los datos básicos definidos en el artículo 2.14.25.2.1. del presente Decreto e incluirá dicha información en los expedientes respectivos.			
Artículo 2.14.25.3.2. Compra directa de predios para la ampliación.	Si la pretensión territorial para la ampliación del territorio colectivo recae únicamente sobre predios de naturaleza jurídica privada, se deberá enviar la respectiva oferta voluntaria del propietario para que la ANT inicie el procedimiento de compra directa paralelamente con el trámite de ampliación de los títulos colectivos de "Las Tierras de Las Comunidades Negras". En estos casos, la apertura del trámite de adquisición se entenderá también, como una admisión expresa para el inicio del procedimiento de ampliación del territorio colectivo, para lo cual, la ANT requerirá a la comunidad los datos básicos			

CamScanner

	definidos en el artículo 2.14.25.2.1. del presente Decreto e incluirá dicha información en los expedientes respectivos.			
Artículo 2.14.25.3.3. Traslado de pruebas trámite de adquisición al procedimiento de ampliación	La Subdirección de Asuntos Étnicos podrá tener en cuenta las pruebas recabadas por la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras en el trámite de compra de predios, incluyendo el levantamiento topográfico. De ser suficiente la información económica, cultural, social y agroambiental se consolidará la actualización del informe técnico de la visita con estos insumos y se continuará con la fijación en lista del negocio, la remisión del expediente a la Comisión Técnica de Ley 70 y se emitirá resolución de fondo.			
Artículo 2.14.25.3.3. Complementariedad entre los trámites de saneamiento y formalización de territorios colectivos.	A partir de la fecha de expedición del presente Decreto, la Subdirección de Asuntos Étnicos o el Líder UGT en el marco de los procedimientos de titulación colectiva o ampliación de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras caracterizará las mejoras con el estudio de necesidad de la tierra, insumo éste que será incorporado en el informe técnico de la visita y será remitido a la Dirección de Asuntos Étnicos para que dentro de las competencias establecidas en el artículo 26 del Decreto 2363 de 2015, inicie el procedimiento administrativo de compra de mejoras para el saneamiento contenido en los artículos 31 y 32 de la Ley 160 de 1994, artículos 61 y 62 de la Ley 2294 de 2023 y en el Decreto 1071 de 2015.			
Artículo 2.14.25.3.4. Cierre del trámite de saneamiento.	Cuando la solicitud verse únicamente sobre el trámite de saneamiento del territorio colectivo, el trámite de compra de mejoras será ejecutado exclusivamente por la Dirección de Asuntos Étnicos, para ello tendrá cuenta los mejoratarios caracterizados en el acta de visita, el informe técnico de la visita o en la resolución de titulación colectiva o de ampliación del territorio colectivo. Adquiridas las mejoras, se efectuará una diligencia para la entrega de las mismas al consejo comunitario beneficiario, en la cual se dejará constancia en un acta de la culminación del trámite de saneamiento del territorio colectivo. Dicha actuación se incorporará al expediente respectivo.			

CamScanner

CAPITULO 4 : Del procedimiento para el trámite de las medidas de protección provisional de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.				
Artículo 2.14.25.4.1. Solicitud de medida provisional de protección.	Se podrá adelantar de oficio por la ANT o a solicitud del representante legal del consejo comunitario beneficiario, o de cualquier entidad pública; la solicitud de medida provisional de protección deberá acompañarse de una información básica relacionada con: **1.** Nombre del consejo comunitario solicitante de la medida de protección del territorio ancestral y/o tradicionalmente ocupado. **2.** Croquis del área a proteger. **3.** Ubicación y vías de acceso. **4.** Número de familias que integran el consejo comunitario. **5.** Datos de contacto donde se recibirán comunicaciones y notificaciones.		APROBADO	
Artículo 2.14.25.4.2. Validación de la información, conformación del expediente y certificación de inicio.	Recibida la solicitud, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT validará la información aportada por la comunidad y de ser necesario le requerirá para su complementación y adelantará la apertura del expediente, seguidamente reportará a la Subdirección de Asuntos Étnicos o a la UGT de dicha actuación para que continúe con el trámite administrativo. La Subdirección de Asuntos Étnicos o la UGT expedirá un oficio donde se certifique la apertura del expediente y el inicio del proceso de medida de protección provisional del territorio ancestral y/o tradicionalmente ocupado. Este oficio se comunicará al representante legal y/o a los solicitantes, también se comunicará a los terceros con derechos reales de dominio de los predios inmersos en las áreas pretendidas en protección.	En el oficio se comunicará al representante legal y/o solicitante y terceros con derechos reales de dominio de los predios inmeros en las àrreas pretendidas en protecciòn, por el medios de notificaciòn màs expedito.	La Subdirección de Asuntos Étnicos o la UGT expedirá un oficio donde se certifique la apertura del expediente y el inicio del proceso de medida de protección provisional del territorio ancestral y/o tradicionalmente ocupado. Este oficio se comunicará al representante legal del consejo comunitario y/o a los terceros que se puedan ver afectados con la presente actuación.	APROBADO
Artículo 2.14.25.4.3. Verificación de la información para el traslado de pruebas.	En caso de que existan informes técnicos de visita y levantamientos topográficos adelantados dentro de los procedimientos de titulación colectiva de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras cuyos expedientes hayan avanzado en sus actuaciones procesales, la ANT podrá emitir inmediatamente la medida de protección, basada en la información y estudios que reposen en dichos expedientes.			
Artículo 2.14.25.4.4. Auto que ordena la visita.	Mediante Auto motivado la ANT a través del órgano competente, ordenará la visita al consejo comunitario y al territorio objeto de protección, con el propósito de recopilar la información para la elaboración del informe técnico de visita y el levantamiento topográfico. En esta providencia se determinarán las fechas y los funcionarios y/o contratistas responsables de realizar la visita técnica.			

CamScanner

Artículo 2.14.25.4.5. Publicidad del Auto que ordena la visita.	El Auto que ordena la visita se comunicará al Procurador Agrario competente, al consejo comunitario solicitante y/o a quien hubiere formulado la solicitud y se fijará un edicto que contenga los datos esenciales de la petición en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el territorio por un término de diez (10) días. En caso de que la solicitud de protección de las tierras de las comunidades negras se ubique en áreas no municipalizadas el edicto se fijará en la secretaría de gobierno departamental, por un término de diez (10) días a solicitud de la ANT, y se incorporará al expediente.		APROBADO	
Artículo 2.14.25.4.6. Práctica de la visita.	De la visita se levantará un acta suscrita por el representante legal del consejo comunitario y los funcionarios y/o contratistas que la practicaron, igualmente la suscribirán las personas que hubieren intervenido en ella, la cual deberá contener los siguientes datos: a) ubicación del territorio, b) linderos generales, c) área aproximada, d) número de habitantes que hacen parte del consejo comunitario, e) número de terceros establecidos, indicando el área aproximada que ocupan y la explotación que adelantan. La visita deberá realizarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días después de emitido el auto. En los casos en que exista riesgo de privación de derechos territoriales, la visita se hará con carácter urgente y prioritario.			
Artículo 2.14.25.4.7. Rendición del informe técnico de la visita y levantamiento topográfico.	Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la visita, los funcionarios y/o contratistas de la ANT que la practicaron, entregarán a la Subdirección de Asuntos Étnicos o a la UGT el informe técnico de la visita y el levantamiento topográfico con su plano correspondiente. Se remitirá copia del mismo al consejo comunitario respectivo y se realizará su socialización cuando la comunidad lo requiera.		APROBADO	
Artículo 2.14.25.4.8. Resolución que decide de fondo los procedimientos de protección.	Dentro de los 15 días siguientes al recibo del informe técnico de la visita y del levantamiento topográfico, la Subdirección de Asuntos Étnicos o el Líder UGT de la ANT, proferirá la resolución motivada decidiendo o no sobre el reconocimiento y protección provisional del territorio ocupado ancestral y/o tradicionalmente por el consejo comunitario respectivo. Si la ANT constata que existe superposición de ocupaciones o de posesiones entre dos o más comunidades negras, la medida de protección se extenderá a todas ellas. En todo caso, se entenderá que el acto administrativo de protección tiene carácter provisional, sujeto por ende a la titulación definitiva de la propiedad colectiva que realice la autoridad de tierras mediante el acto administrativo correspondiente, de conformidad con la legislación vigente.		APROBADO	

CamScanner

Artículo 2.14.25.4.9. Notificación y publicidad de la resolución de protección.	En caso de que resulte procedente, la resolución de protección se notificará personalmente al representante legal del consejo comunitario y a los demás solicitantes si los hubiere, así como al Procurador Agrario competente y se publicará en un medio de comunicación masivo con influencia en el territorio objeto de protección.	Se notificará personalmente al Representante Legal e igualmente a la consultiva Departamental para que sean los encargados del acompañamiento y seguimiento correspondiente	La resolución de protección se notificará al representante legal del consejo comunitario de conformidad con el ordenamiento jurídico, al Procurador Agrario competente y se publicará en un medio de comunicación masivo con influencia en el territorio objeto de protección. APROBADO	La resolución de protección se notificará al representante legal del consejo comunitario de conformidad con el ordenamiento jurídico, al Procurador Agrario competente y se publicará en un medio de comunicación masivo con influencia en el territorio objeto de protección.
Artículo 2.14.25.4.10. Registro de la resolución de protección.	En firme la resolución de protección se solicitará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida provisional en los folios correspondientes. En los casos en que no existan folios de matrícula inmobiliaria se solicitará la apertura inmediata de uno nuevo a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, con la anotación provisional respectiva de su carácter de territorio ancestral y/o tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras indicando el consejo comunitario beneficiario, así como la inscripción de la mencionada resolución.			

CamScanner

Artículo 2.14.25.4.11. Demarcación e instalación de placa.	Una vez expedida la resolución de reconocimiento y protección de la ocupación del territorio tradicional, la ANT iniciará el proceso de demarcación sobre el área reconocida mediante una placa o valla donde conste el mapa con las coordenadas del área objeto de protección, la cual deberá ser instalada en lugar visible para toda la comunidad. En los casos en que se evidencie una amenaza o vulneración de los derechos a la ocupación del territorio tradicional, la ANT procederá por solicitud del representante legal del consejo comunitario, a realizar la demarcación del área objeto de la protección tradicional, de manera concertada con esta, a través del mecanismo más apropiado.			
Capítulo 5. Consideraciones especiales para las medidas de protección provisionales de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.				
Artículo 2.14.25.5.1. Reglas especiales para el procedimiento de protección.	La medida de protección provisional de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, podrá recaer sobre los siguientes inmuebles: **1.** Predios o globos de terreno de naturaleza baldía ocupados tradicionalmente por el consejo comunitario solicitante. **2.** Predios o globos de terreno de naturaleza baldía ocupados tradicionalmente por comuneros del consejo comunitario, quienes manifiesten su intención de incorporarlos en este trámite administrativo de protección o en el procedimiento de titulación colectiva. **3.** Predios del fondo de tierras con destinación específica para el consejo comunitario. **4.** Predios de propiedad privada del Consejo Comunitario **5.** Predios de propiedad privada de miembros del consejo comunitario que tienen la intención manifiesta de donarlos para la titulación colectiva. En ningún caso la medida de protección podrá recaer sobre predios de terceros cuya naturaleza jurídica sea privada y debidamente consolidada.			

CamScanner

Artículo 2.14.25.5.2. Prelación de la protección de la posesión de territorios tradicionales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en riesgo o situación de desplazamiento forzado.	Los procedimientos de protección de la posesión de territorios tradicionales de las comunidades negras en riesgo o situación de desplazamiento forzado, contenidas en la normatividad vigente, deberán tener prelación con el fin de garantizar el derecho a la posesión y a la tierra frente a los inminentes hechos de despojo territorial al que se encuentren expuestos.	Los procedimientos de protección de la posesión de territorios tradicionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en riesgo o situación de desplazamiento forzado, contenidas en la normatividad vigente, deberán tener prelación con el fin de garantizar el derecho a la posesión y a la tierra frente a los inminentes hechos de despojo territorial al que se encuentren expuestos.	APROBADO	
Artículo 2.14.25.5.3. Creación de código para medidas de protección de la posesión de territorios tradicionales de las comunidades negras.	La Superintendencia de Notariado y Registro adoptará las medidas necesarias para la creación de los códigos que recojan la inscripción a que hace referencia el presente decreto. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá crear el código de territorios ancestrales y/o tradicionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del presente decreto.	La Superintendencia de Notariado y Registro adoptará las medidas necesarias para la creación de los códigos que recojan la inscripción a que hace referencia el presente decreto. La Superintendencia de Notariado y Registro en concertación con la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa, deberá crear el código de territorios ancestrales y/o tradicionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del presente decreto.	Artículo 2.14.25.4.10. Registro de la resolución de protección. En firme la resolución de protección se solicitará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida de protección con fines publicitarios en los folios correspondientes. En los casos en que no existan folios de matrícula inmobiliaria se solicitará la apertura inmediata de uno nuevo a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, con la anotación provisional respectiva de su carácter de territorio ancestral y/o tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras indicando el consejo comunitario beneficiario, así como la inscripción de la mencionada resolución. APROBADO	Artículo 2.14.25.4.10. Registro de la resolución de protección. En firme la resolución de protección se solicitará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida de protección con fines publicitarios en los folios correspondientes. En los casos en que no existan folios de matrícula inmobilia

CamScanner

				a se solicitara la apertura inmediat de uno nuevo a nombre de la Agencia Naciona de Tierras, con la anotació provisio al respecti a de su carácte de territori ancestra y/o tradicion l de las comunid des negras, afrocolo bianas, raizales palenque as indicand el consej comunita io beneficia io, así como la inscripci n de la mencion da resoluci n. APROBA DO
Artículo 2.14.25.5.4. Medidas adicionales.	En virtud de las medidas provisionales de protección señaladas, los notarios y registradores de instrumentos públicos, así como los funcionarios de la ANT, adoptarán las medidas propias de su competencia para evitar cualquier acción de adjudicación de los predios cobijados por la medida de protección, a personas o comunidades distintas a las cobijadas por la misma.			

CamScanner

Artículo 2.14.25.5.5. Vigencia de las medidas provisionales.	Las medidas provisionales de protección tendrán vigencia hasta la expedición de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Una vez formalizado el territorio, se ordenará al Registrador de Instrumentos			
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.		En el marco de lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 902 de 2017, el Gobierno Nacional adoptará mecanismos de resolución de conflictos territoriales que en el proceso de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera se susciten con pueblos indígenas, comunidades campesinas y otros habitantes rurales. Durante todo el desarrollo del Procedimiento Único de que trata el presente decreto, se fomentarán e implementarán los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, preferiblemente la conciliación sobre asuntos entre particulares relacionados con predios rurales. La Agencia Nacional de Tierras, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los personeros municipales y distritales, los procuradores, defensores y jueces agrarios, los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y los conciliadores en equidad podrán adelantar las conciliaciones en el marco de Procedimiento Único de que trata el presente decreto. Los mecanismos de participación definidos en cada plan de ordenamiento social de la propiedad rural, así como los mecanismos propios de resolución de conflictos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y pale podrán particip resolución de con	QUEDA COMO UN COMPROMISO, HACE PARTE INTEGRAL DEL ACTA	

CamScanner

		marco del Procedimiento Único. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa y el MADR, concertarán los mecanismos de resolución de conflictos territoriales que afectan a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en relación con sus derechos de la propiedad, que surjan entre estos y otros beneficiarios, para lo cual se definirá una ruta metodológica. Las actas de conciliación que requieran registro serán registradas sin que para esto sea necesario elevarlas a escritura pública y están exentas de la tarifa por el ejercicio registral. El director de la Agencia Nacional de Tierras delegará en un equipo técnico y jurídico que previa formación y capacitación, tenga la calidad de conciliadores en los asuntos de índole agrario y rural, garantizando la inclusión del enfoque étnico diferencial dentro de los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	
Presupuesto.		El establecimiento de los mecanismos previstos en el presente decreto para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y la adición a los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2664 d deberá impleme forma gradual co	APROBADO

CamScanner

		con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas entidades que les compete la implementación de las diferentes actividades descritas en el presente decreto.		
Artículo 2. Vigencia y derogatorias.	El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.			

Sobre el artículo 2.14.25.1.1. se acoge la propuesta por parte del Gobierno Nacional, se procede a la modificación del texto inicial y se aprueba la disposición.
Sobre el artículo 2.14.25.1.2. se acoge la propuesta por parte del Gobierno Nacional, se procede a la modificación del texto inicial incluyendo los principios propuestos y se aprueba la disposición.
Sobre el artículo 2.14.25.1.3. que establece las definiciones para el presente proyecto de decreto se realizan ajustes formales y técnicas al texto conforme a lo establecido en la Ley 70 de 1993 para garantizar su aplicabilidad en el contexto de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, las modificaciones se colocan a disposición de los miembros del espacio, quienes manifiestan su acuerdo. A su vez, se incluyen dos definiciones por parte de la Comisión V, las cuales son acogidas por parte del Gobierno Nacional, se procede con las modificaciones del texto inicial y se aprueba la disposición.
Sobre el artículo 2.14.25.2.1., la propuesta remitida por parte de la Comisión V contempla la aplicación de la ampliación y/o saneamiento para los Consejos Comunitarios que adelantan trámites de legalización y no cuentan con el territorio suficiente para la solicitud, la sostenibilidad y la sustentabilidad. Ante la solicitud, el Gobierno Nacional procede a explicar que no es procedente atender la propuesta ya que los procedimientos administrativos que se pretenden reglamentar con el proyecto de decreto prevén la existencia del título colectivo para su implementación. Los miembros de la Comisión V presentes acogen la explicación y de común acuerdo no se incluye parágrafo en el texto normativo.

Sobre los artículos 2.14.25.2.10., 2.14.25.2.13., 2.14.25.2.14. y 14.25.2.16. la propuesta por parte de la Comisión V prevé la modificación de los términos establecidos en estas disposiciones. Ante ello, el Gobierno Nacional pone de presente el Decreto 1745 de 1995 como el instrumento normativo mediante el cual se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras, el cual establece términos que son aplicables al presente proyecto de decreto. Ante la explicación, la Comisión V determina retirar la propuesta y de común acuerdo se aprueba el texto normativo.

Sobre el artículo 2.14.25.4.1., la propuesta de la Comisión V en principio no se acoge porque la iniciativa se prevé en el artículo 2.14.25.4.8. y 2.14.25.5.5. Sin embargo, se presenta al espacio una contra propuesta donde el artículo quede: "PARÁGRAFO: La medida provisional de protección tendrá vige[illegible]asta la expedición del título o el desistimiento de la comunidad solicitante". Sin embargo, los miembros [illegible]omisión consideran que el

CamScanner

expresión "desistimiento" no debe incluirse en el texto normativo, por lo que proceden a retirar su propuesta.
Sobre el artículo 2.14.25.4.2., es preciso mencionar que si bien el Decreto 2333 de 2014 contempla la comunicación al representante legal y/o solicitante y terceros con derechos reales de dominio de los previos, la comunicación a los terceros en la experiencia de los pueblos indígenas ha generado barreras en los procesos de titulación, por lo que, actualmente se adelanta la adecuación normativa de este instrumento en garantía de los derechos territoriales de los grupos étnicos. Así, en aras de garantizar la igualdad material, desde el equipo de Gobierno se propone la modificación del texto, el cual es aprobado por parte de los delegados de la Comisión V del ENCP.

Sobre el artículo 2.14.25.4.5. la propuesta por parte de la Comisión V prevé la modificación de los términos establecidos en estas disposiciones. Ante ello, el Gobierno Nacional pone de presente el Decreto 1745 de 1995 como el instrumento normativo mediante el cual se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras, el cual establece términos que son aplicables al presente proyecto de decreto. Ante la explicación, la Comisión V determina retirar la propuesta y de común acuerdo se aprueba el texto normativo

Sobre los artículos 2.14.25.4.7. y 2.14.25.4.8., en aras de garantizar la igualdad material se acoge lo establecido en el Decreto 2333 de 2014.

Sobre el artículo 2.14.25.4.9. Desde el Gobierno Nacional se sugiere eliminar la expresión "personal" para implementar la notificación de la resolución de protección para así garantizar un trámite expedito. El delegado de la Comisión V, Ronald, respecto a la sugerencia explica que teniendo en cuenta que la aplicación de este tipo de notificación puede generar barreras en la implementación del procedimiento, lo conveniente es retirarlo. Por otra parte, no se acoge la propuesta de incluir la notificación a la Consultiva Departamental conforme al procedimiento establecido en el Decreto 2333.

Sobre el artículo 2.14.25.5.2. se acoge la inclusión de la expresión "comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".

Sobre el artículo 2.14.25.5.3., desde el Gobierno Nacional se explica que la Superintendencia de Notariado y Registro posee unos códigos de dominio conforme a las disposiciones que establece el Estatuto Registral, por lo tanto, desde la Agencia Nacional de Tierras se elevará la solicitud para la creación de un nuevo código, trámite que no requiere concertación con el grupo étnico, ya que no genera ninguna afectación directa sobre la medida. Desde la Comisión V, se acoge la propuesta y se aprueba el artículo.

Se finaliza con el abordaje del texto inicial del proyecto de decreto, por lo que, se procede a analizar las propuestas de disposiciones adicionales sugeridas por la Comisión V del ENCP.
Desde la Comisión V se propone la salvaguarda sobre el ordenamiento social de la propiedad rural en territorios étnicos conforme al artículo 42 del Decreto 902 de 2017. No obstante, el artículo en cuestión se refiere a una situación no aplicable al Decreto en cuestión, ya que este instrumento se desarrolla como una serie de medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral, en específico en los procesos de ordenamiento en los lugares donde se encuentran grupos étnicos como una garantía gene[illegible] sus derechos territoriales. Específicamente el artículo 42 hace referencia a los Planes de Ordenamien[illegible]al de la Propiedad Rural-

CamScanner

POSPR- como una garantía ante la Autoridad de Tierras.
En este sentido, el delegado Ronald considera que debe ser una propuesta que debe ser estudiada a profundidad. Desde la ANT, se reitera que no es necesario la inclusión de este artículo, ya que es una garantía general en los procesos de ordenamiento, incluirlo sería delimitar esta garantía a los procedimientos que se pretenden reglamentar. Desde la Comisión V se sugiere que quede como un pendiente, si es posible revisarlo en esta sesión o en la plenaria de protocolización.
La siguiente propuesta se refiere a los estudios socioeconómicos y levantamiento topográfico, los cuales podrán ser utilizados para los procesos de constitución, amplificación, y saneamiento de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Se resuelve la propuesta con lo dispuesto en el artículo 2.14.25.2.2., en este sentido, se contempla la garantía al principio del texto normativo.

Se procede a iniciar el espacio autónomo para el Gobierno Nacional y para la Comisión V del ENCP.
Respecto a los aspectos pendientes, en lo atinente al presupuesto, el Gobierno Nacional acoge la propuesta del articulado y se aprueba el texto. Sobre la inclusión de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 902 de 2017, la Comisión V accede a retirar la propuesta.

10. Varios, acuerdos y tareas.

- Una de las propuestas de la Comisión V se refiere a la reglamentación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Frente a ello, el Gobierno Nacional indica que dicho instrumento se encuentra en construcción, conforme a lo acordado Consulta Previa del PND, donde el Ministerio de Agricultura y el Ministerio del Interior establecieron la ruta para continuarlo. Se acuerda entre el Gobierno Nacional y la Comisión V tramitar dicho punto como un compromiso en la presente acta, el cual consiste en dar celeridad a lo pactado en el Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- El delegado departamento del Valle Fabio Garces afirma que conforme al artículo 4 de la Ley 70, se dé cumplimiento al artículo 45 de la Ley 70 y al 1640 es necesario tener las recomendaciones de la Consultiva de Alto Nivel, las cuales consideran deben ser tenidas en cuenta antes de la protocolización. El delegado Martin, afirma que es necesario distinguir los espacios, el espacio de Consulta Previa no debe garantizar que lleguen las recomendaciones de la Consultiva, en este sentido, es deber del Gobierno garantizarlo. Con base a ello, se acuerda, culminar la fase de preacuerdos y atender las recomendaciones de la Consultiva de Alto Nivel antes de la plenaria de protocolización, o en el desarrollo de esta con las garantías del Gobierno Nacional.

11. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.

Se hace lectura del acta siendo las 2:20 pm del día 1 de diciembre de 2023, la cual se aprueba y es firmada por los participantes de la V Sesión de la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa -ENCP.

12. Cierre de la sesión.

Se cierra la sesión siendo las 2:30 pm del día 1 de diciembre de 2023.

Nombre de los Anexos:

1. Matriz de Preacuerdos Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte [illegible]o 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo R[illegible] relacionado con la reglamentación de

CamScanner

los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades".

2. Listado de asistencia.

FIRMAS:

ELSA NURY LOZANO RAMOS
Secretaria Técnica- Decreto 1372 de 2018
Funcionaria – DACNARP
Ministerio del Interior.

REINALDO ROA TRUJILLO
Abogado Dirección De Ordenamiento Social
de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ESCOBAR
Presidente de la V Sesión de la Comisión V
del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP).

BEATRIZ ELENA QUESADA CUESTA
Secretaría V Sesión de la Comisión V del Espacio
Nacional de Consulta Previa (ENCP).

Carmen laforet Yela castillo

CARMEN LAFORET YELA CASTILLO
Delegada para los Grupos Étnicos
Defensoría del Pueblo.

DAVID MARINO SÁNCHEZ VIGOYA
Abogado - Dirección de Asuntos Étnicos -
Agencia Nacional de Tierras

CamScanner

Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	06
	FORMATO	ACTA SESIÓN COMISIÓN V DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP) DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. CUMPLIMIENTO RUTA METODOLÓGICA DE LA CONSULTA PREVIA DEL DECRETO "POR EL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO XX DE LA PARTE 14 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1071 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO AGROPECUARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL, EN LO RELACIONADO CON LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS; SE ADOPTAN MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS ANCESTRAL Y/O TRADICIONALMENTE POR ESTAS COMUNIDADES".	PÁGINA	1 de 4
			FECHA VIGENCIA	05/06/2023

CONTINUACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE LA COMISIÓN V DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR DIRECTAMENTE A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN ELCUMPLIMIENTO RUTA METODOLÓGICA DE LA CONSULTA PREVIA DEL DECRETO "POR EL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO XX DE LA PARTE 14 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1071 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO AGROPECUARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL, EN LO RELACIONADO CON LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS; SE ADOPTAN MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS ANCESTRAL Y/O TRADICIONALMENTE POR ESTAS COMUNIDADES", DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA SESIÓN PLENARIA DEL ENCP DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y LA CONCERTACIÓN DE LA RUTA METODOLÓGICA CON LA COMISIÓN V DESARROLLADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2023. DURANTE LOS DÍAS 29, 30 DE NOVIEMBRE Y 1 DE DICIEMBRE DE 2023.

DELEGADOS ELEGIDOS DE LA COMISIÓ V DEL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS (ENCP)
Periodo 2023 al 2026

No.	Departamento	Nombre	Apellido	Firmado
1	Amazonas	Hernando	Mosquera Gamboa	
2	Antioquia	Beatriz Elena	Quesada Cuesta	
3	Arauca	Jhon Jairo	Hurtado Hurtado	
4	Atlántico	Marco	Cassiani Cañate	
5	Atlántico	Deibys Enrique	Hernández Cardona	
6	Atlántico	Ronald José	Valdés Padilla	
7	Bogotá D.C.	Nieves Mercedes	Lemos García	
8	Bogotá D.C.	Alejandrina	Vernaza Quiñones	
9	Bolívar	Keinel Yoel	Simarra Cassiani	
10	Bolívar	Henry Martín	Guizamano Vivas	
11	Caldas	Alonso	Moreno Hernández	

CamScanner

12	Caquetá	Juan Alexy	Rodríguez Quiñones	
13	Casanare	Yasmid	Banguero	
14	Cauca	Luis David	Velasco	
15	Cauca	Lisifrey	Ararat	
16	Cauca	Carlos Marino	Valencia Valencia	
17	Cauca	Dionisio	Rodríguez Paz	
18	Cesar	José Tomas	Márquez Fragozo	
19	Chocó	Elizabeth	Moreno Barco	
20	Chocó	José Aristarco	Mosquera	
21	Chocó	José Américo	Mosquera Berrio	
22	Chocó	Valerio Santos	Andrade Mosquera	
23	Córdoba	Mirna Luz	Lloreda Córdoba	
24	Cundinamarca	Mirla del Carmen	Lloreda Gracia	
25	Guainía	Bisneyder	Martínez Rentería	
26	La Guajira	Nelson	Solano Duarte	
27	Guaviare	Dennis Juseth	Atuesta Ibarguen	
28	Huila	Elizabeth	Laguna Rengifo	

29	Magdalena	Jorge Emilio	Montenegro Esquea	
30	Meta	Marta Yaneth	Lloreda Gracia	
31	Nariño	Kenny Fabiano	Tapia Acosta	
32	Nariño	Jeison	Pineda Olaya	
33	Nariño	Héctor Pablo	Cabezas Cortes	
34	Nariño	Cesar Armando	Arboleda	
35	Norte de Santander	Martin Alonso	Caicedo Carabali	
36	Putumayo	Wilson	Moreno Mosquera	
37	Quindío	Bernardo	Córdoba Cuesta	
38	Risaralda	Arístides	Pino Mosquera	
39	San Andrés Islas	Charles Ronald	COTES TORRES	
40	Santander	Wilson	Arias Ardila	
41	Sucre	Glorimer	Rodríguez Hoyos	
42	Tolima	Andrés Felipe	Velásquez Mosquera	
43	Valle del Cauca	Gonzalo	Vallecilla Caicedo	
44	Valle del Cauca	José Antonio	Hinestroza Mosquera	
45	Valle del Cauca	Cesar Augusto	Cabezas Riascos	

46	Valle del Cauca	Fabio	Garces Zamora	
47	Vaupés	James Alexis	Mina Orejuela	
48	Adulto Mayor	Marino	Sanchez Aguilar	
49	Persona en situación de Discapacidad	Carlos Alberto	González Escobar	

Tema, reunión o actividad:	Protocolización del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades"			
Responsable u organizador: DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS			Dependencia: DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS	
Ciudad: CALI		Lugar: HOTEL SPIWAK		☒Presencial ☐Virtual
Tipo	☐ Comité ☐ Junta ☐ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividades de bienestar ☒ Otro: ¿Cuál? SESION PLENARIA DEL ENCP	Fecha		
		Día	Mes	Año
		13	12	2023

ASISTENTES

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REPRESENTA A: (DEPENDENCIA Y/O FUNCIONARIO)
1	AURA MARIA DUARTE	MINISTRA (E) DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
2	JOSE LUIS QUIROGA PACHECO	DIRECTOR DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL Y USO PRODUCTIVO DEL SUELO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
3	JULIAN DAVID PEÑA	ASESOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
4	REINALDO ROA TRUJILLO	ASESOR DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL Y USO PRODUCTIVO DEL SUELO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL "
5	ASTOFO ARAMBURO VIVAS	SUBDIRECTOR DE ASUNTOS ETNICOS	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS "ANT"
6	SANDRA LORENA MONTEALEGRE	LIDER GRUPO DE TITULACION COLECTIVA SUBDIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS "ANT"
7	VICTOR HUGO MORENO MINA	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS CUMUNIDADES NEGRAS, APROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS	DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS CUMUNIDADES NEGRAS, APROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS
8	MILLER HERNANDEZ DIAZ	CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS CUMUNIDADES NEGRAS, APROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS	DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS CUMUNIDADES NEGRAS, APROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS
9	RAFAEL ALBERTO HERNANDEZ MINA	CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS CUMUNIDADES NEGRAS, APROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS	DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS CUMUNIDADES NEGRAS, APROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS
10	ALEXIS MINA RAMOS	CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS	DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS CUMUNIDADES NEGRAS, APROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

11	HELCIAS AYALA MOSQUERA	ASESOR DESPACHO MINISTRO	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS ANTE EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (ENCP).			
No.	**Nombres y apellidos**	**Cargo**	**Representa a: (Dependencia y/o funcionario)**
1	CARLOS ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR	PRESIDENTE DEL ENCP	ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA "ENCP"
2	BEATRIZ ELENA QUESADA CUESTA	SECRETARIA DEL ENCP	ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA "ENCP"
3	ALEJANDRINA VERNAZA QUIÑONEZ	VOCAL DEL ENCP	ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA "ENCP"

OBSERVADORES Y GARANTES			
No.	**Nombres y apellidos**	**Cargo**	**Representa a: (Dependencia y/o funcionario)**
1			

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de los asistentes.
2. Llamada a lista, presentación asistentes y verificación del quórum.
3. Saludo por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Saludo por parte del Ministerio del Interior
5. Saludo de la Agencia Nacional de Tierras.
6. Saludo del presidente del Espacio Autónomo del ENCP.
7. Instalación de la sesión.
8. Socialización, Revisión, Ajustes, concertación de Preacuerdos y Aprobación de Acuerdos del "Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas Comunidades" por parte del ministerio de agricultura, Comisión V y ENCP.
9. Protocolización del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas Comunidades".

10. Presentación de la iniciativa legislativa Nueva Ley Minera por parte del Ministerio de Minas y Energía Varios, acuerdos y tareas.

 a. Asignación de la iniciativa legislativa Nueva Ley Minera a la comisión correspondiente del ENCP, para la construcción y concertación de la ruta metodológica.

11. Lectura del acta

12. Cierre de la Sesión

DESARROLLO

Siendo las 09:50 am del día 13 de diciembre de 2023, en el Distrito de Cali en el Hotel Club de los Ejecutivos, se reunieron en sesión Plenaria para la Protocolización del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades" la plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa "ENCP" y delegados del gobierno nacional "MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS "ANT" y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, APROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR" en desarrollo/atención del anterior orden del día.

1. **Registro de los asistentes**

Se realizó el registro de los asistentes a la plenaria de protocolización del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural".

2. Llamado a lista, presentación de los asistentes y verificación del quórum

El Director de la Dirección De Asuntos Para Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras Víctor Hugo Moreno Mina presenta la agenda y se hace la verificación del Quorum mediante el llamado a lista, y atendieron el llamado a lista 154/237 delegados, por ende se encuentra el quorum deliberatorio y decisorio.

Posteriormente, los delegados del ENCP solicitan a las entidades asistentes a la plenaria de protocolización espacio autónomo para debatir el contenido de la agenda propuesta y realizar los ajustes necesarios de la misma para el desarrollo de la sesión.

Se reanuda el espacio mixto en el que socializaron las modificaciones de la agenda y se procede a continuar con el desarrollo la sesión.

3. **Saludo por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Se da la oportunidad al director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del ministerio de Agricultura hace la presentación del Decreto, enfatiza que este tiene 5 capítulos, en el primer

capítulo 1 trata de las Disposiciones Generales "el objeto, los principios, las definiciones", el Capítulo 2 Disposiciones procedimentales "Solicitud e inicio de los procedimientos administrativos de ampliación y saneamiento las tierras de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y demás", capitulo 3 Disposiciones Especiales "de las Compra directa de predios para la ampliación", el capítulo 4 Del procedimiento para el trámite de las medidas de protección de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras "de la Solicitud de medida de protección y demás" y el Capitulo 5 Consideraciones especiales para las medidas de protección de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras "Reglas especiales para el procedimiento de protección y demás.

4. **Saludo por parte del Ministerio del Interior**

El Director Víctor Hugo presenta el saludo por parte del Ministerio del Interior.

5. **Saludo de la Agencia Nacional de Tierras**

La delegada Sandra Lorena Montealegre de la Agencia Nacional de Tierras "ANT" presenta saludos a la plenaria del ENCP.

6. Saludo del presidente del Espacio Autónomo del ENCP

El presidente CARLOS ALBERTO GONZALEZ del ENCP para la Protocolización del presente realizó el saludo a la plenaria del ENCP y a las entidades de gobierno y solicito espacio autónomo como se planteó inicialmente en la agenda.

7. **Instalación de la sesión:**
El Dr. Víctor Hugo Moreno realizó la instalación de la sesión.

8. Socialización, Revisión, Ajustes, concertación de Preacuerdos y Aprobación de Acuerdos del "Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas Comunidades" por parte del ministerio de agricultura, Comisión Quinta y ENCP.

Los servidores públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, (en adelante MADR), en el marco de las funciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 1985 de 2013 en cabeza de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo (en adelante DOSPR), inician la presentación de la iniciativa normativa objeto de consulta, la cual indican han venido construyendo para impulsar los programas derivados de la política pública para el acceso a la tierra y la inclusión productiva para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Añaden que esta iniciativa normativa, deviene de compromisos adquiridos en el PND 2018-2022, en el que el MADR, realizó con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la revisión del marco jurídico para la implementación de los procedimientos especiales de ampliación y saneamiento de los títulos

colectivos de Las "Tierras de las Comunidades Negras"; disposición, que fue reafirmada por la Sentencia C-073 de 2018 y por la articulación intersectorial en la que se definió la procedencia del mencionado instrumento. Por lo anterior, se reafirmó la necesidad de desarrollar para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales, los procedimientos administrativos de dotación de tierras incluidos en las salvaguardas de los derechos territoriales de las comunidades de pueblos indígenas. Por lo cual, refiere, se suscribió un acuerdo en la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que refrenda el proceso de reglamentación integral de la Ley 70 de 1993, el cual es el acuerdo NT1-8, que refiere:

- "NT1-8 (DNP) - El MADR reglamentará con el Ministerio del Interior, en articulación con la instancia competente de las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el instrumento normativo para la ampliación y el saneamiento de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En razón a lo anterior, los servidores públicos del MADR, indican que se construyó el proyecto de decreto para adecuar normativamente y ampliar el espectro de aplicación del artículo 4 del capítulo III de la Ley 70 de 1993, con el objetivo de formular los procedimientos de ampliación, saneamiento de las "Tierras de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras" y reglamentar los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados y/o poseídos tradicional y/o ancestralmente por las mismas comunidades.

Posteriormente, realizan un recuento del trámite que ha surtido la iniciativa normativa con las instancias de diálogo y consulta de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, iniciando con la presentación del proyecto de decreto al Espacio Nacional de Consulta Previa - ENCP de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en sesión plenaria el día 09 de octubre de 2023, posterior a ello, el día 10 de octubre se concertó la ruta metodológica (Preconsulta) con la Comisión V del ENCP.

Así las cosas, las actividades estipuladas para el desarrollo de la Consulta Previa, fueron las siguientes:

a) Sesión de capacitación con la Comisión V, equipo técnico y Gobierno Nacional.
b) Asambleas de socialización del proyecto de decreto en los 32 departamentos del territorio Nacional, 1 asamblea en el distrito capital, y una asamblea en el Palenque de San Basilio.
c) Sesión de preacuerdos con la comisión V del ENCP, en donde se concertó el texto definitivo del Decreto.

Adicionalmente, en paralelo del desarrollo de la consulta previa, en los meses de noviembre y diciembre, se adelantó la ruta para las recomendaciones al proyecto de decreto con la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Decreto 1640 de 2020), tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley 70 de 1993, que dispone, la reglamentación de la presente ley se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la comisión consultiva a que se refiere la presente ley.

Finalizan indicando que el proceso de recomendaciones de parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel - CCAN culminó durante los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2023, en sesión plenaria con la entrega de las recomendaciones al proyecto de Decreto. El resultado de la revisión, ajustes y recomendaciones finales al proyecto de decreto realizadas por la CCAN, fueron socializadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la Comisión V del ENCP el día 12 de diciembre de 2023, recomendaciones que en su gran mayoría fueron acogidas por el ENCP.

9. Protocolización del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades":

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concertó el texto del decreto con el ENCP, y el Ministerio del Interior de conformidad con lo establecido en el Decreto 1372 de 2018, compilado en el Decreto 1066 de 2015, preguntó a la plenaria del ENCP si se cumplió la ruta acordada, si se tuvieron las garantías para adelantar el proceso de consulta previa, libre e informada; por ende, continuó preguntando sobre la protocolización sobre el proyecto de decreto mencionado, a lo cual respondieron que sí y se transcribe a continuación:

"Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados y poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189de la Constitución Política, el artículo 13 y 14 de la Ley 21 de 1991, el artículo 4º de la Ley 70 de 1993, el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala como deber del Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación y el artículo 63 dispone entre otras garantías, que las tierras comunales de los grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el inciso segundo del artículo 13 de la Constitución Política, prevé que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados;

Que el artículo 55 transitorio de la Constitución Política, reconoció el derecho a la propiedad colectiva de la tierra por parte de las comunidades negras y dispuso la creación de mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social, haciendo extensivo a las zonas baldías, rurales y ribereñas que han sido ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país.

Que la Constitución Política dispone que la propiedad tiene una función social y ecológica.

Que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala que: "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*", y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 24 reconoce que: "*todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley*". De igual manera, la Convención Americana de los Derechos Humanos prevé en el literal a) del numeral 1 del artículo 23, el derecho de todos los ciudadanos "*de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos*".

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OTI sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, – adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de ese organismo realizada en Ginebra en 1989, ratificado e incorporado al derecho interno mediante la Ley 21 de 1991 señala el deber de los gobiernos de adoptar medidas encaminadas a proteger los derechos de los pueblos, a garantizar el respeto de su integridad, y a adoptar medidas especiales orientadas a salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de estos pueblos.

Que el artículo 5 de este Convenio dispone el reconocimiento y protección de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y en este sentido, el artículo 13 establece que los gobiernos *deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación".*

Que el artículo 14 de este mismo Convenio establece que *"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan." Y que "Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia."*

Que la Ley 70 de 1993 reconoce a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el derecho a la propiedad colectiva de las tierras baldías que han venido ocupando en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, y en otras zonas del país, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de dicha ley, y establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras como grupo étnico y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Que de igual manera determinó dicha ley que los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras".

Que la misma disposición normativa en el artículo 5 señala que para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad debe formar un Consejo Comunitario, cuyos requisitos están reglamentados en el capítulo 2, titulo 1, parte 5 de la sección 2 del Decreto 1066 de 2015.

Que la Ley 70 de 1993, creó una comisión para realizar la evaluación técnica de las solicitudes de adjudicación y la delimitación del área objeto de ser otorgada mediante título de propiedad colectiva, integrada por la Agencia Nacional de Tierras – ANT (antes, INCODER - INCORA),el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" – IGAC; y conforme al artículo 2.5.1.2.13 del Decreto 1066 de 2015 también hace parte el, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible .

Que el artículo 31 de la Ley 160 de 1994 modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007 señala que cuando se trate de comunidades indígenas, afrocolombianas y demás pueblos étnicos, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras "*podrá adquirir mediante negociación directa (…) mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en esta ley*", (…) cuando no las posean o sean insuficientes.

Que el "*Acuerdo Final para la Terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*" en adelante Acuerdo Final en el punto uno "*Hacia un nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral*"; señala que, en la implementación de lo acordado, entre otros principios se tendrá en cuenta el de integralidad según el cual se debe asegurar la productividad mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor. También asegura oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población.

Que el subpunto 6.2.3 del capítulo étnico del Acuerdo en mención, sobre salvaguardas y garantías, dispone que *"Se respetará el carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que procedan. En consecuencia, la fase de implementación de los acuerdos, en lo que concierne a los pueblos étnicos, se deberá cumplir garantizando el derecho a la consulta previa libre* e informada respetando los estándares constitucionales e internacionales. Se incorporará un enfoque trasversal étnico, de género, mujer, familia y generación. En ningún caso la implementación de los acuerdos irá en detrimento de los derechos de los pueblos étnicos."

Que en el mismo Subpunto literal a., en materia de Reforma Rural Integral – acceso a tierras incluyendo el Fondo de Tierras precisa que "*se incluirá a los pueblos étnicos como beneficiarios de las diferentes medidas acordadas de acceso a tierras sin detrimento de los derechos adquiridos. La adjudicación de predios y procedimientos de formalización se hará con destino a la constitución, creación, saneamiento,*

ampliación, titulación, demarcación, restitución y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras. Se entenderá para el caso de los pueblos étnicos que la función ecológica de la propiedad y las formas propias y ancestrales de relacionamiento con el territorio se anteponen a la noción de inexplotación". (…)

Que el Decreto Ley 902 de 2017el párrafo tercero del artículo 2° ratificó lo señalado en el Acuerdo Final en el sentido que, "*las comunidades étnicas son sujetos de acceso a tierra y formalización con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación y restructuración de territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente, de acuerdo a los términos del presente Decreto Ley, en concordancia con la Ley 21 de 1991, la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, el Decreto 2333 de 2014 o las normas que los modifiquen o sustituyan*". Que en Sentencia C-073 de 2018, la Corte Constitucional al realizar la revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017 señaló "(…) *que la referencia a los derechos de comunidades indígenas se extenderá a los derechos adquiridos de las comunidades negras, afrodescendientes, palenques y raizales del país, al evidenciarse una omisión legislativa relativa frente a los derechos de estas últimas*".

Que en la citada Sentencia la corte estableció que en concordancia con el artículo 55 transitorio de la Constitución, la Ley 70 de 1993 y la jurisprudencia constitucional, un aspecto definitorio de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras es su derecho al territorio y a la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales, precisando que como en el contexto de una Reforma Rural Integral afecta directa, específica y diferencialmente a estas comunidades, se verifica la titularidad del derecho a la consulta previa de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

Que, en línea con lo anterior, en Sentencia C-480 de 2019 la Corte Constitucional indicó que "En conclusión, la Constitución y la jurisprudencia ha concretado los principios de diversidad e identidad en derechos de reconocimiento cultural de las colectividades negras, palenqueras y raizales que pretenden eliminar las discriminaciones y negaciones históricas que han padecido esos colectivos desde la colonia hasta nuestros días. Con base en esas garantías, la Corte Constitucional ha salvaguardado la participación de las comunidades afrocolombianas, la aplicación de acciones afirmativas así como las expresiones culturales, ancestrales y medicinales entre otras, derivado de su carácter de grupos étnicos, de acuerdo con el artículo 55 transitorio de la Constitución.

Que el artículo 18 de la Ley 70 de 1993 precisó que "*No podrán hacerse adjudicaciones de las tierras de las comunidades negras de que trata esta ley, sino con destino a las mismas*".

Que el artículo 60 de la Ley 70 de 1993 reglamentada por el Decreto 1745 de 1995, dispone que su reglamentación se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias a través de la comisión consultiva de alto nivel.

Que en tal sentido efectuada la consulta previa, libre e informada de que trata el artículo 6 del Convenio 169 ratificado por la Ley 21 de 1991, y conforme las disposiciones de los Decretos 1372 de 2018 y 1640 de 2020, la Comisión Consultiva de Alto Nivel, de la cual hacen parte representantes de las comunidades negras, en sesiones del día 04 y 05 del mes de diciembre de 2023, acogió el texto de reglamentación y emitió las respectivas recomendaciones de los instrumentos de ampliación y saneamiento de los territorios

colectivos y de los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades, tal y como consta en el artículo 60 de la Ley 70 de 1993, así las cosas, se finalizó con las actas de la consulta previa ante el Espacio Nacional de Consulta Previa de la comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con acta de protocolización del día 13 de diciembre de 2023.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de norma que sirvió de antecedente a este decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el período comprendido entre el día XX de XX de XX y el día XX de XX de XX, para recibir comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Que de conformidad con lo expuesto se hace necesario desarrollar los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de "*Las Tierras de las Comunidades Negras*" y los mecanismos de protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados y/o poseídos, ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Adición.* Adicionar el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*", el cual quedará así:

"TÍTULO XX

Por medio del cual se adiciona el Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", en relación con la reglamentación de los Procedimientos de ampliación y saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se adoptan mecanismos especiales para la protección y la seguridad jurídica de los territorios ocupados y poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 2.14.25.1.1. *Objeto.* Las disposiciones del presente título tienen por objeto regular los procedimientos administrativos para la ampliación y saneamiento de las "*Tierras de las Comunidades Negras*" y los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados tradicional y ancestralmente de competencia de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, correspondientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con los artículos 13 y 14

de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, el artículo 4° del capítulo III de la Ley 70 de 1993, el artículo 31 de la Ley 160 de 1994 y el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 de 2017.

Ampliación de los territorios colectivos de "*Las Tierras de Las Comunidades Negras*".

Saneamiento de los territorios colectivos de "*Las Tierras de Las Comunidades Negras*".

Mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y los territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 2.14.25.1.2. *Principios.* Son comunes al presente título los principios establecidos en los artículos 3º y 12° de la Ley 70 de 1993, y los siguientes:

Celeridad de los procesos de protección de la posesión de las tierras y territorios ancestrales y/o tradicionales. El procedimiento de protección jurídica de la posesión de los territorios ancestrales y/o tradicionales, al igual que todas las actuaciones y decisiones, estará desprovisto de toda dilación administrativa y se ajustarán a los criterios constitucionales y la ley antitrámites.

Relación especial de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con las tierras y territorios. El Estado reconoce, respeta, protege y garantiza la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

Identidad territorial ancestral y/o tradicional: Se relaciona con el sentido pertenencia que la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera mantiene con su territorio poseído ancestral o tradicionalmente, en el cual se desarrolla integralmente su vida, cosmovisión, sabiduría ancestral, conocimientos, costumbres y prácticas que sustentan los derechos territoriales ancestrales de dichos pueblos.

Respeto a los derechos de terceros: La propiedad y los derechos adquiridos de terceros serán reconocidos y respetados con arreglo a la Constitución Política y la ley.

Artículo 2.14.25.1.3. *Definiciones*. Para efectos del presente capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Ampliación: Corresponde al trámite administrativo en el cual la ANT realizará los estudios tendientes a determinar las necesidades de tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para la dotación de extensiones adicionales cuando fueren insuficientes para el desarrollo económico y cultural o para su pervivencia material y étnica, o cuando en la constitución del título colectivo no fueron incluidas en su totalidad las tierras que han ocupado tradicional y/o ancestralmente. La ampliación recaerá sobre predios o globos de terreno que sean baldíos, sobre predios cedidos o donados por la comunidad o miembros de ella, sobre predios transferidos por la Sociedad de Activos Especiales - SAE o quien haga sus veces, sobre predios fiscales patrimoniales que sean parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y sobre todos aquellos que se adquieran con ocasión a este procedimiento, como consecuencia de la compra de predios.

Saneamiento: Procedimiento por medio del cual la Agencia Nacional de Tierras ANT, identifica terceros ocupantes de buena fe, para adquirir las mejoras que quedaron incluidas en el área de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con el objeto de sanear la propiedad colectiva ya reconocida a una determinada comunidad.

Ocupantes de mala fe. En el caso de los ocupantes de mala fe, se dará aplicabilidad al artículo 15 de la Ley 70 de 1993.

Ocupación colectiva ancestral y/o tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En armonía con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2º de la Ley 70 de 1993, la ocupación colectiva ancestral, es el asentamiento histórico y ancestral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción. La ANT, o la entidad que haga sus veces, es competente para establecer mediante un procedimiento administrativo, la ocupación ancestral y/o tradicional actual, que permita reconocer de manera efectiva una medida de protección sobre un determinado territorio.

Territorio ancestral y/o tradicional: Para los efectos del presente decreto, son territorios ancestrales y/o tradicionales las Tierras de las Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que históricamente han venido siendo ocupadas y poseídas por estas comunidades y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.

Posesión tradicional y/o ancestral de tierras y territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: Para los efectos del presente decreto, posesión del territorio tradicional y/o ancestral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras es la ocupación y relación ancestral y/o tradicional que estos mantienen con sus tierras y territorios, de acuerdo con los usos y costumbres, y que constituyen su ámbito tradicional, espiritual y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley 21 de 1991.

La posesión tradicional y/o ancestral se probará mediante los procesos y procedimientos incluidos en presente decreto. La propiedad de terceros y derechos adquiridos reconocidos con arreglo a la Constitución Política y la ley.

La posesión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras sobre sus territorios ancestrales y/o tradicionales dará derecho a que el Estado la reconozca mediante acto administrativo registrado, mientras se cumple trámite administrativo para la expedición del título de propiedad colectiva.

CAPITULO 2

Disposiciones procedimentales.

Artículo 2.14.25.2.1. Solicitud e inicio de los procedimientos administrativos de ampliación y saneamiento las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para

iniciar el procedimiento de ampliación y/o saneamiento de las tierras tituladas colectivamente a las Comunidades Negras, se presentará por escrito la solicitud respectiva ante la Agencia Nacional de Tierras, a través de su representante legal, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario; solicitud que deberá acompañarse de una información básica relacionada con:

Nombre del consejo comunitario beneficiario titular de las tierras de las comunidades negras.

Croquis a mano alzada y/o plano, con la descripción física del predio, globo de terreno o mejora.

Ubicación y vías de acceso.

Descripción demográfica de la comunidad perteneciente al consejo comunitario.

Datos de contacto donde se recibirán comunicaciones y notificaciones.

Artículo 2.14.25.2.2. Autonomía de los procedimientos administrativos para la ampliación, el saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como, los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados tradicional y/o ancestralmente. Los procedimientos administrativos regulados en el presente capítulo son autónomos con respecto de los demás. En consecuencia, el inicio no está condicionado forzosamente a la culminación de otro, si no, a la verificación de las condiciones señaladas en las disposiciones que se fijan en el presente capítulo.

Parágrafo 1. - Las pruebas debidamente recaudadas de un procedimiento servirán a otro, de conformidad con los principios de eficacia, economía y celeridad, y aplicando subsidiariamente las reglas del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, cuando quiera que ello pueda resultar conducente, pertinente y útil.

Parágrafo 2. - Se exceptúan de las pretensiones territoriales los predios o globos de terreno que se encuentren en curso en un procedimiento administrativo agrario.

Artículo 2.14.25.2.3. *Solicitud de información adicional oficial.* La ANT podrá consultar y requerir a las entidades y autoridades competentes del orden nacional y/o territorial toda la información de tipo jurídico y/o técnico para fundamentar la viabilidad de las áreas de los territorios pretendidos en ampliación o saneamiento; sin perjuicio de los principios de la función administrativa.

Artículo 2.14.25.2.4. *Conformación del expediente.* Recibida la solicitud y luego de reunir la información adicional que llegue a ser requerida por la ANT, se conformará un expediente en el sistema de gestión documental de la entidad con soporte físico y digital, en el que se incorporará la solicitud formulada, su admisión, las actuaciones de terceros si son del caso, y los demás documentos y actuaciones que correspondan.

Artículo 2.14.25.2.5. *Auto de inicio de las actuaciones.* Acreditadas las condiciones previstas en el presente capítulo para la iniciación de los procedimientos de ampliación o saneamiento de las tierras de

las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de que trata el presente decreto, la Subdirección de Asuntos Étnicos o el líder de la respectiva Unidad de Gestión Territorial - UGT de la ANT, según corresponda, así lo declarará mediante auto motivado y ordenará iniciar los trámites administrativos.

Artículo 2.14.25.2.6. ***Etapa publicitaria del Auto de inicio.*** El auto de inicio se comunicará al consejo comunitario a través de su representante legal y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, de acuerdo a la ubicación del territorio objeto de la pretensión territorial.

Artículo 2.14.25.2.7. ***Resolución que ordena la visita técnica.*** Cumplidas las comunicaciones del Auto de inicio, la Subdirección de Asuntos Étnicos o el líder de la UGT de la ANT, según corresponda, expedirá la resolución motivada mediante la cual se ordenará la visita a la comunidad negra interesada y al área pretendida en ampliación o saneamiento, señalando la fecha en que se realizará y se le informará sobre el equipo interdisciplinario que la efectuará.

Artículo 2.14.25.2.8. ***Publicidad de la Resolución que ordena la visita técnica.*** La Resolución que ordena la visita se notificará al Procurador Agrario competente y al consejo comunitario a través de su representante legal, haciéndoles saber que contra ella no procede recurso alguno.

Igualmente se publicará mediante edicto, que se fijará por cinco (5) días en un lugar público y visible de la alcaldía municipal y de la inspección de policía dónde se ubique el territorio pretendido; y en la respectiva oficina de la ANT y/o UGT que adelante el trámite.

El edicto contendrá:

1. El nombre de la comunidad peticionaria titular de las tierras de las comunidades negras;
2. El nombre del predio o terreno objeto de la pretensión territorial;
3. La extensión aproximada;
4. Los linderos y nombres de los colindantes de los predios objeto de la pretensión territorial.
5. La resolución de visita y la fecha en que se realizará.

Parágrafo 1. En el expediente se dejará constancia de las diligencias anteriores, debiendo agregarse los ejemplares de los edictos, según el caso, y una constancia de autoridad competente en el caso de no existir oficinas de inspección de policía o corregidurías, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2. El edicto se fijará en un lugar visible y público, de la correspondiente oficina de la ANT y/o UGT, de la alcaldía municipal y/o en la inspección de policía, o en la secretaria de gobierno departamental tratándose de áreas no municipalizadas, por un término de cinco (5) días que se comenzarán a contar desde la primera hora hábil del respectivo día que se fije, y se desfijará al finalizar la hora laborable del correspondiente despacho.

Artículo 2.14.25.2.9. ***Practica de la visita técnica.*** La visita técnica tendrá como finalidad:

Delimitar el territorio solicitado para la ampliación y/o el saneamiento.

1. Recopilar la información ancestral, sociocultural, histórica y económica del consejo comunitario, así como la información agroambiental del territorio pretendido.

2. Actualizar el censo de la comunidad perteneciente al consejo comunitario solicitante que incluya familias y personas por edad, sexo y tiempo de permanencia.
3. Determinar la presencia de terceros ocupantes dentro del territorio colectivo, indicando su condición jurídica o las causas por las cuales adelantan la explotación, el tiempo de permanencia en las tierras de las comunidades negras y el área ocupada por cada uno de aquellos.
4. Identificar posibles conflictos con otras comunidades negras o indígenas y determinar la presencia de terceros ocupantes.

Parágrafo. De la visita se levantará un acta firmada por los representantes de la ANT y el representante legal del consejo comunitario y los terceros interesados que se hagan presentes en la diligencia.

Artículo 2.14.25.2.10. ***Informe técnico de la visita.*** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de la visita técnica, los funcionarios y/o contratistas de la ANT que la practicaron, deberán rendir la actualización del informe técnico de la visita respectiva a la Subdirección de Asuntos Étnicos o la UGT, según corresponda, incluyendo el levantamiento topográfico con su plano correspondiente.

Artículo 2.14.25.2.11. ***Trámite de oposiciones.*** En caso de presentarse oposiciones a la ampliación o saneamiento de los territorios colectivos, la ANT dará aplicación al procedimiento previsto en los artículos 2.5.1.2.24 al 2.5.1.2.26 del Decreto 1066 de 2015 (compilatorio de los artículos 24, 25 y 26 del Decreto 1745 de 1995).

Artículo 2.14.25.2.12. ***Fijación en lista del negocio.*** Recibida la actualización del informe de la visita técnica y resueltas las oposiciones, si las hubiere, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT o el Líder UGT verificará la procedencia legal del trámite de ampliación o saneamiento del territorio colectivo según sea el caso y fijará el negocio en lista por cinco (5) días en las oficinas de la ANT o UGT en la que se adelante el procedimiento.

Artículo 2.14.25.2.13. ***Concepto previo de la Comisión Técnica.*** La Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, remitirá el expediente a la Comisión Técnica, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 70 de 1993, realice la evaluación técnica y emita el concepto previo frente a la solicitud de ampliación de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para lo cual dispondrá de un término máximo de 30 días.

Artículo 2.14.25.2.14. ***Resolución que decide de fondo los procedimientos administrativos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.*** Cumplidas las actuaciones anteriores, el expediente entrará al despacho de la Dirección General de la ANT por un término de quince (15) días, dentro de los cuales se proferirá la decisión de fondo que ponga fin a las actuaciones.

En este acto administrativo se deberá adoptar la decisión que corresponda según las evidencias recabadas, se dará respuesta a las diferentes solicitudes formuladas por los intervinientes a lo largo del trámite, se fundamentará la determinación tomada y se definirán las medidas que hagan efectiva la decisión, necesarias para que lo resuelto pueda ser acatado en un plazo de no más de veinte (20) días a partir de su ejecutoria.

Artículo 2.14.25.2.15. ***Notificación, publicación y recursos frente a la Resolución de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.*** La Resolución que decide sobre la ampliación y/o el saneamiento de los territorios colectivos, se notificará al representante legal del consejo comunitario, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios competente y a los opositores o a los terceros interesados si a ello hubiera lugar y se publicará en el *Diario Oficial* y por una (1) sola vez en un medio de amplia circulación en el lugar donde se realiza la ampliación y/o saneamiento. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Artículo 2.14.25.2.16. ***Registro.*** Una vez esté en firme la Resolución que pone fin a las actuaciones de ampliación y/o saneamiento de los territorios colectivos, ésta se inscribirá, en un término no mayor de diez (10) días, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al lugar de ubicación del territorio objeto de ampliación y/o saneamiento.

Artículo 2.14.25.2.17. ***Manejo y administración.*** El territorio titulado como Tierras de las Comunidades Negras objeto de ampliación y/o saneamiento, será manejado y administrado por la Junta del Consejo Comunitario en los términos del artículo 2.5.1.2.32. del Decreto 1066 de 2015.

Artículo 2.14.25.2.18. ***Enajenación.*** Se aplicará lo establecido en el artículo 2.5.1.2.33 del Decreto 1066 de 2015.

CAPITULO 3

Disposiciones Especiales

Artículo 2.14.25.3.1. Compra directa de predios para la ampliación. Si la pretensión territorial para la ampliación del territorio colectivo recae únicamente sobre predios de naturaleza jurídica privada, se deberá enviar la respectiva oferta voluntaria del propietario para que la ANT inicie el procedimiento de compra directa paralelamente con el trámite de ampliación de los títulos colectivos de "*Las Tierras de Las Comunidades Negras*".

En estos casos, la apertura del trámite de adquisición se entenderá también, como una admisión expresa para el inicio del procedimiento de ampliación del territorio colectivo, para lo cual, la ANT requerirá a la comunidad los datos básicos definidos en el artículo 2.14.25.2.1. del presente Decreto e incluirá dicha información en los expedientes respectivos.

Artículo 2.14.25.3.2. Traslado de pruebas trámite de adquisición al procedimiento de ampliación. La Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, podrá tener en cuenta las pruebas recabadas por la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras en el trámite de compra de predios, incluyendo el levantamiento topográfico. De ser suficiente la información económica, cultural, social y agroambiental se consolidará la actualización del informe técnico de la visita con estos insumos y se continuará con la fijación en lista del negocio, la remisión del expediente a la Comisión Técnica de Ley 70 y se emitirá resolución de fondo.

Artículo 2.14.25.3.3. ***Complementariedad entre los trámites de saneamiento y formalización de territorios colectivos.*** A partir de la fecha de expedición del presente Decreto, la Subdirección de Asuntos Étnicos o el Líder UGT – ANT en el marco de los procedimientos de titulación colectiva o ampliación de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras caracterizará las mejoras con el estudio de necesidad de la tierra, insumo éste que será incorporado en el informe técnico de la visita y será remitido a la Dirección de Asuntos Étnicos – ANT para que dentro de las competencias establecidas en el artículo 26 del Decreto 2363 de 2015, inicie el procedimiento administrativo de compra de mejoras para el saneamiento contenido en los artículos 31 y 32 de la Ley 160 de 1994, artículos 61 y 62 de la Ley 2294 de 2023 y en el Decreto 1071 de 2015.

Artículo 2.14.25.3.4. ***Cierre del trámite de saneamiento.*** Cuando la solicitud verse únicamente sobre el trámite de saneamiento del territorio colectivo, el trámite de compra de mejoras será ejecutado exclusivamente por la Dirección de Asuntos Étnicos – ANT, para ello tendrá cuenta los mejoratarios caracterizados en el acta de visita, el informe técnico de la visita o en la resolución de titulación colectiva o de ampliación del territorio colectivo.

Adquiridas las mejoras, se efectuará una diligencia para la entrega de las mismas al consejo comunitario beneficiario, en la cual se dejará constancia en un acta de la culminación del trámite de saneamiento del territorio colectivo. Dicha actuación se incorporará al expediente respectivo.

CAPITULO 4

Del procedimiento para el trámite de las medidas de protección de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 2.14.25.4.1. ***Solicitud de medida de protección.*** Se podrá adelantar de oficio por la ANT o a solicitud del representante legal del consejo comunitario beneficiario, o de cualquier entidad pública; la solicitud de medida de protección deberá acompañarse de una información básica relacionada con:

1. Nombre del consejo comunitario solicitante de la medida de protección del territorio ancestral y/o tradicionalmente ocupado.
2. Croquis a mano alzada y/o plano a proteger.
3. Ubicación y vías de acceso.
4. Número de familias que integran el consejo comunitario.
5. Datos de contacto donde se recibirán comunicaciones y notificaciones.

Artículo 2.14.25.4.2. ***Validación de la información, conformación del expediente y certificación de inicio***. Recibida la solicitud, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT validará la información aportada por la comunidad y de ser necesario le requerirá para su complementación y adelantará la apertura del expediente, seguidamente reportará a la Subdirección de Asuntos Étnicos o a la UGT - ANT de dicha actuación para que continúe con el trámite administrativo.

La Subdirección de Asuntos Étnicos o la UGT expedirá un oficio donde se certifique la apertura del expediente y el inicio del proceso de medida de protección provisional del territorio ancestral y/o

tradicionalmente ocupado. Este oficio se comunicará al representante legal del consejo comunitario y/o a los terceros que se puedan ver afectados con la presente actuación.

Artículo 2.14.25.4.3. *Verificación de la información para el traslado de pruebas.* En caso de que existan informes técnicos de visita y levantamientos topográficos adelantados dentro de los procedimientos de titulación colectiva de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras cuyos expedientes hayan avanzado en sus actuaciones procesales, la ANT podrá emitir inmediatamente la medida de protección, basada en la información y estudios que reposen en dichos expedientes.

Artículo 2.14.25.4.4. *Auto que ordena la visita.* Mediante Auto motivado la ANT a través del órgano competente, ordenará la visita al consejo comunitario y al territorio objeto de protección, con el propósito de recopilar la información para la elaboración del informe técnico de visita y el levantamiento topográfico. En esta providencia se determinarán las fechas y los funcionarios y/o contratistas responsables de realizar la visita técnica.

Artículo 2.14.25.4.5. *Publicidad del Auto que ordena la visita.* El Auto que ordena la visita se comunicará al Procurador Agrario competente, al consejo comunitario solicitante y/o a quien hubiere formulado la solicitud y se fijará un edicto que contenga los datos esenciales de la petición en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el territorio por un término de diez (10) días.

En caso de que la solicitud de protección de las tierras de las comunidades negras se ubique en áreas no municipalizadas el edicto se fijará en la secretaría de gobierno departamental, por un término de diez (10) días a solicitud de la ANT, y se incorporará al expediente.

Artículo 2.14.25.4.6. *Práctica de la visita.* De la visita se levantará un acta suscrita por el representante legal del consejo comunitario y los funcionarios y/o contratistas que la practicaron, igualmente la suscribirán las personas que hubieren intervenido en ella, la cual deberá contener los siguientes datos: a) ubicación del territorio, b) linderos generales, c) área aproximada, d) número de habitantes que hacen parte del consejo comunitario, e) número de terceros establecidos, indicando el área aproximada que ocupan y la explotación que adelantan.

La visita deberá realizarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días después de emitido el auto. En los casos en que exista riesgo de privación de derechos territoriales, la visita se hará con carácter urgente y prioritario.

Artículo 2.14.25.4.7. *Rendición del informe técnico de la visita y levantamiento topográfico.* Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la visita, los funcionarios y/o contratistas de la ANT que la practicaron, entregarán a la Subdirección de Asuntos Étnicos o a la UGT el informe técnico de la visita y el levantamiento topográfico con su plano correspondiente. Se remitirá copia del mismo al consejo comunitario respectivo y se realizará su socialización cuando la comunidad lo requiera.

Artículo 2.14.25.4.8. *Resolución que decide de fondo los procedimientos de protección.* Dentro de los 15 días siguientes al recibo del informe técnico de la visita y del levantamiento topográfico, la Subdirección de Asuntos Étnicos o el Líder UGT de la ANT, proferirá la resolución motivada decidiendo o

no sobre el reconocimiento y protección provisional del territorio ocupado ancestral y/o tradicionalmente por el consejo comunitario respectivo.

Si la ANT constata que existe superposición de ocupaciones o de posesiones entre dos o más comunidades negras, la medida de protección se extenderá a todas ellas. En todo caso, se entenderá que el acto administrativo de protección tiene carácter provisional, sujeto por ende a la titulación definitiva de la propiedad colectiva que realice la autoridad de tierras mediante el acto administrativo correspondiente, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2.14.25.4.9. ***Notificación y publicidad de la resolución de protección.*** La resolución de protección se notificará al representante legal del consejo comunitario de conformidad con el ordenamiento jurídico, al Procurador Judicial y Agrario competente y se publicará en un medio de comunicación masivo con influencia en el territorio objeto de protección.

Artículo 2.14.25.4.10. ***Registro de la resolución de protección.*** En firme la resolución de protección se solicitará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida provisional en los folios correspondientes. En los casos en que no existan folios de matrícula inmobiliaria se solicitará la apertura inmediata de uno nuevo a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, con la anotación provisional respectiva de su carácter de territorio ancestral y/o tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras indicando el consejo comunitario beneficiario, así como la inscripción de la mencionada resolución.

Artículo 2.14.25.4.11. ***Demarcación e instalación de placa***. Una vez expedida la resolución de reconocimiento y protección de la ocupación del territorio tradicional, la ANT iniciará el proceso de demarcación sobre el área reconocida mediante una placa o valla donde conste el mapa con las coordenadas del área objeto de protección, la cual deberá ser instalada en lugar visible para toda la comunidad.

En los casos en que se evidencie una amenaza o vulneración de los derechos a la ocupación del territorio tradicional, la ANT procederá por solicitud del representante legal del consejo comunitario, a realizar la demarcación del área objeto de la protección tradicional, de manera concertada con esta, a través del mecanismo más apropiado.

CAPITULO 5
Consideraciones especiales para las medidas de protección de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 2.14.25.5.1. Reglas especiales para el procedimiento de protección. La medida de protección de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, podrá recaer sobre los siguientes inmuebles:

Predios o globos de terreno de naturaleza baldía ocupados tradicional y/o ancestralmente por familias de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el consejo comunitario solicitante.

Predios del fondo de tierras con destinación específica para el consejo comunitario.

Predios de propiedad privada del Consejo Comunitario.

Predios de propiedad privada de miembros del consejo comunitario que tienen la intención manifiesta de donarlos para la titulación colectiva y/o en la ampliación.

En ningún caso la medida de protección podrá recaer sobre predios de terceros cuya naturaleza jurídica sea privada y debidamente consolidada.

Artículo 2.14.25.5.2. ***Prelación de la protección de la posesión de territorios tradicionales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en riesgo o situación de desplazamiento forzado.*** Los procedimientos de protección de la posesión de territorios tradicionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en riesgo o situación de desplazamiento forzado, contenidas en la normatividad vigente, deberán tener prelación con el fin de garantizar el derecho a la posesión y a la tierra frente a los inminentes hechos de despojo territorial al que se encuentren expuestos.

Artículo 2.14.25.5.3. ***Creación de código para medidas de protección de la posesión de territorios tradicionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras***. En firme la resolución de protección se solicitará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida de protección con fines publicitarios en los folios correspondientes.

En los casos en que no existan folios de matrícula inmobiliaria se solicitará la apertura inmediata de uno nuevo a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, con la anotación provisional respectiva de su carácter de territorio ancestral y/o tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras indicando el consejo comunitario beneficiario, así como la inscripción de la mencionada resolución.

Artículo 2.14.25.5.4. Medidas adicionales. En virtud de las medidas provisionales de protección señaladas, los notarios y registradores de instrumentos públicos, así como los funcionarios de la ANT, adoptarán las medidas propias de su competencia para evitar cualquier acción de adjudicación de los predios cobijados por la medida de protección, a personas o comunidades distintas a las cobijadas por la misma.

Artículo 2.14.25.5.5. Vigencia de las medidas. Las medidas de protección tendrán vigencia hasta la expedición de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Una vez formalizado el territorio, se ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente que se cancele la anotación de la medida de protección.

Artículo 2.14.25.5.6. Presupuesto. El establecimiento de los mecanismos previstos en el presente decreto para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y la adición a los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2664 de 1994, deberá implementarse de forma gradual consistente con el Marco Fiscal

de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas entidades que les compete la implementación de las diferentes actividades descritas en el presente decreto.

Artículo 2.14.25.5.7. Los procesos de ampliación, saneamiento, protección y seguridad jurídica de los que trata este decreto en ningún momento interferirán negativamente en los procesos de titulación colectiva que hoy se encuentran en curso en la ANT. El gobierno tendrá un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 2. ***Vigencia y derogatorias.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los
EL MINISTRO DEL INTERIOR,
LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,
NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
JHENIFER MARÍA SINDEI MOJICA FLOREZ
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

10. Varios, acuerdos y tareas:

- La Agencia Nacional de Tierras presentó a la plenaria del ENCP, el informe de procedimientos aprobados en Ley 70 de 1993, por petición de los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa "ENCP" el cual se anexa la presentación a la presente acta
- La plenaria del ENCP acoge las recomendaciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel relacionadas a continuación:
 - En todo el Decreto hacer referencia a comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y evitar la sigla NARP.
 - La CCAN solicita que se defina una solución para resolver el tema de tierras para los raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Decreto 1640 de 2020, así mismo se solicita que del presupuesto de la ANT del año 2024 se priorice para este propósito.
 - La CCAN solicita, que dada la necesidad que tienen muchas comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en todo el país, que la ANT dé prioridad a las solicitudes de titulación colectiva de Consejos Comunitarios que se encuentran en el rezago histórico de la entidad; Así mismo, que se dé prioridad aquellas solicitudes que por algunas circunstancias especiales como órdenes judiciales, desplazamientos, situaciones de reubicación por calamidades, por estar en zonas de alto riesgo no mitigables, casos emblemáticos, zonas afectadas por orden público en departamentos y en el distrito capital de Bogotá, así como departamentos donde a la fecha no existe ninguna asignación de titulación colectiva con resolución, que los recursos del 2024 sean priorizados para estos propósito.

- La CCAN solicita que se busque una solución al reconocimiento de los derechos territoriales sobre las tierras de posesión ancestral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que tenían antes del acto administrativo que declaro la tierra como parque nacional natural (ver intervención del Señor Presidente Gustavo Petro Urrego que hizo en el Gobierno Escucha de Tumaco el 28 de septiembre de 2023, y las instrucciones dadas a la Ministra de Agricultura y a la Ministra de Medio Ambiente).
- Este decreto debe pasar por el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se genere las partidas presupuestales que permita su cumplimiento e implementación.
- Para que este Decreto cumpla su objeto y finalidad, es indispensable que el gobierno Nacional garantice los recursos, el apoyo técnico y logístico que permita hacer actualización de los Reglamentos Internos de los Consejos Comunitarios con Titulo Colectivo (en materia de ampliación y saneamiento), lo anterior teniendo en cuenta que este tipo de decisiones son competencias únicamente de la Asamblea general del Consejo Comunitario.
- Se propone incluir este texto de articulado: Artículo Presupuesto. El establecimiento de los mecanismos previstos en el presente decreto para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio número 169 de la OIT, deberá implementarse de forma gradual consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de conformidad con las Leyes 819 de 2003 y 1473 de 2011, y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas entidades que les compete la implementación de las diferentes actividades descritas en el presente decreto
- Garantizar que las Asambleas Generales de los consejos comunitarios Funcionen para que el objetivo del decreto pueda cumplirse.
- Sobre el artículo "Artículo 2.14.25.2.13. Concepto previo de la Comisión Técnica" se recomienda que la ANT realice la convocatoria a la conformación de la comisión técnica de manera efectiva y ágil para que el proceso no se retarde. ·
- Se solicita se incorpore en el Decreto la Declaración de los Consejos Comunitarios de las Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como Entidades Territoriales.
- De conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1640 de 2020, las acciones de seguimiento a la implementación del Decreto, una vez expedido, le corresponderá a la Comisión Consultiva de Alto Nivel.
- De conformidad con el artículo 2.5.1.1.7 del Decreto 1640 de 2020, los integrantes de la CCAN consideran que se hace necesario socializar con las comisiones consultivas departamentales y distrital de Bogotá los acuerdos protocolizados de la consulta previa y el texto definitivo del Decreto; con el fin de darle cumplimiento a las funciones que tienen estas consultivas departamentales y distrital de Bogotá. De igual manera, lo harán los delegados la comisión V del ENCP en cada departamento teniendo en cuenta el enfoque diferencial, étnico y territorial.

- La plenaria del ENCP acuerda con la ANT que se priorizará la atención, acciones y presupuesto para los consejos comunitarios que tienen solicitudes en los departamentos y municipios en las que hay rezago y para los departamentos en los que no tiene resoluciones de titulación colectiva expedidas.

11. Presentación de la iniciativa legislativa "Ley Minera para la transición energética justa, la

reindustrialización y la minería para la vida" por parte del Ministerio de Minas y Energía Varios, acuerdos y tareas.

Los servidores públicos del Ministerio de Minas y Energía realizan la presentación de la iniciativa legislativa de la nueva Ley Minera. La presentación realizada se anexa a la presente acta. Sin embargo, los delegados del ENCP solicitan les sea remitida vía correo electrónico la iniciativa legislativa para su análisis a detalle.

a. Asignación de la iniciativa legislativa Nueva Ley Minera a la comisión correspondiente del ENCP, para la construcción y concertación de la ruta metodológica.

 La plenaria del ENCP teniendo en cuenta la competencia de las comisiones, designan a la comisión V del ENCP, para la construcción y concertación de la ruta metodológica con el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de realizar la Consulta Previa de "Ley Minera para la transición energética justa, la reindustrialización y la minería para la vida"

12. Lectura del acta

Siendo las 10:25 p.m. el acta es leída y aprobada por unanimidad. :

13. Cierre de la Sesión:

Siendo las 10:25 p.m. se da por finalizada la sesión plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa "ENCP", del día 13 de diciembre de 2023.

AURA MARIA DUARTE
Ministra (E) de Agricultura y Desarrollo Rural

JOSE LUIS QUIROGA PACHECO
Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo MINAGRICULTURA

JULIAN DAVID PEÑA
Asesor
Ministerio de Agricultura

CARLOS ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR
Presidente del ENCP

BEATRIZ ELENA QUESADA CUESTA
Secretaria del ENCP

ALEJANDRINA VERNAZA
Vocal del ENCP

HELCIAS AYALA MOSQUERA
ASESOR MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

VICTOR HUGO MORENO MINA
Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Ministerio del Interior

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO DE 2023

()

"Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados y poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189de la Constitución Política, el artículo 13 y 14 de la Ley 21 de 1991, el artículo 4º de la Ley 70 de 1993, el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala como deber del Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación y el artículo 63 dispone entre otras garantías, que las tierras comunales de los grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el inciso segundo del artículo 13 de la Constitución Política, prevé que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados;

Que el artículo 55 transitorio de la Constitución Política, reconoció el derecho a la propiedad colectiva de la tierra por parte de las comunidades negras y dispuso la creación de mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social, haciendo extensivo a las zonas baldías, rurales y ribereñas que han sido ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país.

Que la Constitución Política dispone que la propiedad tiene una función social y ecológica.

Que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala que: "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*", y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 24 reconoce que: "*todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley*". De igual manera, la Convención Americana de los Derechos Humanos prevé en el literal a) del numeral 1 del artículo 23, el derecho de todos los ciudadanos "*de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos*".

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OTI sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, – adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de ese organismo realizada en Ginebra en 1989, ratificado e incorporado al derecho interno mediante la Ley 21 de 1991 señala el deber de los gobiernos de adoptar medidas encaminadas a proteger los derechos de los pueblos, a garantizar el respeto de su integridad, y a adoptar medidas especiales orientadas a salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de estos pueblos.
Que el artículo 5 de este Convenio dispone el reconocimiento y protección de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y en este sentido, el artículo 13 establece que los gobiernos *deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación".*

Que el artículo 14 de este mismo Convenio establece que *"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan." Y que "Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia."*

Que la Ley 70 de 1993 reconoce a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el derecho a la propiedad colectiva de las tierras baldías que han venido ocupando en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, y en otras zonas del país, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de dicha ley, y establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras como grupo étnico y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Que el artículo 31 de la Ley 160 de 1994 modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007 señala que cuando se trate de comunidades indígenas, afrocolombianas y demás pueblos étnicos, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras "*podrá adquirir mediante negociación directa (…) mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en esta ley",* (…) cuando no las posean o sean insuficientes.

Que el "*Acuerdo Final para la Terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*" en adelante Acuerdo Final en el punto uno "*Hacia un nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral*"; señala que, en la implementación de lo acordado, entre otros principios se tendrá en cuenta el de integralidad según el cual se debe asegurar la productividad mediante programas que acompañen el acceso efectivo a la tierra, con innovación, ciencia y tecnología, asistencia técnica, crédito, riego y comercialización y con otros medios de producción que permitan agregar valor. También asegura oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población.

Que el subpunto 6.2.3 del capítulo étnico del Acuerdo en mención, sobre salvaguardas y garantías, dispone que *"Se respetará el carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que procedan. En consecuencia, la fase de implementación de los acuerdos, en lo que concierne a los pueblos étnicos, se deberá cumplir garantizando el derecho a la consulta previa lib*re e informada respetando los estándares constitucionales e internacionales. Se incorporará un enfoque trasversal étnico, de género, mujer, familia y generación. En ningún caso la implementación de los acuerdos irá en detrimento de los derechos de los pueblos étnicos."

Que en el mismo Subpunto literal a., en materia de Reforma Rural Integral – acceso a tierras incluyendo el Fondo de Tierras precisa que "s*e incluirá a los pueblos étnicos como beneficiarios de las diferentes medidas acordadas de acceso a tierras sin detrimento de los derechos adquiridos. La adjudicación de predios y procedimientos de formalización se hará con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación, restitución y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras. Se entenderá para el caso de los pueblos étnicos que la función ecológica de la propiedad y las formas propias y ancestrales de relacionamiento con el territorio se anteponen a la noción de explotación*". (…)

Que el Decreto Ley 902 de 2017el párrafo tercero del artículo 2° ratificó lo señalado en el Acuerdo Final en el sentido que, "*las comunidades étnicas son sujetos de acceso a tierra y formalización con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación y restructuración de territorios ocupados o*

poseídos ancestral y/o tradicionalmente, de acuerdo a los términos del presente Decreto Ley, en concordancia con la Ley 21 de 1991, la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, el Decreto 2333 de 2014 o las normas que los modifiquen o sustituyan". Que en Sentencia C-073 de 2018, la Corte Constitucional al realizar la revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017 señaló "(…) *que la referencia a los derechos de comunidades indígenas se extenderá a los derechos adquiridos de las comunidades negras, afrodescendientes, palenques y raizales del país, al evidenciarse una omisión legislativa relativa frente a los derechos de estas últimas".*

Que en la citada Sentencia la corte estableció que en concordancia con el artículo 55 transitorio de la Constitución, la Ley 70 de 1993 y la jurisprudencia constitucional, un aspecto definitorio de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras es su derecho al territorio y a la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales, precisando que como en el contexto de una Reforma Rural Integral afecta directa, específica y diferencialmente a estas comunidades, se verifica la titularidad del derecho a la consulta previa de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

Que, en línea con lo anterior, en Sentencia C-480 de 2019 la Corte Constitucional indicó que "En conclusión, la Constitución y la jurisprudencia ha concretado los principios de diversidad e identidad en derechos de reconocimiento cultural de las colectividades negras, palenqueras y raizales que pretenden eliminar las discriminaciones y negaciones históricas que han padecido esos colectivos desde la colonia hasta nuestros días. Con base en esas garantías, la Corte Constitucional ha salvaguardado la participación de las comunidades afrocolombianas, la aplicación de acciones afirmativas así como las expresiones culturales, ancestrales y medicinales entre otras, derivado de su carácter de grupos étnicos, de acuerdo con el artículo 55 transitorio de la Constitución.

Que el artículo 18 de la Ley 70 de 1993 precisó que "*No podrán hacerse adjudicaciones de las tierras de las comunidades negras de que trata esta ley, sino con destino a las mismas*".

Que el artículo 60 de la Ley 70 de 1993 reglamentada por el Decreto 1745 de 1995, dispone que su reglamentación se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias a través de la comisión consultiva de alto nivel.

Que en tal sentido efectuada la consulta previa, libre e informada de que trata el artículo 6 del Convenio 169 ratificado por la Ley 21 de 1991, y conforme las disposiciones de los Decretos 1372 de 2018 y 1640 de 2020, la Comisión Consultiva de Alto Nivel, de la cual hacen parte representantes de las comunidades negras, en sesiones del día 04 y 05 del mes de diciembre de 2023, acogió el texto de reglamentación y emitió las respectivas recomendaciones de

los instrumentos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos y de los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades, tal y como consta en el artículo 60 de la Ley 70 de 1993, así las cosas, se finalizó con las actas de la consulta previa ante el Espacio Nacional de Consulta Previa de la comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con acta de protocolización del día 13 de diciembre de 2023.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de norma que sirvió de antecedente a este decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el período comprendido entre el día XX de XX de XX y el día XX de XX de XX, para recibir comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.
Que de conformidad con lo expuesto se hace necesario desarrollar los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de "*Las Tierras de las Comunidades Negras*" y los mecanismos de protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados y/o poseídos, ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades,
En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Adición.* Adicionar el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural",* el cual quedará así:

"TÍTULO XX

Por medio del cual se adiciona el Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", en relación con la reglamentación de los Procedimientos de ampliación y saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se adoptan mecanismos especiales para la protección y la seguridad jurídica de los territorios ocupados y poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 2.14.25.1.1. Objeto. Las disposiciones del presente título tienen por objeto regular los procedimientos administrativos para la ampliación y saneamiento de las "Tierras de las Comunidades Negras" y los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados tradicional y

ancestralmente de competencia de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, correspondientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, el artículo 4° del capítulo III de la Ley 70 de 1993, el artículo 31 de la Ley 160 de 1994 y el inciso 3º del artículo 2º del Decreto Ley 902 de 2017.

Ampliación de los territorios colectivos de "Las Tierras de Las Comunidades Negras".

Saneamiento de los territorios colectivos de "Las Tierras de Las Comunidades Negras".

Mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y los territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 2.14.25.1.2. Principios. Son comunes al presente título los principios establecidos en los artículos 3º y 12° de la Ley 70 de 1993, y los siguientes:

Celeridad de los procesos de protección de la posesión de las tierras y territorios ancestrales y/o tradicionales. El procedimiento de protección jurídica de la posesión de los territorios ancestrales y/o tradicionales, al igual que todas las actuaciones y decisiones, estará desprovisto de toda dilación administrativa y se ajustarán a los criterios constitucionales y la ley antitrámites.

Relación especial de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con las tierras y territorios. El Estado reconoce, respeta, protege y garantiza la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

Identidad territorial ancestral y/o tradicional: Se relaciona con el sentido pertenencia que la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera mantiene con su territorio poseído ancestral o tradicionalmente, en el cual se desarrolla integralmente su vida, cosmovisión, sabiduría ancestral, conocimientos, costumbres y prácticas que sustentan los derechos territoriales ancestrales de dichos pueblos.

Respeto a los derechos de terceros: La propiedad y los derechos adquiridos de terceros serán reconocidos y respetados con arreglo a la Constitución Política y la ley.

Artículo 2.14.25.1.3. Definiciones. Para efectos del presente capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Ampliación: Corresponde al trámite administrativo en el cual la ANT realizará los estudios tendientes a determinar las necesidades de tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para la dotación de extensiones adicionales cuando fueren insuficientes para el desarrollo económico y cultural o

para su pervivencia material y étnica, o cuando en la constitución del título colectivo no fueron incluidas en su totalidad las tierras que han ocupado tradicional y/o ancestralmente. La ampliación recaerá sobre predios o globos de terreno que sean baldíos, sobre predios cedidos o donados por la comunidad o miembros de ella, sobre predios transferidos por la Sociedad de Activos Especiales - SAE o quien haga sus veces, sobre predios fiscales patrimoniales que sean parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y sobre todos aquellos que se adquieran con ocasión a este procedimiento, como consecuencia de la compra de predios.

Saneamiento: Procedimiento por medio del cual la Agencia Nacional de Tierras ANT, identifica terceros ocupantes de buena fe, para adquirir las mejoras que quedaron incluidas en el área de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con el objeto de sanear la propiedad colectiva ya reconocida a una determinada comunidad.

Ocupantes de mala fe. En el caso de los ocupantes de mala fe, se dará aplicabilidad al artículo 15 de la Ley 70 de 1993.

Ocupación colectiva ancestral y/o tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En armonía con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2º de la Ley 70 de 1993, la ocupación colectiva ancestral, es el asentamiento histórico y ancestral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción. La ANT, o la entidad que haga sus veces, es competente para establecer mediante un procedimiento administrativo, la ocupación ancestral y/o tradicional actual, que permita reconocer de manera efectiva una medida de protección sobre un determinado territorio.

Territorio ancestral y/o tradicional: Para los efectos del presente decreto, son territorios ancestrales y/o tradicionales las Tierras de las Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que históricamente han venido siendo ocupadas y poseídas por estas comunidades y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.

Posesión tradicional y/o ancestral de tierras y territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: Para los efectos del presente decreto, posesión del territorio tradicional y/o ancestral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras es la ocupación y relación ancestral y/o tradicional que estos mantienen con sus tierras y territorios, de acuerdo con los usos y costumbres, y que constituyen su ámbito tradicional, espiritual y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley 21 de 1991. La posesión tradicional y/o ancestral se probará mediante los procesos y procedimientos incluidos en presente decreto. La propiedad de terceros y derechos adquiridos reconocidos con arreglo a la Constitución Política y la ley.

La posesión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras sobre sus territorios ancestrales y/o tradicionales dará derecho a que el Estado la reconozca mediante acto administrativo registrado, mientras se cumple trámite administrativo para la expedición del título de propiedad colectiva.

CAPITULO 2
Disposiciones procedimentales.

Artículo 2.14.25.2.1. Solicitud e inicio de los procedimientos administrativos de ampliación y saneamiento las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para iniciar el procedimiento de ampliación y/o saneamiento de las tierras tituladas colectivamente a las Comunidades Negras, se presentará por escrito la solicitud respectiva ante la Agencia Nacional de Tierras, a través de su representante legal, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario; solicitud que deberá acompañarse de una información básica relacionada con:

Nombre del consejo comunitario beneficiario titular de las tierras de las comunidades negras.

Croquis a mano alzada y/o plano, con la descripción física del predio, globo de terreno o mejora.

Ubicación y vías de acceso.

Descripción demográfica de la comunidad perteneciente al consejo comunitario.

Datos de contacto donde se recibirán comunicaciones y notificaciones.

Artículo 2.14.25.2.2. Autonomía de los procedimientos administrativos para la ampliación, el saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como, los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados tradicional y/o ancestralmente. Los procedimientos administrativos regulados en el presente capítulo son autónomos con respecto de los demás. En consecuencia, el inicio no está condicionado forzosamente a la culminación de otro, si no, a la verificación de las condiciones señaladas en las disposiciones que se fijan en el presente capítulo.

Parágrafo 1. - Las pruebas debidamente recaudadas de un procedimiento servirán a otro, de conformidad con los principios de eficacia, economía y celeridad, y aplicando subsidiariamente las reglas del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, cuando quiera que ello pueda resultar conducente, pertinente y útil.

Parágrafo 2. - Se exceptúan de las pretensiones territoriales los predios o globos de terreno que se encuentren en curso en un procedimiento administrativo agrario.

Artículo 2.14.25.2.3. *Solicitud de información adicional oficial.* La ANT podrá consultar y requerir a las entidades y autoridades competentes del orden nacional y/o territorial toda la información de tipo jurídico y/o técnico para fundamentar la viabilidad de las áreas de los territorios pretendidos en ampliación o saneamiento; sin perjuicio de los principios de la función administrativa.

Artículo 2.14.25.2.4. *Conformación del expediente*. Recibida la solicitud y luego de reunir la información adicional que llegue a ser requerida por la ANT, se conformará un expediente en el sistema de gestión documental de la entidad con soporte físico y digital, en el que se incorporará la solicitud formulada, su admisión, las actuaciones de terceros si son del caso, y los demás documentos y actuaciones que correspondan.

Artículo 2.14.25.2.5. *Auto de inicio de las actuaciones.* Acreditadas las condiciones previstas en el presente capítulo para la iniciación de los procedimientos de ampliación o saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de que trata el presente decreto, la Subdirección de Asuntos Étnicos o el líder de la respectiva Unidad de Gestión Territorial - UGT de la ANT, según corresponda, así lo declarará mediante auto motivado y ordenará iniciar los trámites administrativos.

Artículo 2.14.25.2.6. *Etapa publicitaria del Auto de inicio.* El auto de inicio se comunicará al consejo comunitario a través de su representante legal y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, de acuerdo a la ubicación del territorio objeto de la pretensión territorial.

Artículo 2.14.25.2.7. *Resolución que ordena la visita técnica.* Cumplidas las comunicaciones del Auto de inicio, la Subdirección de Asuntos Étnicos o el líder de la UGT de la ANT, según corresponda, expedirá la resolución motivada mediante la cual se ordenará la visita a la comunidad negra interesada y al área pretendida en ampliación o saneamiento, señalando la fecha en que se realizará y se le informará sobre el equipo interdisciplinario que la efectuará.

Artículo 2.14.25.2.8. *Publicidad de la Resolución que ordena la visita técnica.* La Resolución que ordena la visita se notificará al Procurador Agrario competente y al consejo comunitario a través de su representante legal, haciéndoles saber que contra ella no procede recurso alguno.

Igualmente se publicará mediante edicto, que se fijará por cinco (5) días en un lugar público y visible de la alcaldía municipal y de la inspección de policía dónde se ubique el territorio pretendido; y en la respectiva oficina de la ANT y/o UGT que adelante el trámite.

El edicto contendrá:

1. El nombre de la comunidad peticionaria titular de las tierras de las comunidades negras;
2. El nombre del predio o terreno objeto de la pretensión territorial;
3. La extensión aproximada;
4. Los linderos y nombres de los colindantes de los predios objeto de la pretensión territorial.
5. La resolución de visita y la fecha en que se realizará.

Parágrafo 1. En el expediente se dejará constancia de las diligencias anteriores, debiendo agregarse los ejemplares de los edictos, según el caso, y una constancia de autoridad competente en el caso de no existir oficinas de inspección de policía o corregidurías, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2. El edicto se fijará en un lugar visible y público, de la correspondiente oficina de la ANT y/o UGT, de la alcaldía municipal y/o en la inspección de policía, o en la secretaria de gobierno departamental tratándose de áreas no municipalizadas, por un término de cinco (5) días que se comenzarán a contar desde la primera hora hábil del respectivo día que se fije, y se desfijará al finalizar la hora laborable del correspondiente despacho.

Artículo 2.14.25.2.9. *Practica de la visita técnica*. La visita técnica tendrá como finalidad:

Delimitar el territorio solicitado para la ampliación y/o el saneamiento.

1. Recopilar la información ancestral, sociocultural, histórica y económica del consejo comunitario, así como la información agroambiental del territorio pretendido.
2. Actualizar el censo de la comunidad perteneciente al consejo comunitario solicitante que incluya familias y personas por edad, sexo y tiempo de permanencia.
3. Determinar la presencia de terceros ocupantes dentro del territorio colectivo, indicando su condición jurídica o las causas por las cuales adelantan la explotación, el tiempo de permanencia en las tierras de las comunidades negras y el área ocupada por cada uno de aquellos.
4. Identificar posibles conflictos con otras comunidades negras o indígenas y determinar terceros ocupantes.

Parágrafo. De la visita se levantará un acta firmada por los representantes de la ANT y el representante legal del consejo comunitario y los terceros interesados que se hagan presentes en la diligencia.

Artículo 2.14.25.2.10. *Informe técnico de la visita*. Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de la visita técnica, los funcionarios y/o contratistas de la ANT que la practicaron, deberán rendir la actualización del informe técnico de la visita respectiva a la Subdirección de Asuntos Étnicos o la UGT, según

corresponda, incluyendo el levantamiento topográfico con su plano correspondiente.

Artículo 2.14.25.2.11. *Trámite de oposiciones*. En caso de presentarse oposiciones a la ampliación o saneamiento de los territorios colectivos, la ANT dará aplicación al procedimiento previsto en los artículos 2.5.1.2.24 al 2.5.1.2.26 del Decreto 1066 de 2015 (compilatorio de los artículos 24, 25 y 26 del Decreto 1745 de 1995).

Artículo 2.14.25.2.12. *Fijación en lista del negocio*. Recibida la actualización del informe de la visita técnica y resueltas las oposiciones, si las hubiere, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT o el Líder UGT verificará la procedencia legal del trámite de ampliación o saneamiento del territorio colectivo según sea el caso y fijará el negocio en lista por cinco (5) días en las oficinas de la ANT o UGT en la que se adelante el procedimiento.

Artículo 2.14.25.2.13. *Concepto previo de la Comisión Técnica*. La Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, remitirá el expediente a la Comisión Técnica, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 70 de 1993, realice la evaluación técnica y emita el concepto previo frente a la solicitud de ampliación de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para lo cual dispondrá de un término máximo de 30 días.

Artículo 2.14.25.2.14. *Resolución que decide de fondo los procedimientos administrativos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.* Cumplidas las actuaciones anteriores, el expediente entrará al despacho de la Dirección General de la ANT por un término de quince (15) días, dentro de los cuales se proferirá la decisión de fondo que ponga fin a las actuaciones.

En este acto administrativo se deberá adoptar la decisión que corresponda según las evidencias recabadas, se dará respuesta a las diferentes solicitudes formuladas por los intervinientes a lo largo del trámite, se fundamentará la determinación tomada y se definirán las medidas que hagan efectiva la decisión, necesarias para que lo resuelto pueda ser acatado en un plazo de no más de veinte (20) días a partir de su ejecutoria.

Artículo 2.14.25.2.15. *Notificación, publicación y recursos frente a la Resolución de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.* La Resolución que decide sobre la ampliación y/o el saneamiento de los territorios colectivos, se notificará al representante legal del consejo comunitario, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios competente y a los opositores o a los terceros interesados si a ello hubiera lugar y se publicará en el *Diario Oficial* y por una (1) sola vez en un medio de amplia circulación en el lugar

donde se realiza la ampliación y/o saneamiento. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Artículo 2.14.25.2.16. *Registro.* Una vez esté en firme la Resolución que pone fin a las actuaciones de ampliación y/o saneamiento de los territorios colectivos, ésta se inscribirá, en un término no mayor de diez (10) días, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al lugar de ubicación del territorio objeto de ampliación y/o saneamiento.

Artículo 2.14.25.2.17. *Manejo y administración.* El territorio titulado como Tierras de las Comunidades Negras objeto de ampliación y/o saneamiento, será manejado y administrado por la Junta del Consejo Comunitario en los términos del artículo 2.5.1.2.32. del Decreto 1066 de 2015.

Artículo 2.14.25.2.18. *Enajenación.* Se aplicará lo establecido en el artículo 2.5.1.2.33 del Decreto 1066 de 2015.

CAPITULO 3

Disposiciones Especiales

Artículo 2.14.25.3.1. Compra directa de predios para la ampliación. Si la pretensión territorial para la ampliación del territorio colectivo recae únicamente sobre predios de naturaleza jurídica privada, se deberá enviar la respectiva oferta voluntaria del propietario para que la ANT inicie el procedimiento de compra directa paralelamente con el trámite de ampliación de los títulos colectivos de "*Las Tierras de Las Comunidades Negras".*

En estos casos, la apertura del trámite de adquisición se entenderá también, como una admisión expresa para el inicio del procedimiento de ampliación del territorio colectivo, para lo cual, la ANT requerirá a la comunidad los datos básicos definidos en el artículo 2.14.25.2.1. del presente Decreto e incluirá dicha información en los expedientes respectivos.

Artículo 2.14.25.3.2. Traslado de pruebas trámite de adquisición al procedimiento de ampliación. La Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, podrá tener en cuenta las pruebas recabadas por la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras en el trámite de compra de predios, incluyendo el levantamiento topográfico. De ser suficiente la información económica, cultural, social y agroambiental se consolidará la actualización del informe técnico de la visita con estos insumos y se continuará con la fijación en lista del negocio, la remisión del expediente a la Comisión Técnica de Ley 70 y se emitirá resolución de fondo.

Artículo 2.14.25.3.3. *Complementariedad entre los trámites de saneamiento y formalización de territorios colectivos.* A partir de la fecha de expedición del presente Decreto, la Subdirección de Asuntos Étnicos o el Líder UGT – ANT en

el marco de los procedimientos de titulación colectiva o ampliación de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras caracterizará las mejoras con el estudio de necesidad de la tierra, insumo éste que será incorporado en el informe técnico de la visita y será remitido a la Dirección de Asuntos Étnicos – ANT para que dentro de las competencias establecidas en el artículo 26 del Decreto 2363 de 2015, inicie el procedimiento administrativo de compra de mejoras para el saneamiento contenido en los artículos 31 y 32 de la Ley 160 de 1994, artículos 61 y 62 de la Ley 2294 de 2023 y en el Decreto 1071 de 2015.

Artículo 2.14.25.3.4. ***Cierre del trámite de saneamiento.*** Cuando la solicitud verse únicamente sobre el trámite de saneamiento del territorio colectivo, el trámite de compra de mejoras será ejecutado exclusivamente por la Dirección de Asuntos Étnicos – ANT, para ello tendrá cuenta los mejoratarios caracterizados en el acta de visita, el informe técnico de la visita o en la resolución de titulación colectiva o de ampliación del territorio colectivo.

Adquiridas las mejoras, se efectuará una diligencia para la entrega de las mismas al consejo comunitario beneficiario, en la cual se dejará constancia en un acta de la culminación del trámite de saneamiento del territorio colectivo. Dicha actuación se incorporará al expediente respectivo.

CAPITULO 4

Del procedimiento para el trámite de las medidas de protección de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 2.14.25.4.1. ***Solicitud de medida de protección.*** Se podrá adelantar de oficio por la ANT o a solicitud del representante legal del consejo comunitario beneficiario, o de cualquier entidad pública; la solicitud de medida de protección deberá acompañarse de una información básica relacionada con:

1. Nombre del consejo comunitario solicitante de la medida de protección del territorio ancestral y/o tradicionalmente ocupado.
2. Croquis a mano alzada y/o plano a proteger.
3. Ubicación y vías de acceso.
4. Número de familias que integran el consejo comunitario.
5. Datos de contacto donde se recibirán comunicaciones y notificaciones.

Artículo 2.14.25.4.2. ***Validación de la información, conformación del expediente y certificación de inicio***. Recibida la solicitud, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT validará la información aportada por la comunidad y de ser necesario le requerirá para su complementación y adelantará la apertura del expediente, seguidamente reportará a la Subdirección de Asuntos Étnicos o a la UGT - ANT de dicha actuación para que continúe con el trámite administrativo.

La Subdirección de Asuntos Étnicos o la UGT expedirá un oficio donde se certifique la apertura del expediente y el inicio del proceso de medida de protección provisional del territorio ancestral y/o tradicionalmente ocupado. Este oficio se comunicará al representante legal del consejo comunitario y/o a los terceros que se puedan ver afectados con la presente actuación.

Artículo 2.14.25.4.3. ***Verificación de la información para el traslado de pruebas.*** En caso de que existan informes técnicos de visita y levantamientos topográficos adelantados dentro de los procedimientos de titulación colectiva de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras cuyos expedientes hayan avanzado en sus actuaciones procesales, la ANT podrá emitir inmediatamente la medida de protección, basada en la información y estudios que reposen en dichos expedientes.

Artículo 2.14.25.4.4. ***Auto que ordena la visita*****.** Mediante Auto motivado la ANT a través del órgano competente, ordenará la visita al consejo comunitario y al territorio objeto de protección, con el propósito de recopilar la información para la elaboración del informe técnico de visita y el levantamiento topográfico. En esta providencia se determinarán las fechas y los funcionarios y/o contratistas responsables de realizar la visita técnica.

Artículo 2.14.25.4.5. ***Publicidad del Auto que ordena la visita*****.** El Auto que ordena la visita se comunicará al Procurador Agrario competente, al consejo comunitario solicitante y/o a quien hubiere formulado la solicitud y se fijará un edicto que contenga los datos esenciales de la petición en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el territorio por un término de diez (10) días.

En caso de que la solicitud de protección de las tierras de las comunidades negras se ubique en áreas no municipalizadas el edicto se fijará en la secretaría de gobierno departamental, por un término de diez (10) días a solicitud de la ANT, y se incorporará al expediente.

Artículo 2.14.25.4.6. ***Práctica de la visita.*** De la visita se levantará un acta suscrita por el representante legal del consejo comunitario y los funcionarios y/o contratistas que la practicaron, igualmente la suscribirán las personas que hubieren intervenido en ella, la cual deberá contener los siguientes datos: a) ubicación del territorio, b) linderos generales, c) área aproximada, d) número de habitantes que hacen parte del consejo comunitario, e) número de terceros establecidos, indicando el área aproximada que ocupan y la explotación que adelantan.

La visita deberá realizarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días después de emitido el auto. En los casos en que exista riesgo de privación de derechos territoriales, la visita se hará con carácter urgente y prioritario.

Artículo 2.14.25.4.7. ***Rendición del informe técnico de la visita y levantamiento topográfico.*** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de la visita, los funcionarios y/o contratistas de la ANT que la

practicaron, entregarán a la Subdirección de Asuntos Étnicos o a la UGT el informe técnico de la visita y el levantamiento topográfico con su plano correspondiente. Se remitirá copia del mismo al consejo comunitario respectivo y se realizará su socialización cuando la comunidad lo requiera.

Artículo 2.14.25.4.8. *Resolución que decide de fondo los procedimientos de protección.* Dentro de los 15 días siguientes al recibo del informe técnico de la visita y del levantamiento topográfico, la Subdirección de Asuntos Étnicos o el Líder UGT de la ANT, proferirá la resolución motivada decidiendo o no sobre el reconocimiento y protección provisional del territorio ocupado ancestral y/o tradicionalmente por el consejo comunitario respectivo.

Si la ANT constata que existe superposición de ocupaciones o de posesiones entre dos o más comunidades negras, la medida de protección se extenderá a todas ellas. En todo caso, se entenderá que el acto administrativo de protección tiene carácter provisional, sujeto por ende a la titulación definitiva de la propiedad colectiva que realice la autoridad de tierras mediante el acto administrativo correspondiente, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2.14.25.4.9. *Notificación y publicidad de la resolución de protección*. La resolución de protección se notificará al representante legal del consejo comunitario de conformidad con el ordenamiento jurídico, al Procurador Judicial y Agrario competente y se publicará en un medio de comunicación masivo con influencia en el territorio objeto de protección.

Artículo 2.14.25.4.10. *Registro de la resolución de protección*. En firme la resolución de protección se solicitará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida provisional en los folios correspondientes. En los casos en que no existan folios de matrícula inmobiliaria se solicitará la apertura inmediata de uno nuevo a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, con la anotación provisional respectiva de su carácter de territorio ancestral y/o tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras indicando el consejo comunitario beneficiario, así como la inscripción de la mencionada resolución.

Artículo 2.14.25.4.11. *Demarcación e instalación de placa*. Una vez expedida la resolución de reconocimiento y protección de la ocupación del territorio tradicional, la ANT iniciará el proceso de demarcación sobre el área reconocida mediante una placa o valla donde conste el mapa con las coordenadas del área objeto de protección, la cual deberá ser instalada en lugar visible para toda la comunidad.

En los casos en que se evidencie una amenaza o vulneración de los derechos a la ocupación del territorio tradicional, la ANT procederá por solicitud del representante legal del consejo comunitario, a realizar la demarcación del área objeto de la protección tradicional, de manera concertada con esta, a través del mecanismo más apropiado.

CAPITULO 5
Consideraciones especiales para las medidas de protección de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 2.14.25.5.1. Reglas especiales para el procedimiento de protección. La medida de protección de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, podrá recaer sobre los siguientes inmuebles:

Predios o globos de terreno de naturaleza baldía ocupados tradicional y/o ancestralmente por familias de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el consejo comunitario solicitante.

Predios del fondo de tierras con destinación específica para el consejo comunitario.

Predios de propiedad privada del Consejo Comunitario.

Predios de propiedad privada de miembros del consejo comunitario que tienen la intención manifiesta de donarlos para la titulación colectiva y/o en la ampliación.

En ningún caso la medida de protección podrá recaer sobre predios de terceros cuya naturaleza jurídica sea privada y debidamente consolidada.

Artículo 2.14.25.5.2. ***Prelación de la protección de la posesión de territorios tradicionales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en riesgo o situación de desplazamiento forzado.*** Los procedimientos de protección de la posesión de territorios tradicionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en riesgo o situación de desplazamiento forzado, contenidas en la normatividad vigente, deberán tener prelación con el fin de garantizar el derecho a la posesión y a la tierra frente a los inminentes hechos de despojo territorial al que se encuentren expuestos.

Artículo 2.14.25.5.3. ***Creación de código para medidas de protección de la posesión de territorios tradicionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.*** En firme la resolución de protección se solicitará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida de protección con fines publicitarios en los folios correspondientes.

En los casos en que no existan folios de matrícula inmobiliaria se solicitará la apertura inmediata de uno nuevo a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, con la anotación provisional respectiva de su carácter de territorio ancestral y/o tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras indicando el consejo comunitario beneficiario, así como la inscripción de la mencionada resolución.

Continuación del Decreto *"Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados y poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones".*

Artículo 2.14.25.5.4. Medidas adicionales. En virtud de las medidas provisionales de protección señaladas, los notarios y registradores de instrumentos públicos, así como los funcionarios de la ANT, adoptarán las medidas propias de su competencia para evitar cualquier acción de adjudicación de los predios cobijados por la medida de protección, a personas o comunidades distintas a las cobijadas por la misma.

Artículo 2.14.25.5.5. Vigencia de las medidas. Las medidas de protección tendrán vigencia hasta la expedición de los títulos colectivos de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Una vez formalizado el territorio, se ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente que se cancele la anotación de la medida de protección.

Artículo 2.14.25.5.6. Presupuesto. El establecimiento de los mecanismos previstos en el presente decreto para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y la adición a los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2664 de 1994, deberá implementarse de forma gradual consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales, hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones autorizadas en cada sector y en las respectivas entidades que les compete la implementación de las diferentes actividades descritas en el presente decreto.

Artículo 2.14.25.5.7. Los procesos de ampliación, saneamiento, protección y seguridad jurídica de los que trata este decreto en ningún momento interferirán negativamente en los procesos de titulación colectiva que hoy se encuentran en curso en la ANT. El gobierno tendrá un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 2. ***Vigencia y derogatorias*****.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JHENIFER MARÍA SINDEI MOJICA FLOREZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

INFORME DE EJECUCIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO

PROYECTO CULTURAL AFRODESECENDIENTE

CONSULTA PREVIA

“PROYECTO DE DECRETO RELACIONADO CON LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.”

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3

2. OBJETIVO DEL CONVENIO 3

3. CONSULTA PREVIA 4

4. METODOLOGÍA IMPLEMENTADA PARA LA CONSULTA PREVIA 7

5. DESPLIEGUE LOGÍSTICO: 11

6. GESTIÓN FINANCIERA: 12

7. CONSOLIDACIÓN DE INSUMOS TÉCNICOS PRESENTADOS 13

8. IMPACTO EN LAS COMUNIDADES Y LOGROS ALCANZADOS 14

9. DESARROLLO DE LA GESTIÓN FINANCIERA 15

9.1 CAPACITACIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INSUMOS EN TERRITORIO - COMISIÓN V 16

9.2 RECOLECCIÓN DE INSUMOS EN TERRITORIOS 17

9.3 CONTRATACIÓN EQUIPO TÉCNICO Y EXPERTOS 19

9.4 SESIÓN DE PREACUERDOS 20

9.5 PROTOCOLIZACIÓN 21

1. INTRODUCCIÓN

Este informe técnico tiene como finalidad realizar un análisis exhaustivo de las diferentes acciones implementadas para llevar a cabo el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023" celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente “PCA”. Este contrato, identificado con el número de proceso MADR-CD-610-2023 y número de contrato MADR-627-2023, establece las responsabilidades y compromisos entre ambas partes para llevar a cabo la consulta previa relacionada con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

A lo largo de este informe, se abordarán las acciones clave implementadas en el desarrollo de este contrato, incluyendo el despliegue logístico, convocatoria, contratación de equipo técnico y experto, gestión financiera y jurídica. Se proporcionará una visión detallada de cada una de estas fases, destacando los procesos específicos llevados a cabo por la Asociación PCA para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato.

Este análisis permitirá comprender la efectividad y eficiencia de las medidas tomadas para la ejecución del contrato, evaluando el cumplimiento de las obligaciones por ambas partes. Además, se identificarán posibles áreas de mejora y se resaltarán las lecciones aprendidas durante la implementación de este contrato específico. La estructura del informe seguirá la lógica de presentar los antecedentes, objetivos y metodología del contrato, seguidos de un análisis detallado de las acciones implementadas en las diferentes etapas. Finalmente, se destacarán las conclusiones clave derivadas de este análisis, sirviendo como referencia para futuras evaluaciones y consideraciones en el ámbito contractual.

2. OBJETIVO DEL CONVENIO:

“*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la realización de las actividades* de la ruta metodológica para la consulta previa del **PROYECTO DE DECRETO RELACIONADO CON LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS”**

3. CONSULTA PREVIA (jurisprudencia – normas - sujetos involucrados)

- ✓ **De la consulta previa como mecanismo de protección y materialización de derechos.**

La consulta previa libre e informada para los grupos étnicos, y en específico para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, encuentra su génesis en el Convenio 169 de 1989, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 21 de 1991.

El instrumento incorporador de derechos anteriormente enunciado, en su artículo 13 señala que, “al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”.

- ✓ **De los antecedentes jurisprudenciales consulta previa - para efectos territoriales y el alcance de estos derechos.**

Desde la órbita jurisprudencial, podemos comenzar acudiendo a la sentencia C-418 de 2002, en la que la Honorable Corte Constitucional, indicó que la consulta previa es un derecho fundamental que le asiste a los pueblos étnicos para participar y decidir especialmente en las prioridades relacionadas con: (i) su proceso de desarrollo, y (ii) la preservación de su cultura. Pero, sobre todo, insiste la Corte Constitucional, el sentido que tiene el derecho fundamental de los pueblos étnicos a la consulta previa está centrado en asegurar; (i) la existencia física y cultural de esta población y (ii) su participación en las decisiones que puedan intervenir en sus formas de vida. Según la Corte en su Sentencia C-208 de 2007 existe un nexo muy claro entre la consulta como mecanismo de participación y la defensa de la integridad cultural de las comunidades étnicas.

El máximo órgano de control y garantías de derechos constitucionales, HCC – Ha esbozado que escenarios en los que se aplica el derecho fundamental a la consulta son: los grandes proyectos y las iniciativas normativas. Al respecto, considera la Corte en Sentencia C-641 de 2012: "(…) (ii) el atinente a la aprobación de iniciativas normativas, a nivel legislativo, administrativo y aún constitucional, casos en los

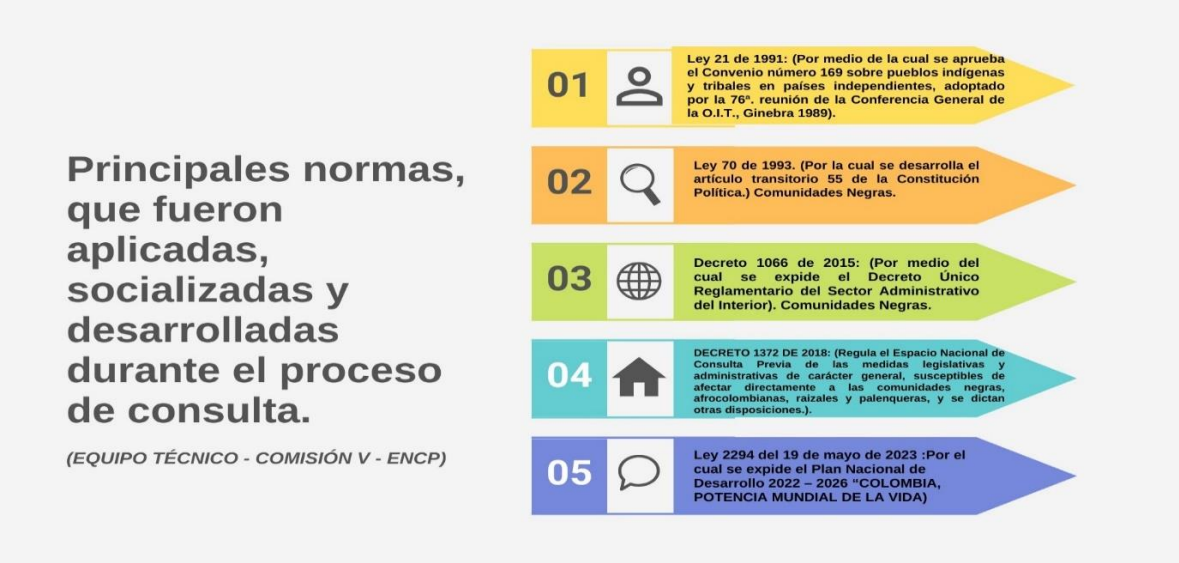
cuales la no realización de la consulta que debiera haberse adelantado puede acarrear la inexequibilidad de las medidas así adoptadas."
Para el caso que nos ocupa, al encontrarnos en una iniciativa normativa (proyecto) de la cual se pueda estimar la existencia real de una afectación directa, bien sea positiva o negativa, a los derechos e intereses de los pueblos étnicos. La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-383 de 2003 al referirse al artículo 8 del Convenio 169 considera que "(...) También se les exige a los gobiernos que, al aplicar las leyes y reglamentos nacionales e imponer las sanciones penales, tengan debidamente en cuenta las características sociales, económicas y culturales de los pueblos indígenas y tribales.

En concordancia con lo anterior y dando origen al Espacio Nacional de Consulta Previa en adelante ENCP, nace producto de la Sentencia T- 576 del 4 de agosto de 2014- Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, precisó respecto del derecho de participación de los grupos étnicos en decisiones que los afectan, que la consulta previa de comunidades y grupos étnicos es una obligación impuesta al Estado cada vez que se vayan a adoptar medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente; permitiéndose expresar que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país a participar en el proceso de consulta previa en el marco del cual se definirán las pautas para la integración del espacio nacional de consulta de las decisiones legislativas y administrativas de carácter general que puedan afectarlas directamente.

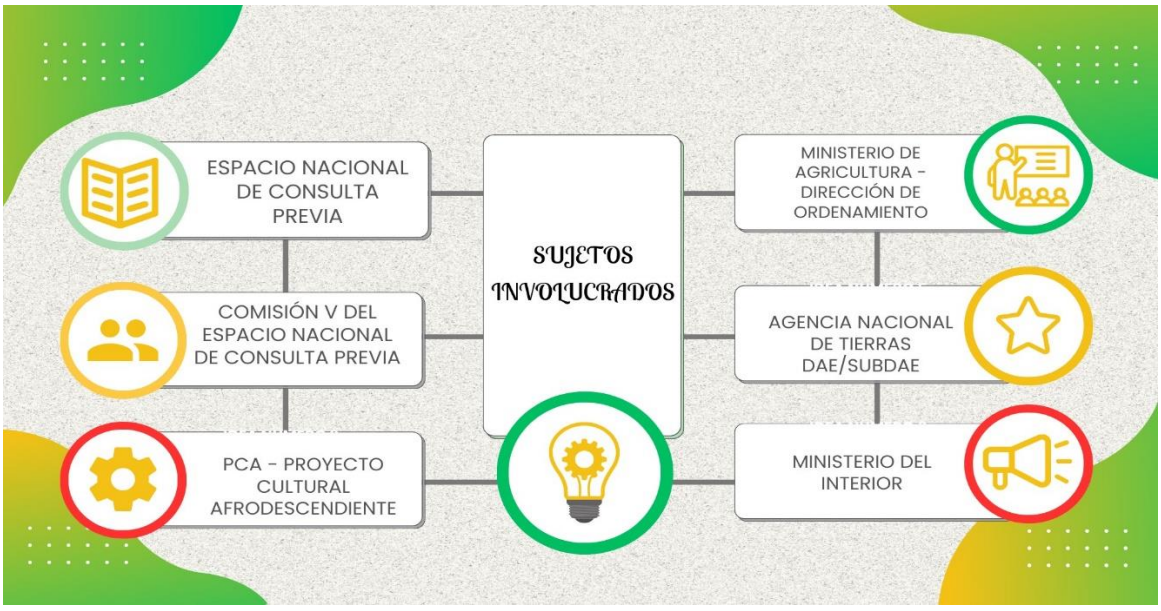
En ese sentido, se expresó que la convocatoria deberá sujetarse a las siguientes reglas: i) se dirigirá a todas aquellas comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras que se consideren con derecho a participar en dicho proceso, sean rurales o urbanas, y con independencia de la forma organizativa que hayan adoptado, siempre que, en ejercicio de su autonomía, designen a un delegado que las represente en tal escenario; ii) deberá indicar de forma precisa la fecha, la hora y el lugar en el que se realizará la primera etapa del proceso consultivo, esto es, la de preconsulta, la cual, por razones logísticas, deberá llevarse a cabo en el marco de asambleas departamentales y iii) deberá especificar que el objeto del referido proceso consultivo es la integración de la instancia de participación con la cual se consultarán, en adelante, las medidas de amplio alcance que puedan afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.

- ✓ **De las normas y preceptos legales.**

Los conjuntos normativos que se enuncian, fueron aplicados y socializados por parte del equipo técnico, con fines de contexto y uso, sustentados en que estos permiten la posibilidad jurídica y administrativa del proceso en curso.



- ✓ **De los sujetos involucrados**



4. Metodología Implementada para la Consulta Previa

La metodología para la consulta previa se diseñó como un instrumento integral para fomentar la participación activa en los 32 departamentos, así como en la ciudad de Bogotá y San Basilio de Palenque. Esta metodología, alineada con el plan operativo presentado el 10 de noviembre, surgió a través de una sesión específica de la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP).

- ✓ **Desarrollo de la Metodología:**

 Sesión Estratégica de la Comisión V del ENCP:

 - La sesión estratégica se llevó a cabo antes de las asambleas territoriales con el propósito de definir la metodología que posteriormente se implementaría en el territorio de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

 - Durante esta sesión, se capacitó, diseñó y construyó el marco metodológico para la recolección de insumos en territorio, con el respaldo de un equipo técnico especializado.

- ✓ **Presentación ante la Comisión Quinta:**

- La metodología resultante fue presentada ante la Comisión Quinta, generando un diálogo enriquecedor que facilitó la creación de un instrumento específico para consignar insumos.

- ✓ **Resultados Esperados:** Recopilar los aportes con el propósito de articular las diversas narrativas de cada territorio. Esto se llevó a cabo mediante jornadas participativas, considerando enfoques de diversidad étnica y cultural, equidad, autonomía de los pueblos, así como enfoques específicos, tales como:

- **Enfoque de Género:** Priorizando la participación equitativa de mujeres, hombres y diversidades de género, con estrategias específicas para garantizar la equidad en todas las etapas y recomendaciones para el uso de un lenguaje no sexista.

- **Enfoque Familiar:** Integrando la participación activa de las familias, creando espacios inclusivos que reconozcan y respeten la diversidad de configuraciones familiares.

- **Enfoque de Mujer:** Implementando acciones específicas para asegurar la participación plena y significativa de las mujeres en la consulta, promoviendo la equidad de género y adaptando horarios para facilitar la asistencia.
- **Enfoque de Discapacidad:** Diseñando el proceso de consulta considerando las necesidades de las personas con discapacidad, garantizando la accesibilidad física y de información.
- **Enfoque de Jóvenes:** Diseñando estrategias para involucrar a la juventud de manera efectiva, considerando sus intereses y necesidades específicas.

- **Enfoque de Víctimas:** Adoptando medidas sensibles para garantizar la participación de las víctimas en el proceso de consulta, reconociendo y respetando sus experiencias.

Estas jornadas se llevaron a cabo en 32 asambleas departamentales, el Distrito Capital y San Basilio de Palenque, con la participación activa de Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y otras Formas y Expresiones Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, conforme a los principios y enfoques detallados en la guía metodológica presentada ante la Comisión Quinta del ENCP.

✓ **Metodología implementada en territorio:**

- **Guía Metodológica:** La guía metodológica, basada en principios de diversidad étnica y cultural, equidad y autonomía, se presenta como una herramienta operativa para cumplir con el objeto del contrato.

- **Objetivo de la Guía:**

Proporcionar herramientas de orientación pedagógica y didáctica para llevar a cabo de manera efectiva el proceso de consulta previa. Busca recopilar insumos en forma de propuestas y recomendaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras respecto al documento sometido a consulta.

El documento "Consulta Previa - Guía Metodológica Asambleas Territoriales" de la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente presenta una guía detallada para llevar a cabo la Consulta Previa del proyecto de decreto relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Aquí está un resumen en formato de texto continuo:

La guía se basa en principios de diversidad étnica y cultural, equidad y autonomía de los pueblos, buscando una participación representativa y respetuosa de las costumbres de las comunidades mencionadas.

La Ruta Metodológica consta de varias etapas, desde la presentación del proyecto hasta la protocolización del proceso de consulta previa.

En la etapa de consulta, se destaca la realización de 34 asambleas territoriales, incluyendo el Distrito Capital y San Basilio de Palenque, con el objetivo de recopilar aportes y sistematizar la información.

La guía detalla una agenda para la jornada de asamblea, que incluye actividades como el registro de asistencia, armonización, instalación, presentación del proyecto de decreto, discusión y recolección de insumos, retroalimentación, y cierre de la asamblea.

Se especifican detalles sobre el desarrollo de algunas actividades, como la presentación del proyecto de decreto y la discusión y recolección de insumos, utilizando la metodología "Café para el Mundo".

Con esta guía se aseguró la efectividad del proceso de consulta previa, recopilando propuestas y recomendaciones de las comunidades mencionadas con respecto al proyecto de decreto.

Contratación del Personal Experto y Técnico para la Consulta Previa:

En el marco de la implementación del proceso de Consulta Previa, de acuerdo con el contrato de prestación de servicios No. MADR-627-2023, se llevó a cabo una selección cuidadosa del personal experto y técnico. Este proceso se desarrolló considerando la necesidad de contar con perfiles profesionales que se ajustaran de manera óptima al plan de trabajo, garantizando así la eficiencia y calidad en la ejecución de las actividades previstas.

Cargo	Nombre	Profesión
Profesional Experto	Jesus Narciso Mosquera Quinto	Administrador Público
Profesional Experto	Armando Villa Ariza	Ingeniero Agrónomo
Profesional Experto	Lady Jhovanna Camchimbo Vernaza	Administración de Negocios Internacionales
Profesional Experto	Victor Antonio Cassiani Salgado	Licenciado en Educación Básica
Profesional Experto	Juan Carlos Lloreda Gracia	Abogado
Profesional Experto	Jose Ramiro Diaz Suarez	Administrador de Empresas
Profesional Experto	Christiaan Benjamín Galeano Lemos	Abogado
Profesional Experto	Jeraldin Lloreda Nuñez	Administrador en Salud
Profesional Experto	Jose Ramón Castillo Izquierdo	Licenciado en Educación Educativa
Profesional	Harold Agripino Colorado	Abogado

Cargo	Nombre	Profesión
Personal Técnico	Alberto Manuel Gonzalez Bastidas	Ingeniero de Sistemas
Personal Técnico	Lina Marcela Mostacilla Reyes	Auxiliar de Enfermería
Personal Técnico	Moises Eduardo Mejias Altuve	Operador de Planta
Personal Técnico	Marlis Yajaira Quiñones Hernandez	Octavo Semestre Comunicación Social

Esta selección se llevó a cabo siguiendo todos los estatutos legales y normativas aplicables, con el objetivo de fortalecer el desarrollo y enriquecer las experiencias en el trabajo con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada profesional y técnico aportará con su expertise a la articulación de diversas narrativas y al cumplimiento de los resultados esperados, propiciando un diálogo inclusivo y respetuoso en las asambleas departamentales, el Distrito Capital y San Basilio de Palenque.

5. Despliegue Logístico:

El despliegue logístico para la ejecución del contrato fue meticulosamente planificado, considerando diversos aspectos que garantizaron el éxito del proyecto. Uno de los puntos cruciales fue el cuidadoso manejo de los espacios, asegurando un entorno propicio para el relacionamiento efectivo entre las partes involucradas. Este enfoque se implementó tanto en las asambleas departamentales como en la sesión de la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa.

En el caso de las asambleas departamentales, se realizó un análisis detallado de los espacios disponibles, teniendo en cuenta no solo la capacidad física, sino también la disposición a respetar las costumbres y la ancestralidad del pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero. Este compromiso con la diversidad cultural permitió articular un proceso de convocatoria que asegurara la participación de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y otras formas de expresión organizativa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Se implementaron medidas específicas para garantizar la seguridad en estos encuentros, considerando las particularidades de cada región. Además, se procuraron espacios adecuados que facilitaran la recopilación de insumos de manera efectiva. Este enfoque no solo aseguró la integridad física de los participantes, sino que también propició un ambiente propicio para la expresión libre.

El proceso de convocatoria se diseñó cuidadosamente, incorporando variables clave como la accesibilidad geográfica, cultural y económica. De esta manera, se logró la participación activa y representativa de las comunidades, permitiendo la recolección de insumos que luego fueron analizados minuciosamente por el equipo de expertos y técnicos. Este análisis contribuirá a la consolidación de información, cumpliendo así con los resultados esperados del proceso de Consulta Previa.

6.Gestión Financiera:

La gestión financiera desempeñada durante la ejecución del contrato, fue llevada a cabo con un enfoque meticuloso, siguiendo rigurosamente el plan de trabajo. Las actividades financieras se desglosaron en diversas fases, cada una contribuyendo al éxito general del proyecto.

La primera etapa consistió en la exhaustiva recolección de insumos financieros relacionados con las actividades delineadas en el plan operativo. Este proceso se ejecutó con especial atención a la normatividad y los lineamientos establecidos, asegurando la transparencia y veracidad de la información recopilada.

La revisión de la documentación financiera junto con la verificación minuciosa de los documentos equivalentes, junto con sus respectivas cédulas, asociadas a las actividades de capacitación y las 34 asambleas desarrolladas en el marco del presente contrato mediante un análisis exhaustivo permitió identificar y garantizar la coherencia contable en cada etapa del proyecto.

La generación de soportes contables fue ejecutada de acuerdo con la propuesta financiera previamente establecida. Facturas, comprobantes y la elaboración del Balance General en el sistema contable de Siigo fueron parte integral de esta fase. Este enfoque aseguró la trazabilidad y la conformidad con los estándares contables aplicables.

La diligencia en el llenado de formatos financieros requeridos por la supervisora del contrato fue una prioridad. Todos los procesos se llevaron a cabo en estricto cumplimiento con la normatividad vigente y los estándares establecidos en el plan de trabajo.

7.Consolidación de insumos técnicos presentados

En el marco de la consolidación de propuestas conforme al contrato vigente, el equipo de expertos ha desempeñado una función primordial en la contextualización y enriquecimiento del documento protocolo. El proceso integral se ha guiado por principios fundamentales y ha abarcado diversas acciones especializadas:
En una primera instancia, se procedió con una revisión meticulosa del documento en consulta, con el propósito de identificar posibles deficiencias, ambigüedades y áreas susceptibles de mejora. Esta evaluación permitió establecer un marco comprehensivo para la posterior interacción con las comunidades.

Se coordinaron un total de 34 asambleas, abarcando 32 de carácter departamental, así como una en la Distrito Capital (Bogotá) y otra en San Basilio de Palenque. Durante estas instancias, se fomentó un diálogo abierto y constructivo con las comunidades, buscando capturar de manera directa sus necesidades, inquietudes y propuestas.

Con el objetivo de aprehender la cosmovisión de las comunidades, se implementó un marco analítico específico que facilitó la obtención de insumos significativos. Se destacan dos asambleas adicionales en Bogotá y San Basilio de Palenque, destinadas exclusivamente a este propósito.

La elaboración de una matriz estructurada fue un componente esencial de este proceso, permitiendo organizar de manera concisa las propuestas, inquietudes y perspectivas recabadas durante las asambleas. La presentación de esta matriz ante la Comisión Quinta ha proporcionado insumos esenciales para la formulación del espacio autónomo.

Se llevó a cabo un análisis profundo de las propuestas y cosmovisión recopilada, garantizando representatividad y precisión en la matriz de trabajo conjunto. Este análisis permitió identificar patrones y temas recurrentes, sirviendo como fundamento para las recomendaciones y modificaciones al documento en consulta. En síntesis, el enfoque experto adoptado ha sido de naturaleza multidisciplinaria.

La labor llevada a cabo ha contribuido de manera significativa a la elaboración de un documento protocolo enriquecido, que refleja auténticamente las necesidades y aspiraciones de las comunidades involucradas. Las propuestas presentadas a la Comisión Quinta desempeñaron un papel crucial en la formulación de un espacio autónomo que responde de manera sensible y adaptativa a las realidades comunitarias con una alta aceptación por parte de la Comisión Quinta y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8.Impacto en las Comunidades y Logros Alcanzados

Este análisis exhaustivo del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023" revela un impacto significativo en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en consonancia con el propósito fundamental de reglamentar los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

- La cosmovisión de las comunidades fue consolidada a través de 34 asambleas, evidenciando un enfoque participativo y representativo. Los expertos, en colaboración con el equipo técnico, realizaron un análisis minucioso, recopilando inquietudes y propuestas. El resultado fue una matriz de trabajo conjunto, presentada a la Comisión Quinta, que se convirtió en un testimonio palpable del proceso participativo y en una guía valiosa para la formulación de propuestas y recomendaciones.

- Un logro destacado fue la instauración de un espacio con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Este logro no solo fortaleció la percepción comunitaria sobre la implementación de un protocolo además evidenció la importancia de procesos consultivos inclusivos.

Los resultados de las asambleas no solo validan la efectividad del proceso consultivo sino que también subrayan la relevancia de enfoques colaborativos y participativos en la reglamentación de procedimientos cruciales para estas comunidades, en línea con los principios constitucionales y los estándares internacionales que reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural. Dentro de estos se destacan:

- **Retroalimentación y Diálogo Constructivo:** La apertura a la retroalimentación y los diálogos constructivos se erigió como un pilar fundamental en el desarrollo de este contrato. Estos espacios valiosos proporcionaron a las comunidades la oportunidad de compartir perspectivas, experiencias y recomendaciones. Esta dinámica resultó esencial para mejorar la comprensión y aplicabilidad de las estrategias relacionadas con la reglamentación de procedimientos.

- **Enfoques Diferenciales con Perspectiva Étnica:** La consideración de enfoques diferenciales, especialmente desde la perspectiva étnica y cultural de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, surgió como un componente fundamental en la ejecución del contrato. Este enfoque garantizó la inclusión y equidad necesarias en los procesos de reglamentación de procedimientos, cumpliendo con los principios constitucionales y estándares internacionales que reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural.

9. DESARROLLO DE LA GESTIÓN FINANCIERA

9.1. CAPACITACIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INSUMOS EN TERRITORIO - COMISIÓN V

La etapa inicial del proyecto, centrada en la capacitación y el diseño de instrumentos para la recolección de insumos en territorio, dirigida a la Comisión V y al equipo técnico, requiere una administración financiera meticulosa. La desagregación detallada de los gastos asociados a esta fase es esencial para garantizar la eficiencia y la transparencia en la ejecución de cada componente.

En cuanto al transporte aéreo, los gastos de ida y regreso para los delegados totalizan OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COP ($88,199,999), respaldados por facturas y comprobantes. Simultáneamente, el equipo técnico y logístico cuenta con un presupuesto de OCHENTA Y OCHO MILLONES COP ($88,000,000) para sus traslados.

El rubro más amplio, comprendiendo hospedaje, alimentación, transporte interno del equipo, refrigerios, almuerzos, meseros, locación, ayudas audiovisuales, registro fotográfico, publicidad y papelería, suma CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL COP ($149,490,000), con cada gasto respaldado por facturas y comprobantes específicos.

En el caso de hospedaje, alimentación y transporte interno de los delegados, el monto asignado es de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL COP ($93,500,000), respaldado por documentos equivalentes y cédulas para validar exhaustivamente cada gasto. Por otro lado, los multimodales de los delegados, con un valor de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL COP ($65,340,000), también cuentan con documentación respaldatoria correspondiente.

Los servicios de armonización y la labor del relator o relatora, valorados en QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL UN COP ($15,470,001), están respaldados por facturas y comprobantes, asegurando una completa validación de estos aspectos.

En resumen, el desglose detallado de estos gastos suma un total general de QUINIENTOS MILLONES COP ($500,000,000). Cada partida está respaldada por documentos específicos, permitiendo una auditoría rigurosa y garantizando la transparencia en el uso de los recursos asignados para esta fase del proyecto.

9.2 RECOLECCIÓN DE INSUMOS EN TERRITORIOS

La 34ª Asamblea de los 32 departamentos se llevó a cabo con éxito con el propósito de coordinar esfuerzos y estrategias para la recolección de insumos en los territorios. El evento, que contó con la participación de todos los departamentos, se realizó en diferentes fechas, y cada departamento estuvo representado por un número específico de asistentes.

Los gastos logísticos asociados con la asamblea se distribuyeron en tres categorías principales: transporte, alimentación y hospedaje que haciende a un valor de DOS MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL COP ($2,064,471,000), y otros gastos con un valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL COP ($1,635,529,000). El desglose detallado de estos gastos para cada departamento se presenta en la tabla adjunta.

En términos generales, el costo total del para el desarrollo de las asambleas Departamentales, incluyendo los gastos logísticos y los desembolsos, alcanzó la cifra de $3,700,000,000. Como se puede observar en la siguiente tabla.

			GASTOS LOGISTICOS		SEGUNDO DESEMBOLSO		TERCER DESEMBOLSO		
N°	FECHA	DEPARTAMENTO_CIUDAD	ASAMBLEA	N° DE ASISTENTES	TRASPORTE/ALIMENTACIÓN/HOSPEDAJE	OTROS GASTOS	TRASPORTE/ALIMENTACIÓN/HOSPEDAJE	OTROS GASTOS	TOTAL VALOR EVENTO
1	22-nov-23	Amazonas	Amazonas	50	$ -	$ 20,000,000	$ 20,000,000	$ -	$ 40,000,000
2	23-nov-23	Antioquia	Antioquia	70	$ -	$ 38,400,000	$ 61,600,000	$ -	$ 100,000,000
3	21-nov-23	Arauca	Arauca	40	$ 28,500,000	$ 41,500,000	$ -	$ -	$ 70,000,000
4	21-nov-23	Atlántico	Atlántico	70	$ -	$ 38,400,000	$ 61,600,000		$ 100,000,000
5	21-nov-23	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	70	$ 13,400,000	$ 28,200,000	$ -	$ 38,400,000	$ 80,000,000
6	23-nov-23	Bolívar	Bolívar	70	$ 51,800,000	$ 28,200,000	$ -	$ -	$ 80,000,000
7	23-nov-23	Caldas	Caldas	30	$ 12,000,000	$ 28,000,000	$ -	$ -	$ 40,000,000
8	22-nov-23	Caquetá	Caquetá	30	$ 21,000,000	$ 29,000,000	$ -	$ -	$ 50,000,000
9	20-nov-23	Casanare	Casanare	40	$ 28,000,000	$ 32,000,000	$ -	$ -	$ 60,000,000
10	22-nov-23	Cauca	Cauca	150	$ 109,400,000	$ 61,500,000	$ -	$ 189,100,000	$ 360,000,000
11	23-nov-23	Cesar	Cesar	40	$ 22,400,000	$ 24,410,000	$ -	$ 3,190,000	$ 50,000,000
12	22-nov-23	Chocó	Chocó	150	$ 146,336,000	$ 55,250,000	$ -	$ 148,414,000	$ 350,000,000
13	22-nov-23	Córdoba	Córdoba	60	$ 48,000,000	$ -	$ -	$ 32,000,000	$ 80,000,000
14	21-nov-23	Cundinamarca	Cundinamarca	60	$ 44,000,000	$ 32,000,000	$ -	$ 4,000,000	$ 80,000,000
15	19-nov-23	Guaviare	Guaviare	40	$ 28,500,000	$ 41,500,000	$ -	$ -	$ 70,000,000
16	22-nov-23	Huila	Huila	50	$ 22,000,000	$ -		$ 18,000,000	$ 40,000,000
17	22-nov-23	Magdalena	Magdalena	40	$ 28,000,000	$ 32,000,000	$ -	$ -	$ 60,000,000
18	19-nov-23	Meta	Meta	60	$ 48,000,000	$ -	$ -	$ 32,000,000	$ 80,000,000
19	23-nov-23	Nariño	Nariño	150	$ 294,750,000	$ 55,250,000	$ -	$ -	$ 350,000,000
20	20-nov-23	Norte de Santander	Norte de Santander	140	$ 280,000,000	$ 60,000,000	$ -	$ -	$ 340,000,000
21	22-nov-23	Putumayo	Putumayo	40	$ 34,600,000	$ 35,400,000	$ -	$ -	$ 70,000,000
22	23-nov-23	Quindío	Quindío	40	$ 22,400,000	$ 27,600,000	$ -	$ -	$ 50,000,000
23	22-nov-23	Risaralda	Risaralda	50	$ 38,650,000	$ 37,750,000	$ -	$ 3,600,000	$ 80,000,000
24	21-nov-23	Santander	Santander	40	$ 14,935,000	$ 27,600,000		$ 7,465,000	$ 50,000,000
25	23-nov-23	Sucre	Sucre	30	$ 29,100,000	$ -		$ 30,900,000	$ 60,000,000
26	21-nov-23	Tolima	Tolima	30	$ 21,000,000	$ -		$ 29,000,000	$ 50,000,000
27	22-nov-23	Valle del Cauca	Valle del Cauca	150	$ -	$ 55,250,000	$ 294,750,000	$ -	$ 350,000,000
28	21-nov-23	Vaupés	Vaupés	50	$ 42,250,000	$ 37,750,000	$ -	$ -	$ 80,000,000
29	23-nov-23	Vichada	Vichada	40	$ 46,000,000	$ 41,000,000	$ -	$ 23,000,000	$ 110,000,000
30	22-nov-23	San Basilio de Palenque	San Basilio de Palenque	60	$ 48,000,000	$ 32,000,000	$ -	$ -	$ 80,000,000
31	23-nov-23	Boyacà	Boyacà	30	$ -	$ -	$ 12,000,000	$ 28,000,000	$ 40,000,000
32	23-nov-23	Guania	Guania	40	$ -	$ -	$ 28,000,000	$ 32,000,000	$ 60,000,000
33	23-nov-23	La Guajira	La Guajira	50	$ -	$ -	$ 40,000,000	$ 40,000,000	$ 80,000,000
34	23-nov-23	San Andres y Providencia	San Andres y Providencia	30	$ -	$ -	$ 29,100,000	$ 30,900,000	$ 60,000,000
TOTALES					$ 1,523,021,000	$ 939,960,000	$ 547,050,000	$ 689,969,000	$ 3,700,000,000

9.3 CONTRATACIÓN EQUIPO TÉCNICO Y EXPERTOS

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. MADR-627-2023, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente "PCA", se ha materializado la contratación de dos conjuntos esenciales para el desarrollo del proyecto. Estos equipos, altamente capacitados y con experiencia en el trabajo con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se dividen en un equipo de 10 expertos y otro de 4 técnicos.

La inversión realizada en estos conjuntos de profesionales tiene como objetivo garantizar la excelencia y el profesionalismo en la ejecución de las tareas asignadas, contribuyendo de manera significativa al éxito integral de la iniciativa. La asignación equitativa de recursos entre el Equipo Técnico y los Expertos respalda una ejecución eficaz y coordinada de las actividades contempladas en el contrato, robusteciendo la calidad y eficacia del proyecto en su conjunto. Este enfoque estratégico busca maximizar el impacto positivo del proyecto, asegurando un desarrollo integral y armonioso en todas sus fases.

A continuación, se presenta un análisis detallado del desglose financiero correspondiente a ambas contrataciones. Cabe destacar que los contratos han sido meticulosamente elaborados, delineando con precisión las obligaciones y responsabilidades de cada contratista en el contexto del proyecto de consulta previa.

Equipo Técnico:

N°	**Nombre**	**Valor del Contrato**
1	Alberto Manuel Gonzalez Bastidas	$7,000,000
2	Lina Marcela Mostacilla Reyes	$7,000,000
3	Moises Eduardo Mejias Altuve	$7,000,000
4	Marlis Yajaira Quiñones Hernandez	$7,000,000
	Total General - Técnicos	**$28,000,000**

Equipo Expertos:

N°	*Nombre*	*Valor del Contrato*
1	Jesus Narciso Mosquera Quinto	$9,500,000
2	Armando Villa Ariza	$9,500,000
3	Lady Jhovanna Camchimbo Vernaza	$9,500,000
4	Victor Antonio Cassiani Salgado	$9,500,000
5	Juan Carlos Lloreda Gracia	$9,500,000
6	Jose Ramiro Diaz Suarez	$9,500,000
7	Christiaan Benjamìn Galeano Lemos	$9,500,000
8	Jeraldin Lloreda Nuñez	$9,500,000
9	Jose Ramòn Castillo Izquierdo	$9,500,000
10	Harold Agripino Colorado Granja	$9,500,000
	Total General - Delegados	**$95,000,000**

9.4 SESIÓN DE PREACUERDOS

En el marco del desarrollo del contrato para Definición de Preacuerdos, se presenta un detallado desglose financiero de los gastos asociados. Este análisis incluye diversos rubros que abarcan desde transporte aéreo hasta elementos logísticos y de comunicación visual. Cada partida cuenta con el respaldo correspondiente en forma de facturas, garantizando la transparencia y documentación adecuada de los recursos invertidos en esta importante fase del proyecto. La asignación estratégica de fondos tiene como finalidad respaldar un desarrollo eficaz y eficiente de la sesión, contribuyendo al logro exitoso de sus objetivos.

La distribución cuidadosa de los recursos, desde la movilidad hasta la documentación visual y la cohesión durante la sesión, demuestra un enfoque estratégico en la inversión. La inclusión de partidas específicas para armonización y roles de relatores subraya la importancia dada a la coherencia y la documentación adecuada de los preacuerdos discutidos. Este enfoque meticuloso y transparente respalda la legitimidad y eficacia de la Sesión de Preacuerdos, contribuyendo al éxito global de la iniciativa.

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	SOPORTE
Transporte Aéreo ida y regreso (Delegados)	$ 70,000,000	FACTURA
Transporte Aéreo ida y regreso (Equipo Técnico y Logístico)	$ 66,370,000	FACTURA
Hospedaje, Alimentación y Transporte interno (Equipo Técnico y Logístico)	$ 150,000,000	FACTURA
Alimentación	$ 50,000,000	FACTURA
Meseros	$ 6,000,000	FACTURA
Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno (Delegados)	$ 115,000,000	FACTURA
Multimodal (Delegados)	$ 66,630,000	FACTURA
Locación	$ 20,000,000	FACTURA
Ayudas audiovisuales	$ 7,000,000	FACTURA
Papelería	$ 10,000,000	FACTURA
Publicidad	$ 18,000,000	FACTURA
Registro Fotográfico y video	$ 8,000,000	FACTURA
Armonización	$ 6,000,000	FACTURA
Relator/Relatora	$ 7,000,000	FACTURA
TOTAL GENERAL	$ 600,000,000	

9.5 PROTOCOLIZACIÓN

En el contexto de la Plenaria de Protocolización, se realiza un análisis detallado de los costos asociados para asegurar un evento eficiente y bien coordinado. El cuadro financiero abarca diversas áreas, desde transporte hasta logística y servicios visuales, cada una respaldada por facturas correspondientes que garantizan la transparencia en el manejo de recursos. Este desglose meticuloso refleja un compromiso con la gestión responsable de fondos, buscando garantizar el éxito y la efectividad de la plenaria.

La distribución cuidadosa de recursos, desde los desplazamientos hasta la logística interna y la cobertura de necesidades alimenticias, evidencia un enfoque estratégico en la inversión. La asignación específica de partidas para elementos como papelería, publicidad y registro visual resalta la importancia otorgada a la documentación y la promoción del evento. Este enfoque transparente respalda la legitimidad y eficacia de la Plenaria de Protocolización, contribuyendo al éxito general de la iniciativa.

PLENARIA DE PROTOCOLIZACIÓN		
DESCRIPCIÓN	**VALOR TOTAL**	**SOPORTE**
Transporte Aéreo ida y regreso (delegados)	230,000,000	FACTURA
Transporte Aéreo ida y regreso (Equipo técnico y logístico)	78,360,000	FACTURA
Hospedaje, Alimentación y Transporte interno (Equipo técnico y logístico)	68,000,000	FACTURA
Alimentación	58,840,000	FACTURA
Meseros	8,000,000	FACTURA
Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno (delegados)	436,000,000	FACTURA
Multimodal (delegados)	319,300,000	FACTURA
Locación	20,000,000	FACTURA
Ayudas audiovisuales	8,000,000	FACTURA
Papelería	15,000,000	FACTURA
Publicidad	18,000,000	FACTURA
Registro Fotográfico y video	7,000,000	FACTURA
Armonización	6,000,000	FACTURA
Relator/Relatora	7,500,000	FACTURA
TOTAL GENERAL	**1,280,000,000**	

La suma total de los gastos relacionados con la Asamblea, la Contratación de Equipos Logístico y Técnico, Preacuerdos , la Plenaria de Protocolización, y la Capacitación y Diseño de Instrumentos asciende a SEIS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES COP ($6.203.000.000). Este monto incluye todas las categorías de gastos asociados con la planificación, ejecución y formalización del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MADR-627-2023" celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente “PCA”.

Martin Carabalí
Representante Legal
Proyecto Cultural Afrodescendiente - PCA